



LA GACETA

Diario Oficial

AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 11 de agosto del 2004

Nº 156

48 Páginas

PENALIZAN SECUESTRO DE MENORES Y DISCAPACITADOS

pág. 2

"Será reprimido con prisión de 10 a 15 años quien sustraiga del poder de sus padres (...) o encargados a un menor de 12 años de edad o a una persona con discapacidad (...)"



El Decreto de Ley Nº 8389 adiciona el artículo 215 bis al Código Penal, aumentando la pena de 20 a 25 años de prisión, si además del secuestro, se le infligen lesiones graves o gravísimas al menor. Y en caso de que el secuestrado muriese, la pena será de 30 a 50 años de prisión.

REGULAN FUNCIONAMIENTO DE ACUEDUCTO DE UPALA

págs. 20 - 23

El Reglamento para la operación y administración del Acueducto de la Municipalidad de Upala fue aprobado por esta Municipalidad, el 22 de noviembre del 2003.



Foto ilustrativa

En Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia APRUEBAN REGLAMENTO PARA EL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD VIAL

págs. 25 - 26

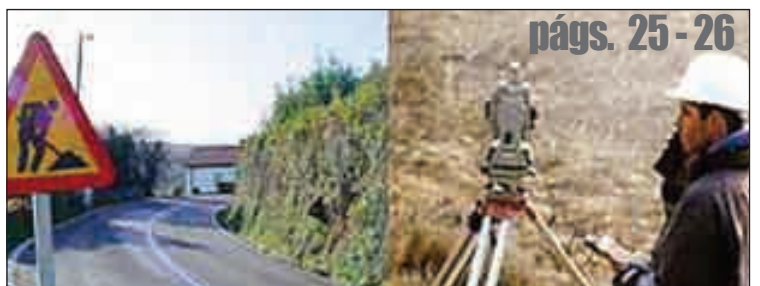


Foto ilustrativa

Así lo acordó el Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, en sesión ordinaria del 08 de junio del 2004.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 8389

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 215 BIS AL CÓDIGO PENAL
PARA CREAR EL DELITO DE SECUESTRO CONTRA MENORES
DE EDAD Y DISCAPACITADOS, CON EL FIN
DE HACER JUSTICIA A LA NIÑEZ
COSTARRICENSE

Artículo único.—Adiciónase al Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, artículo 215 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 215 bis.—**Secuestro de persona menor de doce años o persona con discapacidad en estado de indefensión.** Será reprimido con prisión de diez a quince años, quien sustraiga del poder de sus padres, guardadores, curadores, tutores o personas encargadas a una persona menor de doce años de edad o a una persona que padezca de una discapacidad que le impida su defensa.

La pena será de veinte a veinticinco años de prisión si se le infligen a la persona secuestrada lesiones graves o gravísimas, y de treinta y cinco a cincuenta años de prisión si muere”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil tres.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia, Patricia Vega Herrera y la Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, Rosalía Gil Fernández.—1 vez.—(Solicitud N° 16186).—C-10395.—(L8389-61077).

ACUERDOS

N° 14-04-05

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 114-2004, celebrada por el Directorio Legislativo el 21 de julio del 2004.

ACUERDA:

Autorizar la participación del señor Luis Alberto Vásquez Castro, en la XVII Reunión del FOPREL que se realizará en Guatemala el 30 de julio del 2004, cuyo tema central será “Modernización Parlamentaria Fortalecimiento de las Comisiones Interparlamentarias”.

Asimismo se acuerda otorgar al señor Vásquez Castro el pago de los impuestos de salida. Acuerdo firme.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-7315.—(60719).

N° 15-04-05

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 113-2004, celebrada por el Directorio Legislativo el 7 de julio del 2004.

ACUERDA:

Autorizar la participación de los diputados Jorge Álvarez Pérez, Elvia Navarro Vargas y José Francisco Salas Ramos, en la Conferencia de representantes de los partidos políticos, OEA, BID, PNUD, a realizarse en Sao Paulo-Brasil, los días 15 y 16 de julio del 2004.

De igual manera, se autoriza al diputado Álvarez Pérez, en su calidad de Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano, a participar en la reunión de la Junta Directiva del Parlatino, que se efectuará el 17 de julio próximo.

Asimismo se acuerda otorgar a los diputados Álvarez Pérez, Salas Ramos y Navarro Vargas, los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos. Acuerdo firme.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-9240.—(60720).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31905-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Convócase a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa a partir del 3 de agosto del 2004, a fin que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

- Expediente N° 15.516 Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural
- Expediente N° 14.269 Ley General de Migración y Extranjería.
- Expediente N° 15.065 Ley de Pesca y Acuicultura.
- Expediente N° 14.585 Ley del Recurso Hídrico.
- Expediente N° 15.637 Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe.
- Expediente N° 15.335. Ley para facilitar la adquisición de vivienda.
- Expediente N° 13.874 Proyecto de Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.
- Expediente N° 14.883 Ley del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- Expediente N° 14.799 Ley de la Iniciativa Popular.
- Expediente N° 14.128 Fondo de desarrollo de la pequeña y mediana empresa turística.
- Expediente N° 15.083 Ley para el Fortalecimiento y Modernización del Instituto Costarricense de Electricidad, reforma a la ley N° 449 de 8 de abril de 1949 y sus reformas.
- Expediente N° 14.542 Aprobación del Convenio Número 151 sobre la Protección de Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública.
- Expediente N° 14.543 Aprobación del Convenio Número 154 sobre el Fomento de la Negociación Colectiva.
- Expediente N° 14.477 Comisión especial mixta que estudiará, analizará y dictaminará los proyectos sobre libertad de prensa y expresión que se encuentran en corriente legislativa, así como aquellos nuevos que ingresen al Parlamento sobre ese tema.
- Expediente N° 14.447 Ley de libertad de expresión y prensa.
- Expediente N° 15.168. Ley que autoriza el cambio de nombre de la Junta de Protección Social de San José a 1a Junta de Protección Social de Costa Rica, Reforma de los artículos 1 y 2 de la Ley de mejor distribución del producto la Lotería Nacional, Ley N° 1152 de 13 de abril de 1950, reforma del artículo 25 de la Ley de Lotería (Creación del juego CREA), Ley N° 7395 de 03 de mayo de 1994, Reforma del artículo 11 de la Ley de Creación de loterías tiempo e instantánea, Ley N° 7342, de 16 de abril de 1993 y derogación del artículo 26 de la Ley de creación del Instituto Costarricense contra el cáncer, Ley 7765, de 17 de abril de 1998, Reformado por el artículo 1° de Ley N° 7851 del 24 de noviembre de 1998.
- Expediente N° 14.024 Reforma a los artículos 67, 68, 70, 74, 75, 103, 106, 107, 114, 125, 127 a 132, 140, 144, 146, 148 a 156, 158 a 166, 168 a 170, 172, 173, 175, 176 a 185, 199, 200 y 217 de la Ley de tránsito por vías terrestres, N° 7331.
- Expediente N° 14.865 Ley para descongestionar los Tribunales de Justicia en materia de tránsito.
- Expediente N° 15.228 Reforma a la Ley de tránsito por vías públicas terrestres N° 7331 y sus reformas.
- Expediente N° 15.423 Modificación de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres N° 7331.
- Expediente N° 14.276 Ley de Firma Digital y certificados digitales.
- Expediente N° 15.174 Ley de Amnistía Tributaria en el Régimen Municipal.
- Expediente N° 15.663 Primer Presupuesto Extraordinario para el ejercicio económico del 2004.
- Expediente N° 15.561 Autorización al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para que done quince millones de colones a la Municipalidad de Turubares.
- Expediente N° 15.570 Autorización al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que done veinte millones de colones a la Municipalidad de San Mateo.
- Expediente N° 15.148 Ley del Servicio Veterinario Oficial.
- Expediente N° 15.568 Ley para el transporte interno de ganado bovino y sus productos para el consumo humano.
- Expediente N° 14.581 Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N° 6289 de 10 de enero de 1979.
- Expediente N° 14.704 Ley de creación de la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial.
- Expediente N° 15.543 Aprobación del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, sus protocolos y enmiendas. “Solas 1974”.
- Expediente N° 15.537 Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica, la Corte Permanente de Arbitraje y la Universidad para la Paz para el establecimiento de una sede Latinoamericana para la promoción de la solución de disputas mediante los mecanismos de la Corte Permanente de Arbitraje.

- Expediente N° 15.466 Ley de Creación de la Fiscalía Adjunta Especializada en los delitos contra la niñez y la adolescencia.
- Expediente N° 15.471 Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia frente al contenido nocivo de Internet.
- Expediente N° 15.166 Comisión Especial Mixta que tendrá como objetivo el estudio, análisis y dictamen de los proyectos “Ley de fortalecimiento y modernización del Instituto Costarricense de Electricidad, Reforma a la Ley N° 449 del 8 de abril de 1949 y sus reformas” y “Reforma parcial a la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, N° 449 de 1949”, Expedientes 15.083 y 14.669 respectivamente; así como implementación de medidas para el mejoramiento en los servicios de telecomunicaciones y energía.
- Expediente N° 15.434 Comisión Especial para que conozca el Expediente N° 13.862 “Ley de Partidos Políticos” y recopile todas las iniciativas similares que promulguen aspectos tendientes al financiamiento de partidos políticos, procesos electorales y otros y rinda un nuevo texto con el espíritu de todos estos proyectos para que sustituya y ocupe el lugar que le corresponde al actual proyecto 13.862.
- Expediente N° 14.268 Código Electoral.
- Expediente N° 14.915 Comisión Especial de Turismo que identificará y estudiará, tanto los obstáculos que afectan la Actividad Turística, así como los estímulos necesarios que requiere ese Sector, promueva los cambios legislativos necesarios, para remover los obstáculos y promueva estímulos necesarios, conozca y dictamine los Proyectos de Ley que estén relacionados con la Actividad Turística.
- Expediente N° 14.836 Ley de Simplificación de Trámites y Creación de Incentivos en Atracaderos y Marinas Turísticas.
- Expediente N° 14.878 Comisión especial que estudiará y analizará la situación legal y social en las que se encuentran las familias que viven en las zonas fronterizas.
- Expediente N° 14.681 Ley protitulación de la zona Fronteriza.
- Expediente N° 14.038 Reforma del inciso 13) del artículo 121 y del artículo 174, y adición de un párrafo al artículo 175 de la Constitución Política.
- Expediente N° 15.175 Autorización al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para Condonar los Intereses y Multas de los Créditos Adquiridos por Créditos de Tierra y Caja Agraria.
- Expediente N° 14.452 Reforma a varios Artículos de la Ley Nacional de Emergencias N° 7914 de 28 de septiembre de 1999.
- Expediente N° 13.441 Regulación para extraer materiales en los cauces de los ríos de dominio público.
- Expediente N° 15.559 Reforma al párrafo quinto del artículo 86 de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 20 de octubre de 1995 y sus Reformas.
- Expediente N° 15.422 Autorización al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para que done Quince Millones de Colones a la Municipalidad de Matina.
- Expediente N° 15.472 Ley de desafectación del uso ferroviario del tramo El Roble-Puntarenas del Ferrocarril al Pacífico.
- Expediente N° 15.536 Modificación del artículo 45 y adición de un artículo 45 bis a la Ley N° 7384 “Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)”.
- Expediente 15.556 Reforma y adición de varios artículos de la Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039 del 12 de octubre del 2000.
- Expediente 14.919 Ley que Adiciona un Título de Garantías Ambientales en la Constitución Política de Costa Rica.
- Expediente 15.303 Derogación de la Ley de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra ley N° 1922 de 5 de agosto de 1955, y sus reformas.
- Expediente 15.501 Ley para promover el turismo rural comunitario.
- Expediente 14.135 Aprobación de las concesiones para el desarrollo ecoturístico de la Isla Caballo, otorgados por la Municipalidad de Puntarenas.
- Expediente N° 14.286 Reforma a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, a la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y otras leyes.

Artículo 2°—Rige a partir del 3 de agosto del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 127-04).—C-52360.—(D31905-61109).

DIRECTRIZ

N° 2004-3217

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

La Ministra de Obras Públicas y Transportes en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 34, 41 y 141 de la Constitución Política; 28 y 99 a 110 de la Ley General de la Administración Pública; así como en concordancia con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento; con la Ley de Administración Financiera de la República y su Reglamento; y con la Ley de Control Interno; amén del Reglamento sobre el Visado de Gastos con cargo al Presupuesto de la República, emitido por la Contraloría General de la República (*La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2003) y al Instructivo sobre Aspectos Mínimos a Considerar en el Análisis de los Documentos de Ejecución Presupuestaria en el Proceso de Visado (publicado en *La Gaceta* N° 239 del 11 de diciembre del 2003).

Considerando:

1°—Que con la implementación del denominado Sistema Integrado de Administración Financiera, por sus siglas el SIGAF, a partir del año 2003, se han determinado una serie de procedimientos y disposiciones en cuanto a la Ejecución del Presupuesto de los diversos órganos que componen la Administración Pública; mismo que se consideran de una meritoria complejidad e interpretación. Generándose, por ende, un periodo lógico de ajuste y adecuación de las estructuras y esquemas preexistentes a las innovaciones y exigencias que el SIGAF presenta.

2°—Que en rigor de lo anterior en el ámbito interno de este Ministerio se han generado situaciones varias en cuanto a la observancia y aplicación del SIGAF y de sus componentes; particularmente en lo que se refiere al tema de los Compromisos No Devengados del año 2003 y la afectación de los-mismos al Presupuesto del año 2004; así como de la forma de aplicar tal afectación y, sobre todo, de cumplir con los compromisos y obligaciones asumidos y que son de requerimiento para este Ministerio.

3°—Que primordialmente son cinco las cuestiones o interrogantes que se han generado en cuanto a los genéricamente expuesto en el anterior Considerando:

- *Forma de realización de la afectación al Presupuesto del año 2004 de los compromisos determinados en el año 2003. Particularmente en lo que a los respectivos Pedidos de Compra se refiere.*
- *Forma, sustento o fundamento de los Pedidos de Compra a efecto de implementar la afectación del año 2004 con obligaciones o compromisos del año 2003.*
- *Actualización o Revisión de Precios (sentido laxo) de los compromisos y obligaciones asumidos en el año 2003 y que se trasladan y afectan el Presupuesto del año 2004.*
- *Rescisión eventual de contratos y/o compromisos; y*
- *Manejo en el Orden de los Documentos de Ejecución Presupuestaria.*

4°—Que dado que la generación de diferencias en los criterios relativos a los puntos antes enunciados entre los Diversos Actores relacionados (Ejecutores de Programas, Proveeduría Institucional, Oficialía Presupuestal, etc.) han generado un entramamiento en la debida ejecución presupuestaria del presente año y en rigor de las determinaciones del Control Interno que debe respetar este Despacho; así como en uso debido de las Potestades de Dirección y Jerarquía, se considera necesario unificar criterios y, por ende, se emite la presente Directriz; y. **Por tanto:**

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
DISPONE:

1°—**Sobre la forma de realización de la afectación al presupuesto del año 2004 de los compromisos determinados en el año 2003, particularmente en lo que a los respectivos pedidos de compra se refiere:** Dado que diversos compromisos asumidos en el año 2003 y sustentados en Pedidos de Compra no fueron liberados en el año 2003 en el SIGAF y visto que la existencia de los mismos importan una Afectación Automática al Presupuesto del 2004, como regla de pago y continuidad se dispone que a fin de cumplir aquellos compromisos que así se determine, se determinará la anulación de los Pedidos de Compra que se encuentren dentro de la hipótesis referida por este medio y se determinará la creación de nuevos Pedidos de Compra, por los mismo conceptos o compromisos, con cargo del Presupuesto del año 2004 realizándose, además los ajustes pertinentes en el Sistema de Control Interno de este Ministerio.

Se aclara que lo aquí dispuesto responde a la eficacia de las obligaciones o contratos administrativos que se generan en tomo a los compromisos aludidos y conforme a lo dispuesto por la normativa en que se fundamenta esta Directriz.

2°—**Sobre la forma, sustento o fundamento de los pedidos de compra a efecto de implementar la afectación del año 2004 con obligaciones o compromisos del año 2003:** A efecto de instrumentar las afectaciones aludidas deberá generarse un Pedido de Compra por cada relación contractual o compromiso que se determine y de tales Pedidos de Compra; así como los demás Documentos de Ejecución Presupuestaria, deberán presentar y cumplir con el contenido y fundamento que requiere el Reglamento sobre el Visado de Gastos con Cargo al Presupuesto de la República, emitido por la Contraloría General de la República (publicado en *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2003) y al Instructivo sobre Aspectos Mínimos a Considerar en el Análisis de los Documentos de Ejecución Presupuestaria en el Proceso de Visado (publicado en *La Gaceta* N° 239 del 11 de diciembre del 2003), y el Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Teniéndose que conforme las determinaciones del numeral 136 de la Ley General de la Administración Pública, ello se tendrá por cumplido cuando a los Pedidos de Compra se acompañen los documentos de soporte pertinentes y de éstos se deriven las condiciones de la Contratación particular. Considerándose una unidad integral el Pedido de Compra con el Contrato respectivo y los demás documentos de soporte y antecedentes correlativos al mismo. Particularmente a efecto de la interpretación y aplicación de los referidos pedidos de Compra.

3°—**Sobre actualización o revisión de precios (sentido laxo) de los compromisos y obligaciones asumidos en el año 2003 y que se trasladan y afectan el presupuesto del año 2004:** Dado que se han generado dilaciones en-cuanto a las contrataciones que se dieran en el año 2003 y cuyos Pedidos de Compra caducaran o se anularan y deberán aplicarse al Presupuesto del año 2004, se tiene que los precios particulares (sentido laxo) se han visto reajustados o lo serían, de forma normal, mediante la implementación de los Métodos de Revisión o Reajuste de Precios para los Contratos expresados en colones costarricenses y

mediante la variación del Tipo de Cambio para Contratos expresados en Dólares u otras monedas. Ahora bien, en casos excepcionales se han dado requerimientos de revisiones (sentido general) de precios, tanto en colones como en dólares, por aspectos excepcionales que deben ser contemplados por este medio:

- a. **En cuanto a Contratos en Colones:** La situación particular de reclamo se refiere al menoscabo del elemento utilidad, mismo que por regla general no es revisable, reajutable o actualizable; pero que en excepción, cuando se considere que el plazo transcurrido entre la fecha de Oferta y la ejecución real de lo pactado ha sobrepasado por causas no imputables a la Contratista- el plazo normal y regular de ejecución de la Contratación, se podrá dar una revisión, reajuste o actualización de la misma. Para ello se aplicarán las Fórmulas o Métodos de reajuste aplicables según el tipo de Contratación, corriéndose la fórmula pertinente por una sola vez para la Contratación particular con el elemento "utilidad" y definiéndose la "ajuste" que corresponde.
- b. **En cuanto a Contratos Expresados en Dólares:** No aplica la revisión de la utilidad, pero si la revisión reajuste o actualización del precio de aquellos insumos propios de la contratación que presenten un origen ajeno a nuestro país y que se demuestre han sido afectados por incrementos en su país de origen. Para el reajuste o revisión en el sentido apuntado se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = P_c (IE \frac{i_{ltv}}{i_{ltc}} + MO + GA + IL + U)$$

Donde:

Pv = Precio variado.

Pc = Precio de cotización.

IE = Porcentaje de insumos importados del precio de cotización.

i_{ltv} = índice del costo de los insumos importados vigente al momento de la variación.

i_{ltc} = índice de insumos importados vigente al momento de la

MO = Porcentaje de mano de obra del precio de cotización.

GA = Porcentaje de gastos administrativos del precio de

IL = Porcentaje de insumos local del precio de cotización.

U = Porcentaje de utilidad del precio de cotización.

Y donde en primera instancia, es de esperar, que la fuente del índice asignada al elemento "insumos importados" sea tomada del país del cual procede ese bien; definición del índice que todo caso deberá cumplir con los lineamientos que sobre esta materia ha emitido esta Contraloría General.

A efectos generales se homologará el procedimiento de reconocimiento establecido en el punto 5 del Por Tanto de la Directriz N° 1603 de este Ministerio, publicada en *La Gaceta* N° 122 del 26 de junio del 2000, a la generalidad de la Contrataciones que se vean en lo supuestos antes enunciados.

Se deja claro que la responsabilidad a fin de atender las gestiones del tipo aludido y definir lo procedente; así como dar soporte financiero para aquellos casos en que las mismas se determinen como procedentes y de forma directa, serán los Ejecutor de cada Programa (ver Oficio No. DGABCA-NP-269-2004 de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, Dirección de Normas y Procedimientos, del Ministerio de Hacienda, de fecha 21 de junio del 2004).

4°—Sobre la rescisión eventual de contratos y/o compromisos:

En todo caso se procurará la subsistencia y cumplimiento de los Contratos o Compromisos asumidos en el año 2003 y solamente en casos debidamente justificados se dispondrá la rescisión de los mismos, en tanto y cuanto no puedan ser honrados con el Presupuesto del año 2004 o bien su razón de ser o existencia hubiere dejado de existir. A-tal efecto deberá ser el Ejecutor de cada Programa el que informe, a la brevedad y de forma motivada, a la Proveeduría Institucional la disposición de rescindir un compromiso o contrato preexistente y que vienen del Periodo Presupuestario 2003. En todo caso se aplicarán los Procedimientos a que eluden la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.

5°—Sobre el manejo en el orden de los documentos de ejecución presupuestaria:

En cuanto orden de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y a las Etapas de la Ejecución Presupuestaria, dado que en materia de Contratación Administrativa prevalece el fondo sobre la forma y que la eficacia de un Contrato Administrativo no depende de la existencia previa de un Pedido de Compra (antes Orden de Compra) y de su liberación; se tiene que procederá el pago de las relaciones contractuales en las que se presente la situación aludida, una vez que sea liberado el pertinente Pedido de Compra. No se verá afectado el trámite de pago por el hecho de que las facturas de cobro y el contrato que se ejecute presenten fechas anteriores al del mismo Pedido de Compra y a su liberación, siempre que las primeras no se presenten a la Oficialía Presupuestal de este Ministerio antes de la liberación del Pedido de Compra. No importando lo dispuesto por este medio ningún tipo de determinación permisiva a efecto de que lleven adelante con plena ciencia procedimientos de contratación sin contar los el soporte financiero- presupuestario que corresponde. O bien la realización de contrataciones con esquemas de pago por adelantado.

En aquellos casos en que la aprobación o liberación del Pedido de Compra o la falta de alguno de los documentos o el cumplimiento de alguna de las etapas de ejecución presupuestaria no se hubiera dado en razón de los ajustes y acoplamiento al nuevo Sistema de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), se relevará la responsabilidad de los

funcionarios participantes en el caso específico, dado el periodo lógico de transición que debe darse. En todos los demás casos, mismos que no encuadren dentro de las hipótesis antes comentadas, se podrá aplicar lo dispuesto en este apartado, pero se generará la responsabilidad de mérito y en los casos que así sean detectados por la Oficialía Presupuestal de este Ministerio, ésta deberá realizar el reporte respectivo ante la Dirección Jurídica de la institución, a efecto de que se valore lo pertinente y se disponga sin se ha generado alguna responsabilidad administrativa o no.

6°—Vinculancia o obligatoriedad: Las determinaciones expresadas en esta Directriz serán a observancia y acatamiento obligatorio para los Ejecutores de Programas, para la Proveeduría Institucional y, particularmente, para la Oficialía Presupuestal de este Ministerio y sus Dependencias correlacionadas relativas en cuanto a la Ejecución al Presupuesto de este Ministerio.

7°—Rigor: Esta Directriz rige a partir de su publicación y beneficiará a los casos que en cuanto a los aspectos por ella comprendidos se hubieren generado en cuanto al Periodo Presupuestario del año 2003 y deban ser solventados en el presente Periodo Presupuestario. Por ende, esta Directriz tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año y se emite-como una instrucción y disposición transitoria y de excepción en rigor de los desfases generados por el acomodo necesario a esquema operativo del SIGAF.

Dada en San José, a las trece horas del día veintiocho del mes de julio del dos mil cuatro.

Publíquese.—María Lorena López Rosales, Ministra de Obras Públicas y Transportes a.i.—1 vez.—(Solicitud N° 16799).—C-72380.—(60721).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 12-DGME.—San José, 18 de junio de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146, de la Constitución Política.

Considerando:

Único.—Que en el acuerdo ejecutivo número 11 -2004-DGME, del pasado 11 de junio del 2004, no se indicó en el artículo 2 el subprograma mediante el cual se cubrirían los gastos por concepto de transporte y viáticos de la Licenciada Flor de María Arce Chacón, Subdirectora General de Migración, quien viajó a Canadá con el objeto de participar en la "Visita de Costa Rica y Nicaragua sobre el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales", a celebrarse los días comprendidos entre el 21 al 25 de junio del año 2004, información que se requiere por parte del Ministerio de Hacienda para justificar debidamente el gasto.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 2° del acuerdo ejecutivo número 11-2004-DGME, del 11 de junio del 2004, para que se lea de la siguiente manera.

"Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte y viáticos serán reconocidos por el subprograma 054-02 (Control de Migración y Extranjería en el país), del presupuesto ordinario del Ministerio de Gobernación y Policía".

Artículo 2°—Rige del 20 al 26 de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 16058).—C-9645.—(61136).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 44-H.—San José, 17 de mayo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Voto N° 2002-00928 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del primero de febrero del dos mil dos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la resolución número 10417 de las catorce horas veinte minutos del seis de mayo del dos mil cuatro, dictada por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Jesús Villegas Rosales; mayor, portador de la cédula de identidad número 5-197-450, del puesto N° 112491, Clase Profesional 3, destacado en la Policía de Control Fiscal.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 1 de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06349).—C-6930.—(60756).

N° 45-H.—San José, 17 de mayo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Voto N° 2002-00928 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del

primero de febrero del dos mil dos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la resolución número 10415 de las once horas del treinta de abril del dos mil cuatro, dictada por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Isabel Sequeira Alvarez, mayor, portadora de la cédula de identidad número 5-219-972, del puesto N° 009206, Clase Profesional Bachiller, destacada como funcionaria contraparte de Tesorería Nacional.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 1 de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06348).—C-6930.—(60757).

N° 047-H.—San José, 20 de mayo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo que establecen los artículos 140 inciso 2) y 146, de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978, y el artículo 12, inciso a) de la Ley N° 1581 Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad al siguiente servidor del Ministerio de Hacienda.

Nombre	Cédula	Puesto	Clase
Carlos Jara Chinchilla	2-348-851	010190	Trab. Serv. Generales

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 21225).—C-5410.—(61137).

N° 49-H.—San José, 28 de mayo del 2004

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Voto N° 2002-00928 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del primero de febrero del dos mil dos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la resolución número 10418 de las trece horas veinte minutos del trece de mayo del dos mil cuatro, dictada por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Rafael Ángel Corrales Jiménez, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-352-123, del puesto número 10605, Clase Técnico en Operaciones Aduaneras 1 D, destacado en la Aduana de Paso Canoas.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 16 de junio del 2004.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06351).—C-6930.—(60758).

N° 50-H.—San José, 28 de mayo del 2004

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Voto N° 2002-00928 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del primero de febrero del dos mil dos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la resolución número 10419 de las trece horas cuarenta minutos del trece de mayo del dos mil cuatro, dictada por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Cristino Morales Gallardo, mayor, portador de la cédula de identidad número 6-206-251, del puesto número 107312, Clase Técnico en Operaciones Aduaneras 1D, destacado en la Aduana de Paso Canoas.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 16 de junio del 2004.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06350).—C-6930.—(60759).

N° 51-H.—San José, 28 de mayo del 2004

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Voto N° 2002-00928 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del primero de febrero del dos mil dos de la Sala Constitucional de la Corte

Suprema de Justicia, así como la resolución número 10422 de las diez horas del dieciocho de mayo del dos mil cuatro, dictada, por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Reinaldo Salas Herrera, mayor, portador de la cédula de identidad número 6-149-275, del puesto número 107299, Clase Técnico en Operaciones Aduaneras, destacado en la Aduana de Paso Canoas.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 16 de junio del 2004.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06352).—C-6930.—(60760).

N° 61-H.—San José, 21 de junio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Voto N° 2002-00928 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del primero de febrero del dos mil dos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la resolución número 10431 de las doce horas treinta minutos del tres de junio del dos mil cuatro, dictada por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora María Eugenia Muñoz Arias, mayor, portadora de la cédula de identidad número 1-338-225, del puesto número 9668, Clase Profesional Tributario 4B, destacada en la Subgerencia Técnica y Jurídica de la Administración Tributaria de San José.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 1° de julio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06353).—C-6930.—(60761).

N° 126-H.—San José, 16 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 8) y artículo 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2), numeral b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo N° 074-H del 8 de mayo del 2003, se nombró en el cargo de Director de la Policía de Control Fiscal al Licenciado Ronald Benavides Ramírez, cédula de identidad número 3-277-159.

II.—Que el Lic. Ronald Benavides Ramírez presentó la renuncia al cargo que venía ocupando.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aceptar la renuncia del Licenciado Ronald Benavides Ramírez al cargo de Director de la Policía de Control Fiscal, a partir del 15 de octubre del 2003.

Artículo 2°—Nombrar al licenciado Juan Carlos Gómez Sánchez, cédula de identidad número 1-511-641 como Director de la Policía de Control Fiscal.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir del 16 de octubre del 2003.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06345).—C-8085.—(60753).

N° 132-H.—San José, 29 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 8) y artículo 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2), numeral b) de la Ley General de la Administración Pública, 4 inciso a) de la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional y artículo 3 de su Reglamento.

Considerando:

I.—Que mediante el artículo 4, inciso a) de la Ley 7755, Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, publicada en *La Gaceta* N° 55 del jueves 19 de marzo de 1998, se dispone la existencia de una Comisión Mixta Gobierno- Municipalidades.

II.—Que según lo ordenado por el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, Decreto Ejecutivo 27810-H-MP-PLAN, publicado el 21 de abril de 1999, en el Alcance N° 29 a *La Gaceta* N° 76 la citada Comisión, está integrada por:

- Un representante del Ministerio de Hacienda
- Un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- Un representante del Ministerio de la Presidencia.
- Dos representantes de las Municipalidades designados por la Unión de Gobiernos Locales.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento supracitado, los representantes del Sector Gobierno serán de nombramiento y remoción de los jefes respectivos.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Mayra Calvo Cascante, mayor, casada, abogada y con cédula 1-413-690, como representante del Ministerio de Hacienda en la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06346).—C-11935.—(60754).

N° 150-H.—San José, 8 de diciembre del 2003

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto del Servicio Civil, Voto N° 2002-00928 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del primero de febrero del dos mil dos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la resolución N° 10339 de las diez horas veinticinco minutos del once de noviembre del dos mil tres, dictada por el Tribunal de Servicio Civil y

Considerando:

I.—Que mediante resolución número 10031 de las catorce horas cinco minutos del tres de junio del 2003; dictada por el Tribunal de Servicio Civil se autorizó al Ministerio de Hacienda a despedir con justa causa sin responsabilidad patronal al señor Marco Antonio Rivera Mena, cédula de identidad número 1-332-890, quien ocupa el puesto N° 010452, Técnico de Operaciones Aduaneras 1-A. (folios 307 a 313 del expediente de la Gestión de Despido).

II.—Que mediante resolución número 2002-00928 de las nueve horas cuarenta y siete minutos del siete de febrero del 2002, dictada por la Sala Constitucional se indicó que la Administración se encuentra autorizada para despedir a sus funcionarios con sólo la resolución del Tribunal de Servicio Civil, aún y cuando éstos presenten Recurso de Apelación ante el Tribunal de Trabajo, ello de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública que señala que la presentación de los recursos no tiene efecto suspensivo. (Folios 340 a 345 del expediente de la Gestión de Despido).

III.—Que mediante Acuerdo de despido N° 068-H de fecha 2 de junio del 2003, el Poder Ejecutivo despidió con justa causa sin responsabilidad para el Estado al funcionario Marco Antonio Rivera Mena, cédula 1-332-890, del puesto N° 010452 Técnico en Operaciones Aduaneras 1-A, destacado en el Puesto Aduanero de Sixaola. (folio 338 del expediente de la Gestión de Despido).

IV.—Que mediante resolución número 0419 de las ocho horas cincuenta minutos del veinte de agosto del 2003, el Tribunal de Trabajo, Sección Tercera resolvió anular la sentencia N° 10031 dictada por el Tribunal de Servicio Civil y devolver los autos al Despacho de origen, para que se dicte la sentencia conforme a derecho. (folios 334 a 337 del Expediente de la Gestión de Despido).

V.—Que mediante Acuerdo N° 129-H de fecha 27 de octubre del 2003, el Poder Ejecutivo dejó sin efecto el Acuerdo N° 068-H supracitado, mediante el cual se despidió con justa causa y sin responsabilidad patronal al funcionario Marco Antonio Rivera Mena, en razón de que la resolución número 10031; que autorizó a despedirlo, fue anulada por el Tribunal de Trabajo, Sección Tercera. (folios 378 y 379 del Expediente de la Gestión de Despido).

VI.—Que mediante resolución número 10339 de las diez horas veinticinco minutos del once de noviembre del 2003, dictada por el Tribunal de Servicio Civil se autorizó al Ministerio de Hacienda, a despedir con justa causa y sin responsabilidad patronal al señor Marco Antonio Rivera Mena, quien ocupa el puesto N° 010452, Técnico de Operaciones Aduaneras 1-A. (folios 380 a 389 del expediente de la Gestión de Despido). **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Marco Antonio Rivera Mena, mayor, cédula de identidad número 1-332-890, del puesto N° 010452, Clase Técnico en Operaciones Aduaneras 1-A, destacado en el Puesto Aduanero de Sixaola.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 18 de diciembre del 2003.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 06347).—C-23100.—(60755).

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

N° 028-MICIT.—San José, 29 de junio del 2004

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades que les confiere los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Manuel Leandro Bermúdez, funcionario de este ministerio, cédula de identidad tres guión tres tres ocho guión cinco cuatro dos, para que viaje a Ottawa, Canadá, del 11 al 22 de julio del 2004, para que asista a realizar una visita técnica en el Standard Council of Canadá y para que participe en el curso sobre "Medición de la Incertidumbre".

Artículo 2°—Todos los gastos serán cubiertos por el proyecto BID-FOMIN-ema.

Artículo 3°—Rige a partir del 10 al 23 de julio del año dos mil cuatro.

Publíquese.—LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Fernando Gutiérrez Ortiz.—1 vez.—(Solicitud N° 054).—C-7700.—(60638).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se informa de los nombramientos en propiedad que se llevaron a cabo en la Dirección General de Servicio Civil: Licenciada Carmen Enid Jiménez Araya, cédula de identidad número 1-696-381, puesto número 1203 de la Clase Profesional de Servicio Civil A. Rige a partir del 16 de julio del 2004. Licenciada Hazell Calderón Jiménez, cédula de identidad número 1-892-316, puesto número 1251 de la Clase Profesional de Servicio Civil A. Rige a partir del 1° de agosto del 2004. Licenciada Maricela Navarro Álvarez, cédula de identidad número 1-893-673, puesto número 1237 de la Clase Profesional de Servicio Civil B. Rige a partir del 1° de agosto del 2004.

Publíquese.—Recursos Humanos.—Lic. María Lucrecia Siles Salazar, Coordinadora.—1 vez.—(Solicitud N° 16533).—C-4640.—(61339).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

PROGRAMA REGISTRO DE AGROQUÍMICOS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° 155/2004.—El señor Efraín García Pandolfi, cédula N° 1-519-683, en calidad de Representante Legal de la compañía Bayer S. A. cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José. Solicita la inscripción del coadyuvante de nombre comercial NP-8 97 SL compuesto a base de Monolaurato de Sorbitan Etoxilado. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 26 de julio del 2004.—Ing. Sergio Abarca Monge, Director Ejecutivo.—(60193).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 157/2004.—El señor Eduardo Vivero Agüero, cédula o pasaporte N° 1-665-002, en calidad de representante legal de la compañía Servicio Agrícola Cartaginés S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción del fertilizante de nombre comercial FOLIVEEX NK-MG-B-ZN-S, compuesto a base de nitrógeno-potasio y la inscripción del fertilizante de nombre comercial SERACSA 10-30-10, compuesto a base de nitrógeno-fósforo-potasio, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:20 horas del 26 de julio del 2004.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. Sergio Abarca Monge, Director Ejecutivo.—(60631).

N° 161/2004.—El señor Orlando Dorado Boza, cédula o pasaporte 1-485-367, en calidad de presidente de la compañía Disfruta Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del bactericida de nombre comercial Bacsan 0,24 SL, compuesto a base de Citrato de Plata. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 28 de julio del 2004.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. Sergio Abarca Monge, Director Ejecutivo.—(60718).

DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

AVISOS

El señor Cesar Mata Piedra con N° de cédula 3-287-089, vecino de San José, en calidad de Regente Veterinario de la Compañía Faryvet S. A. con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Hipradog DHLP (Hipra vacuna viva contra parvovirus, moquillo, hepatitis infecciosa y leptospira canina. Fabricado por: Laboratorio Hipra S. A. de España con los siguientes principios activos: Parvovirus Canino Cepa C 780916, virus de moquillo canino atenuado Cepa Lederle, adenovirus canino Cepa Manhattan y Leptospira Icterohaemorrhagiae y Canicola y las siguientes indicaciones terapéuticas: Vacunación de perros sanos de 8 semanas de edad como ayuda en la prevención de parvovirus, moquillo, hepatitis infecciosa laringotraqueitis y leptospirosis canina. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 10:00 horas del día 23 del mes de julio del 2004.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(60748).

El señor Cesar Mata Piedra con N° de cédula 3-287-089, vecino de San José, en calidad de Regente Veterinario de la Compañía Faryvet S. A. con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Hipraviar-S/H 120. Fabricado por: Laboratorio Hipra, S. A. de España con los siguientes principios activos: Virus New Castle Vivo, Cepa La Sota superior o igual a 10^{6.5} DIE 50, Virus Bronquitis Infecciosa Vivo Cepa H 120 y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención de la enfermedad de newcastle y la bronquitis infecciosa. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, a las 10:00 horas del día 23 del mes de julio del 2004.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(60750).

El señor Cesar Mata Piedra con N° de cédula 3-287-089, vecino de San José, en calidad de Regente Veterinario de la Compañía Faryvet S. A. con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Hipragental. Fabricado por: Laboratorio Hipra, S. A. de España con los siguientes principios activos: Dihidrato de Oxitetraciclina 30mg/ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento de la endometritis crónica y piómetra en bovinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, a las 10:00 horas del día 15 del mes de julio del 2004.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(60751).

El señor Max Jirón Porras, con número de cédula 1-263-771, vecino de San José, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Representaciones Cadelga, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Amitraz 12,5%, fabricado por: Laboratorios Ratar para Laboratorios Erma S. A., con los siguientes principios activos: Amitraz 12,5% P/V y las siguientes indicaciones terapéuticas: control de garrapatas *Boophilus Microplus* y *Amblyomma Cajennense* en ganado bovino. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, 23 de julio del 2004.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(61155).

El señor Max Jirón Porras, número de cédula 1-263-771, vecino de San José, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Representaciones Cadelga, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 2: Boldenona, fabricado por: Laboratorios Erma S. A., con los siguientes principios activos: Boldenona Undecilinato 50 mg/ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: aumento la síntesis proteínica y favorece el desarrollo óseo y muscular. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, 23 de julio del 2004.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Benigno Alpizar Montero, Jefe.—1 vez.—(61157).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 010.—San José, 19 de julio del 2004

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Edwin Alberto Trigueros Elizondo	2-405-180	500627	Profesional 3

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de abril del 2004.

Publíquese.—Ing. José Manuel Sáenz Scaglietti, Director Ejecutivo.—1 vez.—(Solicitud N° 33488).—C-5565.—(60723).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 31, título N° 141, emitido por el Colegio Técnico Profesional La Gloria,

en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Carlos Luis Delgado Vega. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 29 de julio del 2004.—Lic. Marvin Loria Masís, Subdirector.—(59995).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 212, título N° 1401, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año dos mil dos, a nombre de Sileny Yahaira Granados Hidalgo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 4 de marzo del 2004.—Lic. Marvin Loria Masís, Subdirector.—(60198).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 67, diploma N° 407, emitido por el Liceo El Roble, en el año dos mil, a nombre de Andrea Zamora Salazar. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 8 de junio del 2004.—División de Control de Calidad.—Lic. Marvin Loria Masís, Subdirector.—(60708).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, en la Rama Académica, Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo I, folio 93, título N° 600, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Alejandra Lorena Calderón Villaplana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 19 de julio del 2004.—División de Control de Calidad.—Lic. Marvin Loria Masís, Subdirector.—(60778).

Ante esta subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, en la Rama Académica, Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo I, folio 19, título N° 419, emitido por el Liceo de Coronado, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Serrano Alvarado María del Socorro. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. Marvin Loria Masís, Subdirector.—(60782).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Asociación Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con Siglas: AFITEC, acordada en asamblea celebrada el día veintinueve de abril del dos mil cuatro. Expediente S-I 57. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante Tomo 15, Folio 415, Asiento 4281, del día primero de julio del dos mil cuatro. La reforma afecta el artículo tercero (3) del Estatuto Social.—San José, 14 de julio del 2004.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(60365).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Departamento ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada Unión Costarricense de Agentes Vendedores Profesionales, siglas UCAPV, acordada en asamblea celebrada el 16 de agosto del 2002. Expediente V-13. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante tomo 15, folio 368, asiento 4213 del 15 de mayo del 2003. La reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto. Con la reforma al artículo 1° varío el nombre de la organización por lo que en adelante se denominará Unión Costarricense de Agentes Vendedores Profesionales, siglas UCVAPV.—San José, 15 de mayo del 2003.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(61073).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Alfredo Pizarro Campos, cédula N° 1-825-018, mayor, soltero, administrador, en concepto de apoderado especial de Hospital San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-176555, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a farmacia y venta de equipos y servicios médicos ambulatorios, ubicado en Escazú, carretera Próspero Fernández, 1 km al oeste del peaje, edificio de Consultorios Médicos del Hospital CIMA San José. Reservas: de los colores gris, verde turquesa y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2004, según expediente N° 2004-0002410. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 31 de mayo del 2004.—(58100).

William Arbey Gómez Rojas, pasaporte N° 88.153.596, de Colombia, mayor, soltero, empresario, vecino de Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **HUIVH**, como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas suaves, bebidas energéticas, bebidas para deportistas, jugos y bebidas de frutas, siropes, concentrados y polvos para la preparación de las bebidas antes mencionadas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2004, expediente N° 2004-0001792. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de junio del 2004.—N° 84124.—(58177).

Humberto Saborío Bravo, cédula N° 2-127-384, mayor, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Alcoholes Industriales S. A., cédula jurídica N° 3-101-21493, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **FREXKICITOS**, como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: aguas minerales, y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, cerveza, ale y porter, jarabes y otros preparadores para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2004, expediente N° 2004-0002350. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de junio del 2004.—N° 84142.—(58178).

Humberto Saborío Bravo, cédula N° 2-127-384, mayor de edad, casado una vez, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Alcoholes Industriales S. A., cédula jurídica N° 3-101-21493, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **H BRACKVA**, como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: aguas minerales, y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, cerveza, ale y porter, jarabes y otros preparadores para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2004, expediente N° 2004-0002349. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de junio del 2004.—N° 84143.—(58179).

José Manuel Castillo Rojas, cédula N° 5-091-496, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Nandayure, Guanacaste, en concepto de apoderado generalísimo de Asociación de Agricultores El Porvenir de Nandayure, cédula jurídica N° 3-002-199083, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: dulce, azúcar, melcochas, miel, confitería. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2004, según expediente N° 2004-0003054. De conformidad con el artículo 15 de la

Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de junio del 2004.—N° 84229.—(58321).

Francisco Guzmán Ortiz, cédula N° 1-434-595, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, en concepto de apoderado especial de Wendy's International Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHICKEN TEMPTATIONS**, como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: pollo en todas sus formas (no incluidas en otras clases). Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2004, según expediente N° 2004-0002183. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 31 de mayo del 2004.—N° 84273.—(58322).

Francisco Guzmán Ortiz, cédula N° 1-434-595, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, en concepto de apoderado especial de Wendy's International Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHICKEN TEMPTATIONS**, como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir: servicios de restauración (alimentación) para venta de pollo preparado. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2004, según expediente N° 2004-0002184. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 31 de mayo del 2004.—N° 84272.—(58323).

Francisco Guzmán Ortiz, cédula N° 1-434-595, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, en concepto de apoderado especial de Wendy's International Inc., de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHICKEN TEMPTATIONS**, como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: emparedados o sandwiches de pollo; emparedados o sandwiches de pollo con especias; emparedados o sandwiches de pollo a la parrilla; preparaciones de pollo y ensaladas de pollo. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2004, según expediente N° 2004-0002182. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 31 de mayo del 2004.—N° 84274.—(58324).

Edwin Segura Badilla, cédula N° 1-344-088, mayor de edad, casado, empresario, en concepto de apoderado generalísimo de Compañía de Registros Internacionales S. A., cédula jurídica N° 3-101-146653, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **PERCARA**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2004, según expediente N° 2004-0001726. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 8 de marzo del 2004.—N° 84289.—(58325).

Priscilla Salas Salguero, cédula de identidad N° 1-1035-119, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Asociación Club Activo 20-30 Internacional de San José, cédula jurídica N° 3-002-071570, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUNTOS TODO ES POSIBLE**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir: promocionar los servicios de mi representada en sus proyectos de beneficencia a la niñez, y sobre todo durante el evento Teletón para motivar a la gente que brinde su apoyo a los proyectos que se planteen. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2004, expediente N° 2004-0002056. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de junio del 2004.—(58394).

Priscilla Salas Salguero, cédula de identidad N° 1-1035-119, mayor, soltera, abogada, en concepto de apoderada generalísima de Asociación Club Activo 20-30 Internacional de San José, cédula jurídica N° 3-002-071570, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIZARRA**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir: promocionar los servicios de mi representada que consisten de un llamado que hacen los animadores y el público asistente al evento Teletón, para conocer cada cierto tiempo el monto recaudado por el pueblo de Costa Rica, para los diferentes proyectos que se plantean. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2004, expediente N° 2004-0002055. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 11 de junio del 2004.—(58396).

Juan Francisco Monge Sanabria, cédula 3-238-338, mayor, casado una vez, en concepto de apoderado generalísimo de Compañía Distribuidora y Representaciones Monsol e Hijos S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 4 internacional, para proteger y distinguir: aditivos de combustibles, lubricantes penetrantes varios, aditivos para combustibles, aditivos para radiadores, velas, bujías, lamparillas, mechas. Reservas: no se hace reserva de las palabras "clean plus". Libro de Presentaciones: Acta N° 131394, folio 23, tomo 508. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2000, según expediente N° 2000-0000956.—San José, 6 de marzo del 2001.—(58407).

Juan Manuel Monge Sanabria, cédula 3-238-338, mayor, casado una vez, en concepto de apoderado generalísimo de Compañía Distribuidora y Representaciones Monsol e Hijos S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: desinfectantes, preparaciones para destruir insectos dañinos, desinfectantes de uso doméstico e industrial, para instrumentos quirúrgicos, enzimáticos, biodegradables y yodados, alcoholes gel, insecticidas residuales, pirtectrinas, algicidas. Reservas: no se hace reserva de las palabras "clean plus". Libro de Presentaciones: Acta N° 131391, folio 20, tomo 508. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2000, según expediente N° 2000-0000957.—San José, 6 de marzo del 2001.—(58408).

Juan Manuel Monge Sanabria, cédula 3-238-338, mayor, casado una vez, en concepto de apoderado generalísimo de Compañía Distribuidora y Representaciones Monsol e Hijos S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: limpiadores líquidos para aires acondicionados, limpiadores desengrasantes universal, espumas desengrasantes, jabones de todo tipo (líquidos para manos y vajillas, quirúrgicos, perfumados, bactericidas, yodados, polvo, en pastilla, en barra), limpiadores de vidrios y cristalería, champú, cremas limpiadoras para manos y finalmente, cremas limpiadoras para platos. Reservas: no hace reserva de las palabras "clean plus". Libro de Presentaciones: Acta N° 131393, folio 22, tomo 508. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2000, según expediente N° 2000-0000955.—San José, 6 de marzo del 2001.—(58409).

Juan Manuel Monge Sanabria, cédula 3-238-338, mayor, casado una vez, en concepto de apoderado generalísimo de Compañía Distribuidora y Representaciones Monsol e Hijos S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir: escobas, palas, mechas, estropajos, limpiones de cocina, plumeros para sacudir, ganchos de piso, recipientes pequeños no metálicos para el uso de casa y cocina, esponjas, peines, viruta de hierro, cristalería de porcelana y loza. Reservas: no se hace reserva de las palabras "clean plus". Libro de Presentaciones: Acta N° 131392, folio 21, tomo 508. Se cita a terceros interesados en defensa de sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2000, según expediente N° 2000-0000958.—San José, 6 de marzo del 2001.—(58410).

Manrique Constenla Umaña, cédula N° 1-402-579, mayor, casado, máster en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Grupo Constenla S. A., cédula jurídica 3-101-65236, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIEL ROJA**, como marca de comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir: vinos, espirituosos y licores. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2004, según expediente N° 2004-0002398. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 31 de marzo del 2004.—(58417).

Manrique Constenla Umaña, cédula N° 1-402-579, mayor, casado, máster en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Grupo Constenla S. A., cédula jurídica 3-101-65236, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **RALLY**, como marca de comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: bebidas no alcohólicas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2004, según expediente N° 2004-0002262. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 26 de marzo del 2004.—(58418).

Manrique Constenla Umaña, cédula N° 1-402-579, mayor, casado, máster en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Grupo Constenla S. A., cédula jurídica 3-101-65236, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRANDIA**, como marca de comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir: productos agrícolas, hortícolas, forestales, granos no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales, y malta. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004031. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 4 de junio del 2004.—(58419).

Manrique Constenla Umaña, cédula N° 1-402-579, mayor, casado, máster en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Grupo Constenla S. A., cédula jurídica 3-101-65236, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **D' CASA**, como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004034. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 4 de junio del 2004.—(58420).

Manrique Constenla Umaña, cédula N° 1-402-579, mayor, casado, máster en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Grupo Constenla S. A., cédula jurídica 3-101-65236, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **D' CASA**, como marca de comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir: productos agrícolas, hortícolas, forestales, granos no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales, y malta. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004036. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 4 de junio del 2004.—(58421).

Manrique Constenla Umaña, cédula N° 1-402-579, mayor, casado, máster en administración de empresas, en concepto de apoderado generalísimo de Grupo Constenla S. A., cédula jurídica 3-101-65236, de

Costa Rica, solicita la inscripción de: **D' CASA**, como marca de comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: Carne, pescado, aves y casa; extractos de carnes; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004035. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 4 de junio del 2004.—(58422).

Paola Salazar Piedra, cédula N° 1-1005-579, mayor, soltera, nutricionista, en concepto de apoderada generalísima de Aljem S. A., cédula jurídica N° 3-101-344650, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de bisutería, joyería de fantasía, relojes, bolsos de todo tipo (cuero e imitación), sandalias y cinturones. Ubicado en Multiplaza Escazú, cuarta etapa, Quiosco N° 9. Reservas: No tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004169. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 10 de junio del 2004.—N° 84384.—(58698).

Harry Zurcher Blen, cédula N° 1-415-1184, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Alicorp S. A., de Perú, solicita la inscripción de: **YAPS**, como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: aguas minerales y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004151. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 9 de junio del 2004.—N° 84573.—(58889).

Harry Zurcher Blen, cédula N° 1-415-1184, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de Alicorp S. A., de Perú, solicita la inscripción de: **FRICCO**, como marca de fábrica, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004147. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 9 de junio del 2004.—N° 84574.—(58890).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. de C.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita la inscripción de: **MAZZORCA**, como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: aceites y mantecas vegetales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004145. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 9 de junio del 2004.—N° 84575.—(58891).

Erick Montoya Zurcher, cédula N° 1-253-724, mayor, casado, abogado, en concepto de apoderado especial de 3M Company, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUPER 33+**, como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir: cinta eléctrica de vinil. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2004, según expediente N° 2004-0003428. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una

vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 9 de junio del 2004.—N° 84576.—(58892).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Kao Kabushiki Kaisha, de Japón, solicita la inscripción de: **BEAUTIFULLY SMOOTH**, como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: cosméticos, cremas hidratantes, artículos de tocador, jabones, perfumería, fragancias, aceites esenciales, preparaciones para blanqueadores, lociones, cremas, anti-perspirantes y desodorantes para uso personal; preparaciones para el cuidado y tratamiento del cuerpo, cara y piel. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2003, según expediente N° 2003-0001571. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 13 de marzo del 2003.—N° 84577.—(58893).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. de C.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita la inscripción de: **MAXOL**, como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: aceites y mantecas vegetales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004143. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 9 de junio del 2004.—N° 84578.—(58894).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula N° 1-532-390, mayor, divorciado, abogado, en concepto de apoderado especial de Calvin Klein Trademark Trust, de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CALVIN KLEIN**, como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: ropa interior/para dormir de hombres y niños-incluyendo: ropa interior, ropa para dormir, ropa informal incluyendo pero no limitándose a calzoncillos cortos, calzoncillos tipo boxers, ropa interior para atletismo, ropa tejida para hacer deporte, camisetas, camisetas sin manga, camisetas cortas, camisetas para usarse debajo de la camisa, ropa interior y batas básicas, ropa para dormir tejida y de punto, camisas para dormir, camisas para pijamas, pantalones para pijamas, chaquetas para usar en el desayuno, chaquetas para fumar, chaquetas para la cama, cubre ropa de dormir, ropa informal tejida y de punto, pantalones informales y camisetas sin manga, chaquetas informales. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2004, según expediente N° 2004-0002479. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 25 de mayo del 2004.—N° 84579.—(58895).

Blanca María Arbelaez de Loscher, pas. N° 10330254, mayor, casada una vez, periodista, en concepto de apoderada generalísima de Instituto Loscher Ebbinghaus S. A., cédula jurídica 3-101-345025, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: servicios de enseñanza del idioma inglés y español. Reservas: de los colores azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2003, según expediente N° 2003-0007797. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de 15 días hábiles para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 31 de octubre del 2003.—N° 84580.—(58896).

Luis Guillermo Rojas Arroyo, cédula N° 1-390-180, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Toyco S. A., cédula jurídica 3-101-63072, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIVA**, como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: vestidos, calzados, sombrerería. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004065. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado

a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de junio del 2004.—N° 84596.—(58897).

Luis Guillermo Rojas Arroyo, cédula N° 1-390-180, mayor, casado, comerciante, en concepto de apoderado generalísimo de Toycoy S. A., cédula jurídica 3-101-63072, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARLO ROSSINI**, como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: vestidos, calzados, sombrerería. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2004, según expediente N° 2004-0004064. De conformidad con el artículo 85 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 7 de junio del 2004.—N° 84597.—(58898).

Mayra Rodríguez Solís, cédula N° 2-289-431, mayor, en concepto de Apoderada Generalísima de Moro Río Celeste S. A., cédula jurídica 3-101-184870, de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir: dulce granulado, miel de caña, dulce de caña. Reservas: de los colores verde en diferentes tonalidades, amarillo, café, blanco, celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2004. Expediente 2004-0002229. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 25 de mayo del 2004.—N° 84751.—(59119).

Yin Ho Cheng Lo, cédula 8-047-409, mayor, soltero, ingeniero, en concepto de Apoderado Generalísimo de Analistas de Riesgo Y.H.CH., S. A., cédula jurídica N° 3-101-343746, de Costa Rica, solicita la inscripción de: **Credigrupos** como marca de servicios, en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir: Información financiera dirigida a sectores económicos y financieros. Información comercial, económica, financiera y para protección de crédito dirigida a sectores comerciales en general, económicos, financieros, así como bancarios. Servicios amplios de administración, recopilación, suministro, difusión y venta de datos, información y bases de datos para sectores económicos, comerciales en general, financieros, bancarios y empresariales en general. Reservas: no tiene reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2004. Expediente 2004-0000306. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo contado a partir del día hábil siguiente, de seis meses para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En caso contrario se tendrá por abandonada la solicitud caducando el derecho y archivándose la solicitud.—San José, 12 de abril del 2004.—N° 84866.—(59280).

Rodrigo Uribe Sáenz, cédula N° 1-362-626, mayor, casado, en concepto de apoderado generalísimo de Corporación de Supermercados Unidos S. A., de Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir: servicios de hipermercados, de supermercados, de pulperías, de abastecedores, de distribuidores mayoristas y bodegas y servicios de venta a domicilio, servicios de almacenes de ventas al detalle. Reservas: No tiene. Libro de Presentaciones: Acta N° 118598, folio 127, tomo 422. Fecha: 14 de octubre de 1998. Presentada el 4 de setiembre de 1998, según expediente N° 6608-98. Se cita a terceros interesados en defensa sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—(59335).

OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

N° 103.492.—Viales Montes Leila, cédula N° 5-189-090, mayor, soltera, costurera, con domicilio en Nicoya, Guanacaste, solicita el registro de:

N° 5

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de marzo del 2004.—N° 83637.—(57329).

N° 104.089.—Fallas Elizondo Alexis, cédula N° 1-366-510, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Piedades de Puriscal, San José, solicita el registro de:

6 A
F

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de junio del 2004.—N° 83697.—(57572).

N° 103.720.—López Fajardo Dennis Ramón, cédula N° 5-276-836, mayor, soltero, oficial de seguridad, con domicilio en León XIII, San José, solicita el registro de:

A L
D 1

como marca de ganado que usará preferentemente en Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 15 de junio del 2004.—N° 83737.—(57573).

N° 104.217.—García Corrales Víctor Hugo, cédula N° 6-168-994, con domicilio en ..., mayor, casado una vez, agricultor, solicita el registro de:

6
Y 3

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Sabalito. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2004.—N° 83748.—(57574).

N° 104.198.—Morales Arias Rodrigo, cédula N° 1-649-834, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Aguas Calientes, Pittier, Coto Brus, Puntarenas, solicita el registro de:

2
9 R

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2004.—N° 83749.—(57575).

N° 104.211.—Rojas Loria María Elena, cédula N° 5-304-136, mayor, soltera, administradora del hogar, con domicilio en Puntarenas, Golfito, Pavones, solicita el registro de:

NENA como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Pavones. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2004.—N° 83750.—(57576).

N° 104.172.—Jiménez Serrano Oldemar, cédula N° 2-0262-849, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, solicita el registro de:

J como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de julio del 2004.—N° 83751.—(57577).

N° 104.197.—Granados Arauz Teodocio, cédula N° 6-060-119, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, solicita el registro de:

3 como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2004.—N° 83752.—(57578).

N° 103.628.—Borbón Gamboa Eduardo, cédula N° 1-788-739, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Kilómetro Veinte de Golfito, Puntarenas, solicita el registro de:

Q 8

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de abril del 2004.—N° 83793.—(57579).

N° 103.860-B.—Rojas Leiva Miguel Ángel, cédula N° 6-106-253, mayor, soltero, ganadero, con domicilio en Alto Las Moras de Boruca de Buenos Aires, Puntarenas, solicita el registro de: **8 K R**, como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de julio del 2004.—N° 83866.—(57580).

N° 103.953.—Calvo Calvo Jenaro conocido como Jenaro Lobo Calvo, cédula de identidad N° 5-062-826, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Río Celeste de Guatuso, Alajuela, solicita el registro de:

C 0 L

como marca de ganado, que se usará preferentemente en San Rafael, Guatuso, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*—San José, 9 de julio del 2004.—N° 83925.—(57787).

N° 103.603.—Gamboa Agüero Gerardo, cédula de identidad número 1-404-405, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en La Unión de San Pedro en Pérez Zeledón, San José, solicita el registro de:

como marca de ganado, que se usará preferentemente en San Pedro de Pérez Zeledón, San José. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*—San José, 2 de julio del 2004.—N° 83933.—(57788).

N° 104.154.—Taisigüe Gutiérrez Armando José, cédula de identidad N° 2-543-077, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en San Rafael, Siquirres, Limón, solicita el registro de:

8 X 4

como marca de ganado, que se usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*—San José, 2 de julio del 2004.—N° 83936.—(57789).

N° 104.066.—Piedra Garita Arturo, cédula N° 1-757-867, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en San Juan de Parrita, Puntarenas, solicita el registro de:

6 W 6

como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 15 de junio del 2004.—N° 84077.—(57941).

N° 104.108.—Montoya Arce Fabián, cédula N° 6-204-863, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en San Francisco, Agua Buena, Coto Brus, Puntarenas, solicita el registro de:

6 W 9

como marca de ganado, que usará preferentemente en: su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera

publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de junio del 2004.—N° 84085.—(57942).

N° 104.152.—Carmona Badilla Nelly, cédula N° 6-079-554, mayor, casada una vez, con domicilio en Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, solicita el registro de:

N C 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de julio del 2004.—N° 84109.—(57943).

N° 104.122.—Sánchez Acevedo Doroteo, cédula N° 8-039-784, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Buena Vista de Guatuso, Alajuela, solicita el registro de: **D 2 S**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Buena Vista, Guatuso, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de junio del 2004.—N° 84150.—(58180).

N° 104.136.—Corea Corea Ronaldo, cédula N° 8-063-602, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Liberia, Guanacaste, solicita el registro de:

4 C Y

como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de junio del 2004.—N° 84220.—(58326).


N° 104.168.—Alfaro Soto Álvaro, cédula N° 2-223-545, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Santa Gertrudis Norte, Grecia, Alajuela, solicita el registro de: **00-29**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de julio del 2004.—N° 84238.—(58327).

N° 103.913.—Murillo Murillo Romilio, cédula N° 2-236-651, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en Fortuna de Bagaces, Guanacaste, solicita el registro de:

R 6 0

como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de junio del 2004.—N° 84285.—(58328).

N° 104.188.—Artavia Cambronero Luis, conocido como Artavia Cambronero Mario, cédula N° 2-147-638, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en centro de Alajuela, solicita el registro de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en... Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de julio del 2004.—N° 84288.—(58329).

N° 104160.—Medina Cruz Plutarco, cédula N° 5-077-206, mayor, casado una vez, constructor, con domicilio en Purrall Arriba, Goicoechea, Guadalupe, San José, solicita el registro de: **M E 6**, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2004.—(58360).

N° 104.242.—Rojas Sánchez Geovanny Mario de Jesús, cédula N° 2-349-538, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela. Solicita el Registro de:

2
1 G

como marca de ganado que usará preferentemente en: Amparo, Los Chiles, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de quince días para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2004.—N° 84325.—(58510).

N° 104.151.—Rodríguez Arguedas Álvaro, cédula N° 6-152-071, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en Sagrada Familia, Pérez Zeledón, San José. Solicita el Registro de:

3
Y 8

como marca de ganado que usará preferentemente en: Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de quince días para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de julio del 2004.—N° 84363.—(58511).

N° 103.692.—González Morales Francisco, cédula N° 2-210-994, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en San Pablo de Plataneros, Pérez Zeledón, San José. Solicita el Registro de:

1
Q 8

como marca de ganado que usará preferentemente en: su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de quince días para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de mayo del 2004.—N° 84364.—(58512).

N° 103.134.—Elizondo Valverde José Antonio, cédula N° 1-347-209, mayor, oficinista, casado una vez, con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José. Solicita el registro de: **1 V E** como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de febrero del 2004.—N° 84417.—(58699).

N° 103.975.—Cordero Umaña José María, cédula N° 9-057-069, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en Río Jiménez de Guácimo, Limón. Solicita el registro de: **Q 3 7** como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de junio del 2004.—N° 84419.—(58700).

N° 104.123.—Chinchilla Olivares Donald, cédula N° 7-126-837, mayor, soltero, agricultor, con domicilio en Calle Seis, Guácimo, Limón. Solicita el registro de:

2
X 9

como marca de ganado, que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de junio del 2004.—N° 84420.—(58701).

N° 103.974.—Corporación Mis Tres Ositos Paf S. A., cédula jurídica N° 3-101-339226, con domicilio en Barrio Cayetano, San José, representada por el señor Francisco Urbina Lagreze, cédula de identidad N° 1-572-138 en concepto de apoderado generalísimo sin límite de suma. Solicita el registro de:

3
U 6

como marca de ganado, que usará preferentemente en Río Jiménez, Guácimo, Limón. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de julio del 2004.—N° 84422.—(58702).

N° 104.200.—López Calderón Aurelio, cédula N° 5-092-320, mayor, divorciado dos veces, comerciante, con domicilio en El Tanque de La Fortuna, San Carlos, Alajuela. Solicita el registro de:

A
1 4

como marca de ganado, que usará preferentemente en San Jorge, Los Chiles, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2004.—N° 84440.—(58703).

N° 103.835.—Carranza Ramírez José Manuel, cédula N° 2-393-390, mayor, agricultor, casado una vez, con domicilio en San Ramón, Alajuela. Solicita el registro de:

Z
P 9

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de junio del 2004.—N° 84451.—(58704).

N° 104.081.—Judy Raquel Tripodi, cédula N° 175-0205216-0014922, mayor, casada una vez, comerciante, con domicilio en Río Seco, Santa Cruz, Guanacaste. Solicita el registro de:

4
T 4

como marca de ganado que usará preferentemente en su vecindario. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de julio del 2004.—N° 84491.—(58705).

N° 104.278.—Naranjo Loría Emilio, cédula N° 6-139-002, mayor, casado una vez, agricultor, con domicilio en San Carlos, La Rita, Pococí, Guápiles. Solicita el registro de:

1 N
L

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de julio del 2004.—N° 84495.—(58706).

N° 104.269.—Alanis Salazar Sandra María, cédula N° 5-191-076, mayor, casada una vez, del hogar, con domicilio en Buenos Aires, Aguas Claras, Upala, Alajuela. Solicita el registro de:

A B
A 6

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Sexto Dos Ríos. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2004.—N° 84497.—(58707).

N° 104.215.—Umaña Vega Ginette, cédula N° 2-210-582, mayor, viuda una vez, pensionada, con domicilio en Orotina, Alajuela. Solicita el registro de: **2 1 S**, como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Orotina, La Ceiba. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de julio del 2004.—N° 84556.—(58708).

N° 1022.754.—Mueblería La Guaría de Sarchí Sur S. A., cédula jurídica N° 3-101-256856, con domicilio en Sarchí de Valverde Vega, Alajuela, representada por el señor Rodolfo Morales Salazar, cédula de identidad N° 2-419-842, en concepto de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita el registro de: **U X 1** como marca de ganado, que se usará preferentemente en La Cureña, Pital, Veracruz, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse, para hacerlos valer ante esta Oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto rige un plazo de quince días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de marzo del 2004.—(58937).

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

AVISOS

EL Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Conservadora Centroamericana Comunidad de Fe. Cuyo domicilio será en la provincia de Puntarenas, de calle del Arreo San Isidro, Puntarenas, de la Escuela Flora Guevara Barahona cuatrocientos metros al este. Cuyos fines entre otros son Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a toda persona. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pero para la compra y venta de bienes inmuebles, deberá contar con el acuerdo de la asamblea General y con la limitación establecida en el estatuto, es el presidente Inguimar Vallejos Salazar. Por cuanto dicha entidad se Encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley de asociaciones número 218 del día 8 de agosto de 1939 y sus reformas y se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite bajo el tomo 536, asiento 18991.—Curridabat, 30 de junio del 2004.—Lic. Grace Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—N° 85488.—(60547).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de los artículos: 13 y 18 del estatuto de la Asociación Cámara de Productores de Aplicaciones Informáticas de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 537, asiento: 12855.—Curridabat, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.—Dirección de Personas Jurídicas.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(60957).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Costarricense de Criadores de Especies Menores y Afines, con domicilio en la provincia de San José, San Antonio de Puriscal, 100 metros al oeste del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: A- Gestionar el mejoramiento social, económico, educativo, productivo y los servicios sociales y comunales que la asociación canalice. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma lo es el presidente: Victor Julio Vargas Vargas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite (Tomo: 530 y 535 asientos: 12249 y 13970).—Curridabat, 15 de junio del 2004.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 85825.—(60981).

Se hace del conocimiento de los usuarios del Catastro Nacional, que mediante resolución administrativa N° 1227-2004, de las nueve horas y veinte minutos del veintitrés de julio del año dos mil cuatro, por las consideraciones que en ella aparecen, se ordena concederle los efectos jurídicos que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, al plano catastrado bajo el N° G-3054-1972, restituirlo e incluirlo a la base de datos.—Curridabat, 23 de julio del 2004.—Catastro Nacional.—Ing. Juan Araque Skinner, Director a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 33721).—C-3080.—(61079).

Se hace del conocimiento de los usuarios del Catastro Nacional, que mediante resolución administrativa N° 1226-2004, de las nueve horas y cinco minutos del veintitrés de julio del año dos mil cuatro, por las consideraciones que en ella aparecen, se ordena concederle los efectos jurídicos que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, al plano catastrado bajo el N° G-9419-1972, restituirlo e incluirlo a la base de datos.—Curridabat, 23 de julio del 2004.—Catastro Nacional.—Ing. Juan Araque Skinner, Director a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 33722).—C-3080.—(61080).

Se hace del conocimiento de los usuarios del Catastro Nacional, que mediante resolución administrativa N° 1166-2004, de las siete horas y cuarenta minutos del doce de julio del año dos mil cuatro, por las consideraciones que en ella aparecen, se ordena concederle los efectos jurídicos que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, al plano catastrado bajo el N° SJ-638938-86, restituirlo e incluirlo a la base de datos.—Catastro Nacional.—Ing. Juan Araque Skinner, Director a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 33723).—C-3080.—(61081).

Se hace del conocimiento de los usuarios del Catastro Nacional, que mediante Resolución administrativa de las diez horas del dieciséis de julio del dos mil cuatro, por las consideraciones que en ella aparecen, se ordena concederle eliminar los sellos de inscrito y de corrección que aparecían en un plano de agrimensura a nombre Eladio Hidalgo Quesada, cédula número 2-100-277, situado en distrito cuarto San Rafael, cantón segundo Esparza, provincia de Puntarenas, con un área de 5 033,62 m².—Catastro Nacional.—Ing. Juan Araque Skinner, Director a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 33724).—C-3080.—(61082).

Se avisa a los usuarios del plano catastrado N° SJ-512884-1983, que el resello que aparecía en el mismo a favor de Herman Vega Soto, cédula N° 1-415-1112, inscrito al tomo 2031, folio 453, N° 200709, asiento 4, se dejó sin efecto, por las consideraciones que en la resolución de las ocho horas del dieciséis de julio del dos mil cuatro aparecen.—Catastro Nacional.—Ing. Juan Araque Skinner, Director a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 33725).—C-3080.—(61083).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 19, del tomo 34, asiento 13144, de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta que presumiblemente es constitución de la sociedad Chiriquí Land Company, cédula jurídica N° 3012002408, y de conformidad con lo establecido por el Reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público. Que es Decreto Ejecutivo N° 16236-J, del 2 de mayo del 1985. Este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento con el artículo 8° del citado reglamento, se confiere un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación. Con el fin de que terceros e interesados hagan valer sus derechos y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 28 de julio del 2004.—Departamento de Reconstrucción.—Roy Abarca Agüero, Registrador.—1 vez.—(Solicitud N° 01300).—C-6160.—(61084).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el expediente N° 14850 de la Sección de Asociaciones de este registro, en el cual consta que presumiblemente es constitución de la Asociación Confraternista, cédula jurídica N° 3-002-335091, y de conformidad con lo establecido por el Reglamento para salvar la inscripción de expedientes en el Registro Público. Que es Decreto Ejecutivo N° 16236-J, del 2 de mayo del 1985. Este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento con el artículo 8° del citado reglamento, se confiere un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación. Con el fin de que terceros e interesados hagan valer sus derechos y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 28 de julio del 2004.—Departamento de Reconstrucción.—Roy Abarca Agüero, Registrador.—1 vez.—(Solicitud N° 18115).—C-6160.—(61085).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 69, del tomo 566, asiento 68, de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta que presumiblemente es constitución de la sociedad Hotel de Playa Vista Ocotol S. A., cédula jurídica N° 3012002408, y de conformidad con lo establecido por el Reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público. Que es Decreto Ejecutivo N° 16236-J, del 2 de mayo del 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento con el artículo 8° del citado reglamento, se confiere un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación. Con el fin de que terceros e interesados hagan valer sus derechos y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 28 de julio del 2004.—Departamento de Reconstrucción.—Roy Abarca Agüero, Registrador.—1 vez.—(Solicitud N° 01299).—C-6160.—(61086).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 570, del tomo 88, asiento 382, de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta que presumiblemente es constitución de la sociedad Gema Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101013706, y de conformidad con lo establecido por el Reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público. Que es Decreto Ejecutivo N° 16236-J, del 2 de mayo del 1985. Este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento con el artículo 8° del citado reglamento, se confiere un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación. Con el fin de que terceros e interesados hagan valer sus derechos y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 28 de julio del 2004.—Departamento de Reconstrucción.—Roy Abarca Agüero, Registrador.—1 vez.—(Solicitud N° 01298).—C-6160.—(61087).

REGISTRO DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

AVISO

El señor Ricardo Rodríguez Castillo, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número siete - ciento trece - cero treinta y nueve, en su condición de apoderado especial de la sociedad de esta plaza denominada Intellectual Services Internacional (ISI) Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres- ciento uno - trescientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliada en San José, Los Yoses, de la tienda Arenas, trescientos metros al sur y cincuenta metros al oeste, solicita la inscripción a favor de su representada de los Derechos Patrimoniales y la titularidad de los Derechos Morales sobre la obra literaria, colectiva, divulgada, titulada: "IQ RACING". Consiste en un programa de computo cuyo contenido esta destinado a servir como una solución para la operación y manejo de apuestas de carreras, por ejemplo carreras de caballos o galgos. La aplicación es una solución modular que provee la facultad de administrar una gran cantidad de carreras, de los distintos hipódromos o galgódromos y ofrece el servicio de alimentación de información provisto por software de terceros, llamados sistemas de alimentación de información. La línea de alimentación directa provee actualizaciones en tiempo real para mostrar automáticamente los cientos de carreras disponibles cada día. Publíquese por una sola vez en el diario oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro

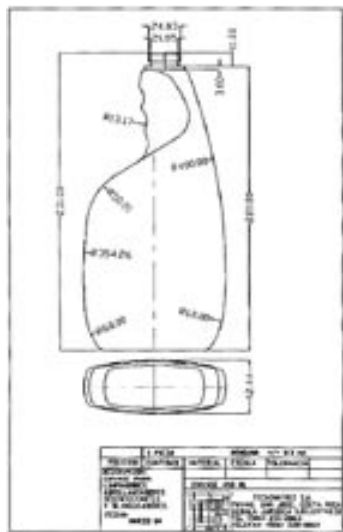
de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo ciento trece de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Expediente N° 4387.—San José, 19 de julio del 2004.—José Alberto Navarro Álvarez, Registrador.—1 vez.—N° 85521.—(60546).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Manrique Constenla Umaña, mayor, casado, administrador de negocios, vecino ve San José, cédula N° 1-402-579, en condición de apoderado de Grupo Constenla Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita el Modelo Industrial denominada **ENVASE PARA LIMPIADORES, ABRILLANTADORES, DESINFECTANTES Y BLANQUEADORES**. Se refiere a un envase para usar en el envasado y venta de limpiadores, abrillantadores, desinfectantes y blanqueadores. Fondo con hendidura bajo relieve, bordes redondeados, cuerpo plano-ovalado y cuello estirado, rosca para tapa veinticuatro cuatrocientos. El modelo no incluye la tapa. Se fabricaría con polipropileno clarificado y/o PVC. Los envases pueden ser con color o en resina natural y servirían para contener un volumen (contenido neto) de 450 ml. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es 09 / 01, cuyo inventor es William Quesada Zamora. La solicitud correspondiente lleva el N° 7313, y fue presentada a las 14:36:22 del 16 de abril de 2004. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. San José, 31 de mayo de



2004. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Rafael Quesada, Registrador.—N° 85792.—(60982).

AMBIENTE Y ENERGÍA

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 11646-P.—Carlos Castillo y Incera S. A., solicita concesión de agua del pozo RG-701 perforado en su propiedad en cantidad de 1.5 litros por segundo, en Atenas para usos domésticos, piscina y riego de jardines. Coordenadas 217.855 - 497.772 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de julio del 2004.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(60389).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

EDICTO

DGTCC-0994.—San José, a los tres días del mes de julio del año dos mil cuatro.—Se tiene por presentada la solicitud por parte de la señora Algery Patricia Chinchilla Vargas, mayor, casada una vez, transportista, cédula de identidad número 2-441-426 y vecina de Río Frío de Sarapiquí, Heredia, quien solicita autorización para la entrada en operación de un cisterna para transportar gasolina súper, gasolina regular y diesel, mediante rutas desde el plantel de RECOPE de Moín, Limón a las estaciones de servicios Río Frío de Sarapiquí de Heredia y El Cruce, ubicado en el cruce de las carreteras San José, Guápiles y Puerto Viejo de Sarapiquí de Heredia. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la última publicación que resulte, en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con la operación de los nuevos camiones, haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto.—San José, 27 de julio del 2004.—Msc. Óscar Porras Torres, Director General.—1 vez.—(61132).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Carmen Fernández Molina, cédula de identidad N° 1-0702-0052, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 04-001045-624-NO.—San José, 26 de julio del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 85483.—(60550).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Elizabeth Araya Rojas, cédula de identidad No. 1-1040-668, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 04-000923-624-NO.—San José, 7 de julio del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 85533.—(60551).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada María Esther Madriz Obando, cédula de identidad N° 1-860-276, quien pretende que se le inscriba como notaria pública. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 04-000916-624-NO.—San José, 26 de julio del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(60781).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Susan Robles Arce, cédula de identidad N° 1-0977-0789, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes esta publicación. Expediente N° 04-000873-624-NO.—San José, 26 de julio del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 85891.—(60984).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Adrián Alberto Quesada Arias, cédula de identidad N° 1-1059-699, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes esta publicación. Expediente N° 04-001001-624-NO.—San José, 22 de julio del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 85893.—(60985).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Lorena Méndez Quirós, cédula de identidad N° 1-1037-198, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes esta publicación. Expediente N° 04-1008-624-NO.—San José, 19 de julio del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 85896.—(60986).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Ricardo Núñez Estrada, cédula de identidad N° 7-138-329, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 04-000922-624-NO.—San José, 26 de julio del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(61162).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de incoadas por Francisca Gertrudis Sánchez Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 149-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas diecisiete minutos del doce de enero del dos mil cuatro. Diligencias de incoadas en este Registro por Francisca Gertrudis Sánchez Hernández, cédula de residencia número ciento treinta y cinco-re-cero once mil quinientos cuarenta-cero mil novecientos noventa y nueve, vecina de La Uruca. Exp N° 25306-2003. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Marta Lorena Sánchez Sánchez, en el sentido de que el nombre y los apellidos de la madre son Francisca Gertrudis Sánchez Hernández y no como aparecen actualmente consignados. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(60713).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Alfonso José Díaz Vargas, mayor, soltero, nicaragüense, técnico industrial, cédula de residencia N° 270-122075-61892, vecino de Calle Blancos, San José, expediente de naturalización número 1690-2003, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por

escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 8 de junio del 2004.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(60702).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2004

AUMENTAR

Impresos y otros	2.257.000,00
Emisión de billetes y monedas	250.000.000,00

Total a rebajar **252.257.000,00**

Departamento de Presupuesto y Planificación Operativa.—Lic. Cecilia Alpízar P., Directora.—1 vez.—(O.C. N° 5661).—C-5340.—(60783).

LICITACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PROVEEDURÍA DE PROMECE

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 11-2004

Adquisición de equipos de seguridad para control de acceso y control de contenidos

La Proveeduría del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Preescolar y Tercer Ciclo (PROMECE), recibirá ofertas hasta las 10:30 a.m. del día 9 de setiembre del 2004, para la adquisición de estos bienes.

El interesado tiene el cartel a disposición en la página oficial del Ministerio de Educación Pública en forma gratuita, en la dirección <http://www.mep.go.cr/noticias.html>, a partir de esta fecha, o podrá obtenerlo en la Proveeduría de PROMECE, previo depósito de \$5.000,00 (cinco mil colones) en la cuenta corriente en colones N° 1-231732-0, o en dólares N° 236728-9 en el Banco de Costa Rica indicando depositante y concepto, y la presentación del recibo correspondiente en la Proveeduría. Si descarga el cartel debe enviar una nota al fax 222-73-55 indicando números de teléfono y fax para notificaciones.

La Proveeduría de PROMECE, se encuentra ubicada en el edificio de la Antigua Embajada Americana, tercer piso, calle 1 avenidas 1° y 3°, San José.

San José, 6 de agosto del 2004.—Lic. Eladio Alvarado Delgado.—1 vez.—(O. C. N° 39-2004).—C-8490.—(61161).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

LICITACION RESTRINGIDA N° 004-2004

Remodelación de servicios sanitarios, segundo nivel Gimnasio Nacional

Se avisa a todos los interesados en esta licitación que se recibirán ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del miércoles 25 de agosto del 2004, en la Soda Comedor del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, ubicado dentro del Gimnasio Nacional.

Se realizará visita técnica el miércoles 18 de agosto del año en curso, la cual iniciará al ser las 9:30 horas en el Gimnasio Nacional.

Los interesados podrán retirar el cartel en la Proveeduría, con un costo de \$ 2.000,00 colones.

San José, 4 de agosto del 2004.—Proceso de Proveeduría.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(61094).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0047-2004

Mantenimiento de equipos médicos

Se les comunica a todos los interesados en participar en la Licitación por Registro N° 0047-2004, por concepto de mantenimiento de varios equipos médicos que la fecha de recepción de ofertas se establece para el 31 de agosto del 2004 a las 8:00 a.m. El cartel puede adquirirse en la recepción de la Administración del Hospital, el mismo tiene un costo de \$1.000,00.

San José, 5 de agosto del 2004.—Msc. Marco Segura Quesada, Subadministrador a. í.—1 vez.—(61133).

ÁREA DE SALUD PALMARES

ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 003-2004

Contratación servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de cómputo

El Departamento de la administración del Área de Salud de Palmares, recibirá ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del día 6 de setiembre del 2004.

Ítem único: Contratación servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de cómputo.

Rigen las condiciones para concursos promovidos por la Sección de Contratos con sus respectivas modificaciones a partir de mayo - 1997.

Además condiciones y especificaciones exclusivas para este concurso insertas en el folleto de venta en la Administración del Área de Salud Palmares.

San José, 6 de agosto del 2004.—Lic. Ferman Sancho Herrera, Administrador a. í.—1 vez.—(61177).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0033-2004

Objeto: Microcomputadoras

La Dirección de Recursos Materiales del Hospital San Juan de Dios debidamente autorizada, les informa que recibirá ofertas por escrito hasta el día miércoles 25 de agosto del 2004 a las 9:00 horas para la adquisición de lo siguiente:

Objeto: Microcomputadoras.

Ítem uno: 40 Uds computadoras

De formar contrato y las especificaciones técnicas para este concurso que estarán a la venta en nuestra Oficina de Recursos Materiales del Hospital San Juan de Dios.

San José, 5 de agosto de 2004.—Área Compras.—Lic. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(61181).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

Apertura de Licitación

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción	Tipo de concurso	Fecha de apertura	Costo del cartel
Compra de una máquina	Licitación por Registro L.P.R. N° 2004-02	31 de agosto del 2004, 10 horas	\$1.500,00
Compra de seis vehículos	Licitación por Registro L.P.R. N° 2004-03	2 de setiembre del 2004, 10 horas	\$1.500,00

Se invita a los interesados a que retiren el cartel en las oficinas de la Sección de Proveeduría, ubicadas en Rincón de Salas de Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m., haciendo la cancelación respectiva en la Tesorería de la Institución del mismo lugar citado. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

San José, 5 de agosto del 2004.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área Administrativa.—1 vez.—(61124).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SUMINISTROS-LICITACIONES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2004-047
(Convocatoria)

Adquisición equipo retroexcavador, back hoe

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que a las 9:00 horas del día 27 de agosto del 2004, recibirá ofertas para la "Adquisición equipo retroexcavador, back hoe".

Los documentos que conforman el cartel, podrán retirarse en la Dirección de Suministros, en la nueva sede del AyA en Pavas, Módulo C, Piso N° 3, previo pago de \$1.000 (mil colones), en el horario: de lunes a viernes de 7:45 a.m. a 4:00 p.m., o accederse en la página de internet www.aya.go.cr.

San José, 6 de agosto del 2004.—Lic. Wendy Goicuría R.—1 vez.—(Solicitud N° 22036).—C-4640.—(61166).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-2004

Invitación a concursar y apertura

Compra de dos camiones recolectores reconstruidos

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Santa Ana, sita al costado norte de la Plaza de Deportes, Santa Ana Centro, recibirá ofertas hasta las 10:30 horas del día 20 de setiembre del 2004, para la compra de dos camiones recolectores, en el Salón de sesiones de la Municipalidad, previa presentación de la garantía de participación en la Tesorería Municipal.

El costo del cartel es la suma de \$2.000,00 (dos mil colones exactos) monto que deberá ser cancelado en la Caja Municipal, de previo al retiro del mismo.

La oficina encargada de tramitar el procedimiento de contratación del objeto arriba citado, es el Departamento de Proveeduría, Unidad que proporcionará la información adicional necesaria respecto a las especificaciones, documentación y trámites relacionados.

Marilú Sánchez Venegas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(61096).

ADJUDICACIONES

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2004

Objeto del Contrato: Servicio de seguridad privada ICODER

Financiamiento: Fondos Públicos.

Se les informa a todos los interesados en esta licitación que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acordó en la Sesión Extraordinaria N° 382-2004, artículo I, inciso 13) del día 30 de julio del 2004, adjudicar esta licitación a la empresa **Corporación González y Asociados Internacional S. A.**, monto de la oferta 60.832.650,00 plazo de ejecución 12 meses con posibilidad de prórroga por períodos iguales hasta un máximo de 5 años, garantía de cumplimiento por un monto de 6.083.265,00, el cual es el equivalente a un 10% del monto total de la oferta.

San José, 6 de agosto del 2004.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(61135).

JUSTICIA Y GRACIA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0080-2004

Compra de productos químicos

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, para el Ministerio de Justicia y Gracia, según acta de adjudicación N° 67-2004, de las 13:00 horas del día 28 de julio del 2004, se adjudica de la siguiente manera:

Corporación Andrea Industrial:

El ítem N° 35, por ¢ 592.000,00

Direx Internacional S. A.

Los ítemes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18; por \$ 29.702,30

Xerox de Costa Rica S. A.

Los ítemes Nos. 23, 25; por \$ 2.824,00

Lemen de Costa Rica S. A.

El ítem N° 32 por ¢ 993.577,64

Industrias Garend S. A.

Los ítemes Nos. 30, 31, 33, 34; por ¢ 7.491.551,00.

Importaciones Office de Costa Rica S. A.

Los ítemes Nos. 17, 19, 20, 21, 22, 24, 26; por \$ 15.564,50

Corporación Vado Quesada S. A.

Los ítemes Nos. 28, 29, 36, 37; por ¢ 4.095.796,00

Entrega: Los materiales serán entregados en el Almacén Central, detrás del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, antiguas bodegas de Fertica, Cristo Rey.

Garantía de Cumplimiento: Será de un 5% y deberá tener una vigencia de dos meses adicionales a la fecha definitiva de recepción del objeto contratado.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y de la oferta

San José, 4 de agosto de 2004.—Lic. Rebeca Fallas Gómez, Proveedora Institucional—1 vez.—(Solicitud N° 15848).—C-10415.—(61116).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 1-2004

Contratación del servicio de aseo y limpieza para las agencias del Banco Regional Cartago Sur

Se comunica a los interesados en la Licitación por Registro LRE N° 1-2004, que el Subcomité de Licitaciones en el artículo 2°, sesión ordinaria N° 002-2004, celebrada el 4 de agosto del 2004, acordó: Adjudicar la Licitación LR 1-2004, "Contratación del servicio de aseo y limpieza para las agencias del Banco Regional Cartago Sur", de la siguiente forma:

Oferente: **Masiza S. A.**

		Monto
1	CARTAGO	455.841,02
2	SAN PABLO ½	94.460,42
6	PARAÍSO	173.704,61
7	CARTAGO SUR	319.995,04
8	PACAYAS	171.877,12
9	SANTA MARÍA	102.662,65
12	CIUD. CORTÉS	137.569,66
13	PALMAR NORTE	161.131,48
14	SABALITO ½	99.638,47
15	PALMARES	166.388,48
16	SAN VITO	171.533,86
17	GOLFITO	252.167,78
18	DEP. LIBRE ½	103.077,41
19	BUENOS AIRES	164.020,50
20	SAN ISIDRO	322.745,82
	Monto	

21	LAUREL	172.348,90
22	RÍO CLARO ½	90.857,66
24	LA SUIZA ½	91.607,42
25	CIUDAD NEILY	226.822,88

Oferente: **Candi Servicios**

		Monto
03	TOBOSI	135.000,00
05	OREAMUNO	135.000,00
11	FRAILES	145.000,00

Oferente: **Mundo de Limpieza**

4	TEJAR	168.500,00
10	TARRAZÚ	282.250,00
23	PTO. JIMÉNEZ	168.000,00

Los precios se indican en forma mensual para cada oficina adjudicada, los mismos tienen los impuestos incluidos, pagaderos contra presentación de la factura dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al recibo de la factura.

El adjudicatario deberá comparecer a firmar el contrato el día hábil siguiente a la comunicación respectiva por parte del Banco.

El oferente está obligado a retirar una copia del contrato debidamente refrendado un día hábil después de que se le notifique que debe pasar a recogerlo. Se recuerda que la demora en este retiro en nada modifica la fecha de inicio indicada en el **punto 8,5** del cartel.

Queda entendido que el contrato suscrito sólo podrá ejecutarse una vez que esté refrendado.

El rechazo del refrendo por defectos insubsanables de la contratación, hará insubsistente la adjudicación sin responsabilidad para el Banco.

Al presentarse a firmar el contrato, los adjudicatarios deberán presentar una garantía de cumplimiento vigente por un monto del 10% del total adjudicado. La vigencia de esta garantía empezará a regir a partir de la fecha de la firma del contrato y deberá mantenerse vigente por todo el plazo de la contratación.

En caso de existir una prórroga al contrato, el adjudicatario deberá prorrogar a su vez la vigencia de dicha garantía y de ser necesario el monto de la misma.

La Uruca, 6 de agosto del 2004.—Proveeduría General.—Erick Leitón Mora, Jefe de Contrataciones.—1 vez.—(O. P. N° 1112-2004).—C-32300.—(61167).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2-2004

Contratación para la prestación de servicios de porteaduría de valijas en las oficinas adscritas a la Dirección Regional de Cartago-Sur

Se comunica a los interesados en la Licitación Registro N° 2-2004, que el Comité de Licitaciones en el artículo N° 2, sesión ordinaria N° 002-2004, celebrada el 4 de agosto del 2004, acordó:

Adjudicar la Licitación Registro N° 2-2004, "Contratación para la prestación de Servicios de Porteaduría de Valijas en las Oficinas Adscritas a la Dirección Regional Cartago Sur", a la empresa **Murillo y Álvarez S. A.** por la suma de un millón novecientos mil colones mensuales (1.900.000,00) impuestos incluidos, pagaderos contra presentación de la factura dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al recibo de la misma.

El adjudicatario deberá comparecer a firmar el contrato el día hábil siguiente a la comunicación respectiva por parte del Banco.

El oferente está obligado a retirar una copia del contrato debidamente refrendado un día hábil después de que se le notifique que debe pasar a recogerlo. Queda entendido que el contrato suscrito sólo podrá ejecutarse una vez que esté refrendado. El rechazo del refrendo por defectos insubsanables de la contratación, hará insubsistente la adjudicación sin responsabilidad para el Banco.

Al presentarse a firmar el contrato, el adjudicatario deberá presentar una garantía de cumplimiento vigente por un monto del 10% del total adjudicado. La vigencia de esta garantía empezará a regir a partir de la fecha de la firma del contrato y deberá mantenerse vigente por todo el plazo de la contratación.

En caso de existir una prórroga al contrato, el adjudicatario deberá prorrogar a su vez la vigencia de dicha garantía y de ser necesario el monto de la misma.

La Uruca, 6 de agosto del 2004.—Erick Leitón Mora, Jefe de Contrataciones.—1 vez.—(O. P. N° 1113-2004).—C-11570.—(61168).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 04-2004

Adquisición de cámaras de video

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a todos los interesados en la presente licitación, el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria N° 1348-2004, artículo XIV, celebrada el 19 de julio del 2004:

"1. Declarar desierta la licitación por registro 04-2004 Adquisición de cámaras de video por no ser consecuente con los intereses institucionales."

Sabanilla, 6 de agosto del 2004.—Oficina de Contratación y Suministros.—MBA Pablo Ramírez Mendoza, Jefe.—1 vez.—(61172).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 05-2004

Remodelaciones varias

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a todos los interesados en la presente licitación, el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria N° 349-2004, artículo XXII, celebrada el 27 de julio del 2004:

1°—Dejar fuera de concurso a la empresa Pintaconsa de Costa Rica S. A. por no cumplir con lo solicitado en el punto N° 1, Presentación de las Ofertas de las Condiciones Especiales, así como el punto N° 13. Garantías, inciso a) Garantía de Participación, numeral 2) del cartel de esta licitación.

2°—Dejar fuera de concurso a la empresa Constructora K y S S. A. por que presentó el tiempo de entrega en forma global lo cual no permite una valoración por ítem, ya que el tiempo de entrega es uno de los elementos de evaluación.

3°—Adjudicar la licitación por registro N° 05-2004 Remodelaciones Varias con base en la recomendación Técnica del Arq. Edwin Chavarría, Jefe de la Unidad de Proyectos, y en la Metodología de Evaluación, quedando de la siguiente manera:

Ítem N° 1:

Reparación General del C.U. de Upala, adjudicada a la empresa **H. M. Soluciones Constructivas S. A.**, por un monto de \$4.068.144,00, tiempo de entrega 21 D. N.

Ítem N° 2:

Remodelación del C.U. de Cañas, Constructora, adjudicada a la empresa **Pima S. A.** por un monto de \$8.996,00. Tiempo de entrega 22 D. N.

Ítem N° 3:

Acondicionamiento del Recinto del C.U. de Pérez Zeledón, adjudicada a la empresa **Sermac S.A.** por un monto de \$37.848,00. Tiempo de entrega 65 D. N.

Sabanilla, 6 de agosto del 2004.—Oficina de Contratación y Suministros.—M.B.A. Pablo Ramírez Mendoza, Jefe.—1 vez.—(61174).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CLÍNICA DR. CLORITO PICADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-04

Contratación de servicios de mantenimiento para sistema de información computarizado

A los interesados en el presente concurso, se les hace saber que por resolución de la Dirección Médica de fecha 30 de julio del 2004, se adjudica a:

Oferente: Productos Informáticos para el Desarrollo PRIDES S. A.

Servicio al software de infraestructura y mantenimiento al sistema de Información de 6:00 a. m. a 4:00 p. m.:

Monto mensual: \$ 850,00

Monto anual: \$ 10.200,00

Asesoría y mantenimiento perfectivo, 25 horas efectivas al mes:

Monto mensual: \$ 1.250,00

Monto anual: \$ 15.000,00

San José, 4 de agosto del 2004.—Unidad de Compras.—Bach. Milena Salas Esquivel.—1 vez.—(61100).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0004-2004

Objeto: Sistema de cable

La Dirección de Recursos Materiales del Hospital San Juan de Dios debidamente autorizada, les comunica que el concurso en mención, cuya fecha de apertura se realizó el pasado 8 de julio del año en curso, según publicación en *La Gaceta* N° 118 del jueves 17 de junio del corriente, les informamos basados en oficio suscrito por el Dr. Manrique Soto Pacheco, Director General de éste centro hospitalario y por recomendaciones del Servicio Solicitante y de la Comisión de Compras del pasado 21/07/04, concluyen en declarar desierto dicho concurso.

Lo anterior, ya que en dicho concurso existen errores en la confección inicial. No obstante, se les invitará a participar para lo mismo cuando se vuelva a tramitar dicho concurso y por este mismo medio.

San José, 29 de julio de 2004.—Lic. Erick Cruz Méndez, Jefe.—1 vez.—(61182).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LPR-07-2004

Compra de máquinas y otros equipos de costura, tapicería y zapatería

La Comisión de Licitaciones en la sesión 43-2004, artículo X celebrada el 4 de agosto del 2004, acordó adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

Adjudicar las siguientes líneas:

Líneas 10 y 11 a la oferta 1 de la empresa **Rucasew S. A.**, por un monto de \$1.390.000,00.

Líneas 2-4-5-6-7-8-9-12 a la oferta 2 de la empresa **Maquinsa S.A.**, por un monto de \$40.680,00.

Declarar desiertas las siguientes líneas:

Línea 1, único oferente incumple técnicamente.

San José, 5 de agosto del 2004.—Proceso de Adquisiciones.—Norbert García Céspedes.—1 vez.—(Solicitud N° 26798).—C-5025.—(61140).

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LPR-24-2004

Construcción del Edificio Administrativo y apoyo de la Ciudad Tecnológica Mario Echandi, cerramiento de áreas descubiertas en el núcleo industria alimentaria, telemática y microelectrónica

La Comisión de Licitaciones en la sesión 43-2004, artículo XI celebrada el 4 de agosto del 2004, acordó declarar desierta la licitación en referencia por cuanto la única oferta presentada fue excluida desde el punto de vista financiero.

Norbert García Céspedes.—1 vez.—(Solicitud N° 26798).—C-3870.—(61141).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

PROVEEDURÍA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 02-04

Adquisición de equipo de cómputo

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) comunica a los interesados en la Licitación arriba indicada que según Acta N° 08-04 de la Comisión de Recomendación para Adjudicación de Licitaciones y Oficio de la Gerencia General número G.G. 935-08-04, se procede a adjudicar la licitación arriba indicada según siguiente detalle:

Ítem N° 1:

Setenta y ocho Microcomputadoras, se adjudica a la Empresa **Productos Avanzados de Computación S. A.**, por un monto total de cincuenta y dos mil doscientos setenta dólares con noventa y dos centavos (\$52.270,92).

Ítem N° 2:

Dos servidores de aplicación, se adjudica a la empresa **Central de Servicios PC S. A.**, por un monto total de diez mil cuatrocientos dólares exactos (\$10.400,00) para un monto total adjudicado de sesenta y dos mil seiscientos setenta dólares con noventa y dos centavos (\$62.670,92).

Se le recuerda a las empresas adjudicadas la obligatoriedad de presentar la Garantía de cumplimiento solicitada en el cartel, la cual corresponde al 5% del monto total adjudicado en el transcurso de 8 días hábiles posteriores a la adjudicación en firme.

San José, 5 de agosto de 2004.—Lic. Ramón Alvarado Gutiérrez, Proveedor General.—1 vez.—(61095).

REGISTRO DE PROVEEDORES**AVISOS****RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.****Registro de proveedores para instalación y atención de averías Planta Externa**

Radiográfica Costarricense, S. A. se permite comunicar a todos aquellos oferentes interesados en formar parte del registro de proveedores o elegibles especializados en planta externa, que pueden pasar a nuestra oficina ubicada en Avenida 5ª, calle 1ª, retirar los requisitos para integrar dicho registro.

El mismo se compone de cuatro categorías a saber.

- Instalación de líneas de planta externa de cobre
- Reparación de líneas de planta externa de cobre
- Instalación de líneas de planta externa de fibra óptica
- Reparación de líneas de planta externa de fibra óptica

San José, 5 de agosto del 2004.—Xavier Sagot Ramírez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 32640).—C-5005.—(60733).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LICITACIÓN PÚBLICA 6-2004

Contratación de servicio de limpieza en el área nueva del edificio terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

La Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, avisa que se realizaron las siguientes aclaraciones a este cartel.

Se proroga la fecha de apertura para las 14:00 horas del 18 de agosto del 2004.

1. En el punto 2. Descripción y características de los servicios, **donde dice:**

“El servicio comprende la limpieza, ornato y aseo del inmueble y otras áreas y mobiliario que se encuentre dentro de las instalaciones del Área Nueva del Edificio Terminal de este Aeropuerto”.

Debe leerse: “El servicio comprende la limpieza y aseo del inmueble y mobiliario que se encuentre dentro de las instalaciones y áreas aledañas del Área Nueva del Edificio Terminal de este Aeropuerto”.

2. En el punto 3. HORARIO, **se adiciona:** “Debe existir flexibilidad por parte del adjudicatario, para dar apoyo y soporte en las labores de limpieza en situaciones imprevisibles y de orden fortuito, en las que se requiera que el Aeropuerto continúe abierto.
3. Se confirma que el área aproximada de 1500 metros, incluye las áreas destinadas a oficinas gubernamentales, donde el servicio deberá brindarse de acuerdo con todos los requerimientos del cartel.
4. En el punto 4.1.3 se aclara que incluye la limpieza diaria de la faja (banda) transportadora de equipaje ubicada en dichas instalaciones.
5. En el punto 5. **Personal, donde dice:** “En ningún caso la totalidad del personal a contratar no será menor a 3 personas por turno, **debe leerse:** “En ningún caso, la totalidad del personal a contratar no será menor a 3 personas por turno. Siendo requisito indispensable que haya en cada turno personal de ambos géneros (masculino y femenino)”.
6. Se adiciona lo siguiente:

- En el punto 4.3 del cartel: Labores de Realización Semanal: 4.3.1 Limpieza una vez por semana de todos los vidrios y celosías ubicados aproximadamente a una altura de 5 metros.
- Durante los períodos de llegada de vuelos, se deberá dar mantenimiento de limpieza constante a los baños, por lo que el personal deberá trasladarse según su género a los baños para hombres y mujeres para el mantenimiento y aseo de los servicios sanitarios.

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 5 de agosto del 2004.—Bach. José A. Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 17533).—C-14245.—(61078).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0129-2004

(Aclaraciones al cartel)

Compra de equipo y mobiliario de oficina

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en participar en esta contratación, que se hicieron algunas aclaraciones a la descripción de algunas líneas.

Los interesados tendrán a su disposición, en forma gratuita dichas aclaraciones en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación, sita San José, calle 6ª, avenidas central y segunda, edificio Raventós, 4º piso, teléfono (506) 223-1566 o bien en sistema Compra Red de Internet a partir de esta fecha en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared.

Se informa que la fecha de apertura será el miércoles 18 de agosto, a las 9:00 horas.

San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 16315).—C-5895.—(61117).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y LICITACIONES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 15/2004

Contratación para la compra de seis vehículos

Se le comunica a los interesados en la Licitación por Registro N° 15/2004, que en virtud de que la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DAGJ-426-2004 del 23 de julio del 2004, acogió el recurso de objeción al cartel, presentado por la firma Disexport Internacional S. A., se están procediendo a realizar modificaciones y aclaraciones al mismo, las cuales deberán retirar en las oficinas del Departamento de Proveeduría y Licitaciones, ubicadas en el edificio del Almacén Fiscal de Depósito, 600 metros sur del Autobanco de Bancrédito, en Barrio La Lima de Cartago.

Por lo anterior, se amplía la fecha para la recepción de las ofertas, hasta las 11:00 horas del día 23 de agosto del 2004.

Cartago, 6 de agosto del 2004.—Ing. Gerardo Sánchez Fuentes, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 6345).—C-5140.—(61142).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 03-2004 (Modificación N° 1)

Compra de equipo de oficina

Se le avisa a los interesados en la presente licitación, que el documento que contiene la modificación al cartel puede ser retirado en el Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, ubicado en el sexto piso de la sede central, avenidas 2ª y 4ª, calle 1, San José.

La fecha de recepción de ofertas se traslada para el día 25 de agosto del 2003 a las 10:00 horas.

Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 6 de agosto del 2004.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(61163).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 304007 (Prórroga)

Contratación de servicios para la tasación de propiedades, la fiscalización de inversiones y otros, para la concesión de créditos hipotecarios

Se comunica a los interesados en el presente concurso, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 del cinco de julio del 2004, que la apertura de ofertas se proroga para las 14:00 horas del 31 de agosto del 2004.

Las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 6 de agosto del 2004.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Ronney Alfaro Corrales, Subjefe.—1 vez.—(O. C. N° 17637).—C-4410.—(61143).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 104008 (Prórroga)

Adquisición de servidores e instalación

Se comunica a los interesados en el presente concurso, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 145 del 26 de julio del 2004, que la apertura de ofertas se proroga para las 14:00 horas del 30 de agosto del 2004.

Las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 6 de agosto del 2004.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Ronney Alfaro Corrales, Subjefe.—1 vez.—(O. C. N° 17637).—C-4410.—(61144).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0059-2004 (Aclaración)

Tornillos y placas de titanio para hueso

Se les comunica a todos los interesados en participar en dicha licitación que el diámetro de los tornillos de titanio (ítem 1) es de 2 mm. La fecha de apertura se mantiene invariable para el 19 de agosto del 2004 a las 10:00 a.m.

San José, 6 de agosto del 2004.—Lic. Carlos Alfaro Valverde, Director Administrativo Financiero a. í.—1 vez.—(61134).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 008-2004

Objeto: Inyector de fluidos y lentes plegables

La Dirección de Recursos Materiales del Hospital San Juan de Dios debidamente autorizada; les comunica a todos los interesados en participar en dicha licitación, cuya fecha para la recepción de las ofertas estaba programada para el día 3 de agosto del 2004 a las 9:00 horas, según publicación en *La Gaceta* N° 144 del 23/07/04, les informamos que a la misma se le ha prorrogado la fecha para la recepción de las ofertas para el próximo 20 de agosto de 2004 a las 10:00 horas, ya que por recomendación del Dr. Bernardo Rubinstein E., Jefe Servicio de Oftalmología se modificaron ciertos puntos relacionados con el ítem de los Lentes.

Dado lo anterior, es que se les informa que deberán de apersonarse a éste despacho a hacer el retiro correspondiente a la modificación del cartel licitatorio.

San José, 3 de agosto del 2004.—Área de Compras DRM.—Lic. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(61183).

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 208-2004

Suministro de 4 UPS trifásicas, 2 inversores monofásicos de 15 Kva y 10 inversores de 2 Kva

Radiográfica Costarricense S. A., se permite comunicar a los oferentes en la licitación arriba indicada, la siguiente aclaración en el Capítulo 2 Normas Generales y Especificaciones Técnicas del cartel:

Se aceptan UPS que cumplan con las normas europeas siempre y cuando estén homologadas con las normas internacionales y cumplan con los requerimientos del cartel.

Asimismo se indica, que la apertura se mantiene para el día 30 de agosto del 2004, a la misma hora y lugar.

San José, 5 de agosto del 2004.—Proveeduría.—Xavier Sagot Ramírez, Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 48900).—C-4255.—(61175).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—Base Jurídica. De conformidad con los artículos 4, 7 y 21 del Código Municipal, Ley de Aguas N° 276-42, artículo 5 de la Ley General de Agua Potable N° 1634-53 y el artículo 3 del Reglamento para la calidad del agua, N° 25991-S, publicado en *La Gaceta* N° 100 del 27 de mayo de 1997. Se dicta el presente Reglamento con el fin de regular la administración, el préstamo y cobro de los servicios de agua potable de la Municipalidad de Upala pudiéndose aplicar a todos los sistemas de abastecimiento que administra la Municipalidad, y a todo el cantón, si acordare crear o asumir otros servicios de agua potable.

Artículo 2°—Alcance del presente Reglamento. Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal en cuanto al préstamo, facturación, registro y cobro a través de sus dependientes.

Artículo 3°—Del glosario. Para los fines del presente Reglamento los siguientes términos significan:

- a) Abonado: la persona física o jurídica propietaria de la finca, lote o edificación de cualquier naturaleza, a la que se presta el servicio de agua potable.
- b) Aporte: Colaboración en materiales o en dinero, derecho que se reserva la Municipalidad para solicitarlo a los nuevos abonados para el mejoramiento o préstamo del servicio.
- c) Departamento: Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Upala.
- d) Derecho de Conexión: Término con el cual se le califica al valor, suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por conectar el servicio de agua potable hasta su propiedad.
- e) Derecho de Reconexión: Término con el cual califica al valor, suma efectiva que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad para la reconexión del servicio de agua potable que le fue suspendido.
- f) Finca: Terreno o solar, con o sin su respectiva edificación debidamente individualizado en el Registro Público de la Propiedad o sin inscribir
- g) Hidrómetro: Medidor utilizado con el fin de registrar el consumo de agua utilizado por el abonado o usuario.
- h) Independización: La nueva o nuevas pajas de agua que se requiera para atender el servicio de una o más segregaciones físicas de una finca.
- i) Instalaciones: El sistema de tuberías y accesorios tanto de redes públicas como las intra domiciliarias del acueducto.
- j) Instalaciones Domiciliaria: Sistema Interno de agua potable de los domicilios.
- k) Finca: Porción de tierra inscrita o no en el Registro Nacional.
- l) Municipalidad: Municipalidad de Upala.
- m) Paja de Agua: La tubería y accesorios entre la red de distribución de acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.
- n) Prevista: Es la tubería y accesorios entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio.
- o) Ramal: La extensión o aumento de longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesario para el servicio hasta la propiedad.
- p) Servicio de Acueducto: Suministro de agua potable que presta la Municipalidad al abonado o usuario.
- q) Suspensión del Servicio: Privación temporal del servicio de agua potable.
- r) Uso del Agua: Es el destino principal que el abonado a la Municipalidad de Upala determine que se le da al servicio de agua potable, misma que se clasifica como:
 - Residencial: Para casas de habitación, estén o no ocupadas por su propietario. Correspondiéndole la tarifa N° 1.
 - Ordinaria: Para oficinas, negocios comerciales e industriales donde el agua se usa principalmente para el consumo humano. Correspondiéndole la tarifa N° 2.
 - Reproductiva-Comercial: Para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a ésta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Entre los que se encuentran: Hoteles, moteles, sodas, cantinas, cafeterías, estaciones de gasolina, fábricas de refrescos, cerveceras, plantas de procesamiento de leche y, en general, todas las industrias y comercios que utilicen el agua como materia prima o como elemento para la elaboración de sus productos o de la prestación de sus servicios. Correspondiéndole la tarifa N° 3.
 - Preferencial: Para instalaciones de beneficencia, educación y culto. Correspondiéndole la tarifa N° 4.
 - Gobierno: Para oficinas o instituciones del gobierno central, poderes públicos e instituciones descentralizadas del Estado. Se exceptúan los servicios catalogados en la cuarta categoría

y los organismos que tengan carácter de empresa, los cuales se clasifican en las categorías segunda y tercera. (Instalaciones del estado exclusivamente). Correspondiéndole la tarifa N° 5.

- s) Usuario: Es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, puede ser el abonado u otra persona distinta a él.
- t) Fuente Pública o Paja Pública: Lugar de abastecimiento de agua potable, misma que será pública y gratuita.

CAPÍTULO II

Del servicio en general.

Artículo 4°—Del Servicio: La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad de agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones y servicio de las deudas. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales.

En lo que respecta a la calidad de agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones contenidas en el Reglamento para la calidad de agua N° 25991-S, publicado en *La Gaceta* N° 100 del 27 de mayo de 1997, que es parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 5°—De los principios del préstamo de servicio. La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficacia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios.

Para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

- a) Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o discontinuamente por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable, a las áreas o poblaciones, mientras se restaura el suministro normal, de acuerdo a sus capacidades.
- b) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la salud pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el Alcalde queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá de informar al Concejo Municipal dichas medidas.
- c) La Municipalidad a través de la Alcaldía, procurará dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones del préstamo del servicio de agua potable, según lo indicado en los puntos a y b.
- d) La Municipalidad se reserva, la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenecen, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.
- e) La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas, mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas o industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento, en cuyo caso debe ser demostrada dicha situación por el interesado. (Entrega formal de donación de infraestructura, por oficio).

Artículo N° 6°—Del otorgamiento del servicio. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando lo siguiente, siempre y cuando tenga capacidad de abastecimiento:

- A) El agua potable es de uso domiciliario principalmente.
- B) No se concederá paja de agua para lotes que carezcan de edificaciones, excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que exista suficiente recurso hídrico para disponerlo.
- C) Así mismo la Municipalidad está facultada para aprobar o derogar la prevista para las urbanizaciones o construcciones masivas de acuerdo a la capacidad del recurso hídrico. En el caso de urbanizaciones o construcciones masivas, el constructor o desarrollador deberá entregar el juego de planos constructivos de la red hídrica y el costo respectivo por componente, Ejemplo: tubería-diámetro, longitud; tanques, pozos, u otros. Debe entregarse de manera formal por donación de infraestructura (oficio).
- D) El otorgamiento del servicio se concederá de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 3 inciso r).
- E) Para el otorgamiento del servicio de agua deberá contar con el visto bueno del Departamento de Desarrollo y Control Urbano y la Oficina de Acueducto. No se otorgarán permisos de construcción en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgar el servicio, lo cual deberá coordinarse con los permisos municipales de construcción que se otorguen tanto para lotificar y construir.

El usuario deberá hacer uso del servicio de acuerdo a la categoría en que se ha calificado y autorizado únicamente.

Artículo 7°—De los requisitos. Se establecen los requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable, por primera vez:

- a) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo. En el cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio.
- b) Documento idóneo que demuestre ser propietario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.

- c) Constancia municipal que demuestre estar al día en el pago de tributos municipales.
- d) Que la finca cuente con las vías públicas de acceso directo o por, servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse, si fuere del caso la tubería de distribución, según lo defina la Oficina de Acueducto.
- e) Deberá estar el trámite de permiso de construcción de una casa de habitación o un edificio. Los cuales deberán ser aprobados.
- f) Adjuntar a la solicitud ₡500 (quinientos colones) en timbres municipales para el trámite de solicitud de servicios.
- g) Realizar el pago de prevista según lo aprobado por la contraloría.

Traspaso

- a) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el nuevo propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo.
- b) Documento idóneo que demuestre ser el nuevo propietario o poseedor del inmueble en el cual se prestará el servicio, en caso de venta.
- c) Constancia Municipal que demuestre estar al día en el pago de tributos municipales, el nuevo propietario y el anterior.
- d) Adjuntar a la solicitud ₡500 (quinientos colones) en timbres municipales para el trámite de traspaso de servicios.

En los casos de instalación por primera vez, los documentos deberán ser presentados en el Departamento de Desarrollo y Control Urbano, en la Oficina de Acueductos para su trámite. La aprobación de la instalación por primera vez la dará conjuntamente el Departamento de Desarrollo y Control Urbano y la Oficina de Acueducto, una vez aprobado se inscribirá en el Catastro Municipal. Previo al otorgamiento deberá realizarse la inspección de rigor del lugar, para lo cual los inspectores municipales presentarán el informe por escrito correspondiente, que deberá archiversse junto al permiso de construcción. Para los efectos del traspaso a nombre del usuario, la documentación se presentará en la Oficina de Acueducto Municipal, quien definirá lo procedente. Todas las solicitudes serán debidamente registradas y conferidas en forma cronológica cuando ello proceda y sean realizados los ajustes en los departamentos indicados.

Artículo 8°—Del servicio provisional o temporal. Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal o provisional, para eventos de igual carácter (ferias, turnos, etc., u otros que implican el fraccionamiento de una finca, urbanizaciones, segregaciones u otros), la Municipalidad podrá conceder dicho servicio previa solicitud del interesado, en el formulario que para tal efecto facilitará la Municipalidad.

El interesado debe indicar lo siguiente:

- a) Naturaleza de la actividad.
- b) Duración de la actividad y fecha de inicio de la misma.

Dicha solicitud debe ser autorizada por el Departamento de Desarrollo y Control Urbano con el visto bueno de la Oficina de Acueducto. La tarifa aplicable será la Reproductiva. Una vez autorizado por la Oficina de Acueducto se realizará la conexión, previo pago de las tasas que correspondan.

Una vez acaecido el término solicitado. La Municipalidad de oficio cortará el suministro temporal de agua, siempre y cuando no existiere solicitud de prórroga por parte del interesado y que fuere acogido por la Oficina de Acueducto.

Artículo 9°—De la verificación. De previo de establecer la conexión de la paja de agua se deberá verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad que se solicite. De conformidad con el informe escrito que emita el encargado de cuadrilla.

Artículo 10.—De la denegatoria del servicio. La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de paja de agua a menos que existan razones técnicas, o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación que para tal efecto establece el Código Municipal.

Artículo 11.—Del registro y la facturación, la Oficina de Acueducto Municipal, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación. Dicha conexión será por tiempo indefinido pero sujeta a las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 12.—De la clasificación de los usos. Para la clasificación de los usos y su respectivo cobro, indicados en el artículo 3° de este Reglamento, la Municipalidad establece las siguientes categorías, a las cuales les corresponde una tarifa que se especificó de la siguiente forma:

- a) Residencial.
- b) Ordinaria.
- c) Reproductiva - Comercial.
- d) Preferencial.
- e) Gobierno.

CAPÍTULO III

De los servicios, del pago y del reclamo administrativos.

Artículo 13.—De los tipos de servicios. La Municipalidad prestará dos tipos de servicios:

- a) Servicio Medido: son aquellos que se pagarán de acuerdo con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro y se cobrará de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal y autorizada por la Contraloría General de la República.
- b) Servicio Fijo: Son aquellos servicios de suministro de agua potable a través de una paja de agua sin hidrómetro instalado, por lo que se cobrarán de acuerdo a una tarifa fija mensual.

Artículo 14.—De la factura del hidrómetro. La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará mensualmente conforme al metraje cúbico registrado durante ese mes y el valor del mismo.

Artículo 15.—Del pago. El Pago del servicio de agua potable será responsable directo el propietario del bien inmueble al cual está conectado. En cualquier caso de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable directo de velar porque el inquilino cancele puntualmente el servicio de agua potable, por lo que no causa justificativa el no pago por parte del inquilino, cuando el propietario haya pactado con este último el pago del servicio de agua y éste no haya cumplido.

Artículo 16.—De la determinación tarifaria. Para el sostenimiento del Acueducto, la Municipalidad de Upala establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas, conservación y protección de las cuencas hidrográficas del cantón. Dicha tarifa se revisará de oficio cada año y las mismas deberán ser tramitadas y aprobadas por el Concejo Municipal y autorizada por la Contraloría General de la República, según los procedimientos que establezcan las leyes. En el recibo se adjuntará además un valor económico ambiental (canon ambiental), que todo usuario pagará como un costo ambiental de recuperación del bosque, protección y conservación del recurso hídrico, implicará un porcentaje por cada m.

Artículo 17.—Del fin del ingreso tarifario. El ingreso percibido por la prestación el servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio, deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, y la protección de las cuencas hidrográficas del cantón. Para tal efecto la Municipalidad preverá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas, de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República. Cualquier conducta contraria a lo dispuesto en esta disposición constituye desviación de fondos públicos con la responsabilidad personal que ello implica.

Artículo 18.—De la prohibición de exenciones y exoneraciones. La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de reparación o cuenta que deba recaudar excepto si existiera disposición legal que lo autorice.

Los funcionarios municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. Por lo cual el incumplimiento de esta disposición se le aplicará lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal.

Artículo 19.—Del inquilino. Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable, cuando este dejaré de pagarlo, el inquilino podrá hacerlo y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 20.—De la hipoteca legal. La deuda por servicio de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien y bienes inmuebles en quienes o quien recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no cancele.

Artículo 21.—Del vencimiento del pago. Por atraso o vencimiento en el pago del servicio de agua potable, se cobrarán intereses, de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 22.—El cobro del servicio se hará en forma mensual, en un solo pago y con diez días naturales de gracia contado a partir de que se ponga al cobro.

Artículo 23.—De conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Agua Potable y el artículo 90 del Código Municipal vigente la deuda proveniente del servicio de cañerías impone hipoteca legal sobre el bien o bienes en que recae la obligación.

También de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Agua Potable se cobrará una multa de 2% mensual sobre el monto de la deuda.

Artículo 24.—De los Reclamos Administrativos. Los reclamos por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante la Oficina de Acueducto, durante los 30 días siguientes a la puesta al cobro del recibo, mediante memorial razonado y debidamente firmado, de conformidad con las estipulaciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De lo resuelto en primera instancia tendrán los recursos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Pasado dicho término cualquier reclamo será desestimado por extemporánea.

Artículo 25.—De las fugas domiciliarias. En el caso en que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos tres meses.

Artículo 26.—De la Rectificación del Cobro. Aceptado un reclamo, se corregirá el consumo facturado, anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando al monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse, se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 27.—De las Responsabilidades del Abonado o Usuario y de la Municipalidad. Es responsabilidad y obligación absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliario.

Por su parte la Municipalidad, aparte de las obligaciones indicadas en este Reglamento, está obligada a hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Cualquier daño al sistema de abastecimiento de agua potable por personas ajenas a nuestra institución, tendrán la obligación de reparar y cubrir todos los gastos adicionales que causare a dicho acueducto.

Artículo 28.—Del Derecho Municipal de Inspección. La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito, para la instalación según formulario. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por las instituciones correspondientes, previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable, cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos, será base suficiente para rechazar la instalación hasta que sea corregido por el fraccionador, el cambio no autorizado.

Las inspecciones se harán en horas hábiles y que causen la menor molestia al abonado.

Artículo 29.—De la Responsabilidad del Abonado. El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabrá ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario por el mal uso y evacuación del agua potable.

CAPÍTULO IV

De la suspensión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial

Artículo 30.—De la suspensión del servicio de agua potable. La Oficina de Acueducto Municipal de Upala se encuentra en facultad de dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable por falta de pago del mismo, una vez pasado los diez días hábiles para la cancelación, plazo establecido en el artículo 21 de este Reglamento, será notificado en los siguientes cinco días hábiles, luego se procederá a la suspensión y cumplido el procedimiento que se establece a continuación.

Artículo 31.—Del cobro Administrativo. La Municipalidad en el mismo traslado de cargos procederá a advertir que se pasará al cobro judicial en los siguientes cinco días hábiles, independientemente de la suspensión del servicio de agua. El contador Municipal procederá a emitir la certificación de lo adeudado para el cobro judicial una vez firme el traslado de cargos.

Artículo 32.—Inicio de la gestión del cobro judicial. La Municipalidad de Upala procederá de inmediato al cobro judicial, para lo cual se aplicará el Reglamento correspondiente. El Departamento Legal coordinará con los asesores externos, previo a iniciar el trámite de cobro judicial ante el despacho judicial correspondiente, por una única vez emitirá una última carta de aviso, por un plazo de ocho días para la cancelación o para el arreglo de pago, pasado dicho término procederá al cobro judicial.

CAPÍTULO V

Del arreglo de pago

Artículo 33.—Del arreglo de pago y de la constancia en el pago de las tasas municipales. Los montos serán de conformidad con el Reglamento de Cobros Internos de la Municipalidad.

CAPÍTULO VI

De la reconexión

Artículo 34.—De la reconexión. Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el usuario debiere cancelar los recibos que tuviera pendientes de pago, así como el pago de dicha reconexión según el valor establecido por la Municipalidad, así como los intereses y multas que pesen sobre dichas deudas, según lo establecido por el Código Tributario. Quedan a salvo de lo anterior, los arreglos de pago que por situaciones debidamente calificadas se autoricen por parte del Departamento de Administración Tributaria en el funcionario designado para tal efecto.

Artículo 35.—Del plazo de la reconexión. El Jefe del Departamento respectivo, autorizará por escrito en el formulario diseñado para ello, a quien corresponda, la reconexión del servicio de agua potable dentro del menor plazo posible, y dentro del plazo de 2 días hábiles máximo, o bien de la suscripción del respectivo arreglo de pago.

CAPÍTULO VII

De las segregaciones, fusión de fincas y urbanizaciones

Artículo 36.—De las segregaciones. Cuando se segregue una finca, será propietario de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalado el servicio al momento de la segregación. Para dicho efecto el titular deberá solicitar ante la Municipalidad el traspaso de dominio de la paja de agua al nuevo dominio o adquirente.

Los nuevos propietarios de los lotes deberán solicitar la nueva paja de agua, en cuyo caso además de cumplir en lo pertinente con el artículo 12 del presente Reglamento, deben aportar fotocopia del nuevo plano catastrado a su nombre y copia de la escritura de la nueva finca.

Artículo 37.—De la reunión de fincas. El propietario de una finca que tenga servicio de agua potable y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, podrá extender a la segunda el servicio de la primera con la previa aprobación municipal. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de folio real podrá hacer la extensión previa comunicación a la Municipalidad.

Artículo 38.—De la urbanización. De previo al otorgamiento de cualquier tipo de permisos de construcción de urbanizaciones o de las surgidas de segregaciones de fincas, la Municipalidad deberá por medio de resolución razonada, pronunciarse sobre si está o no en capacidad de suministrar el servicio de agua potable (AFOROS), de conformidad con los estudios técnicos.

Si la Municipalidad, determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de brindar servicios nuevos para este tipo de situaciones, no se comprometerá a suministrar el servicio de agua a las urbanizaciones o fraccionamientos que empresas o personas particulares o el Estado pretendan hacer en el cantón de Upala.

Artículo 39.—Cuando no sea posible que la Municipalidad brinde el servicio de agua, los interesados en llevar a cabo estos proyectos podrán realizar la apertura de nuevas fuentes de agua por medio de pozos profundos, para abastecer de agua a dichas construcciones, pero deben de previo, contar con el visto bueno de la Municipalidad, y además con todas y cada una de las recomendaciones y requisitos que para el efecto se establecen entre otras: la Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, Ley General de Salud, Código de Minería y su Reglamento a través del MINAE, el Reglamento de Normas Técnicas y Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Abastecimiento de Agua N° 2001-175 emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (SENARA).

El permiso de construcción, en cuanto al agua se refiere, se condiciona a que se cumpla con lo anterior y que además las fuentes de agua se encuentren funcionando y puedan satisfacer necesidades de construcción en dichas urbanizaciones o fraccionamientos. Además de lo anterior debe cumplirse con todos los otros requisitos que en cuanto a construcciones rigen la materia.

CAPÍTULO VIII

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 40.—De la denuncia a la instancia judicial correspondiente: La Oficina de Acueducto de Upala, en coordinación con el asesor y representante legal, procederá a recopilar las pruebas de rigor y realizar el informe y, a fin de que se considere la posibilidad de presentar una denuncia ante la instancia judicial correspondiente cuando proceda y cuando el abonado realice alguna de las siguientes acciones:

- Que interfiera en el mantenimiento, que manipule o usurpe los equipos o accesorios del sistema de acueducto de conformidad con las señaladas en el artículo 413 del Código Penal. Se procederá también a la suspensión del agua.
- El usuario que incurra en desperdicio de agua potable en jardines, lavado de vehículos, cultivos, tuberías defectuosas u otros que se consideren de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley General de Agua Potable y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes. Se procederá a la suspensión del servicio de agua.
- Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimiento, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación, distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública. Se procederá.

Artículo 41.—Prohibición al abonado: Se prohíbe al abonado realizar las siguientes acciones:

- Tomar de las tuberías intra domiciliarias o de tanques de almacenamiento, derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente, tales derivaciones sólo se podrán hacer en casos muy especiales previa evaluación técnica por parte de la Oficina de Acueducto y autorización escrita del Alcalde Municipal, se suspenderá el servicio de agua previo proceso.
- Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Si esto sucediera, la municipalidad procederá a desconectar de nuevo el servicio y aplicará lo dispuesto en el Reglamento al respecto de suspensión de servicio.
- En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicios particulares. En cuyo caso se eliminará la fuente pública.
- Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En este caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado, bajo el costo del abonado, mismo que será determinado por la Oficina de Acueducto Municipal. Y se procederá a la suspensión del servicio de agua.
- En ningún caso los usuarios podrán utilizar un único servicio (una paja de agua), para dos o más unidades habitacionales. La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean necesarios para cada unidad de ocupación que cuente con

un solo servicio y viceversa, si no se pudiera cumplir lo anterior, y que en una propiedad se abastezca de una conexión varias unidades de ocupación, el recibo se calculará por unidades de ocupación, sino tuviere medidor instalado. Conecte servicio nuevo al ramal sin autorización municipal.

- f) Haga algún tipo de reconexión al sistema municipal sin la autorización correspondiente, en contra de las disposiciones del presente Reglamento se procederá a suspender el agua.
- g) Realice reventa del agua potable o que en su defecto interconecte más pajas sin autorización. En dicho caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión o suspensión del agua y cargará el importe del costo de desconexión al abonado.
- h) Cuando realice conexión sin la autorización de la Municipalidad evitando así el registro en la base de datos municipal se procederá a la suspensión del servicio de agua.
- i) Interconecte tuberías del sistema del acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua, se procederá a la suspensión del agua.

En todos los casos anteriores, la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión, previo a esto se deberá llevar a cabo la realización del Procedimiento Administrativo para salvaguardar el debido proceso, y para su reconexión tendrá que pagar el importe correspondiente.

Artículo 42.—Prohibiciones a los Servidores Municipales: se prohíbe a los Servidores Municipales, realizar las siguientes acciones:

- a. Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente Reglamento, en cuyo caso se les aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Municipal.
- b. Permitir que prescriban los saldos del servicio de agua.
- c. Exonerar, sea en forma expresa o tácita, sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios indicados.
- d. Al encargado de facturación cancelar los recibos de los usuarios a través suyo, salvo que sea el pago del servicio propio de agua potable o de su familia.
- e. Borrar pre-recibos. (Saldos pendientes).
- f. Cancelar el recibo de abonados, salvo que sea el pago del servicio propio de agua potable o de su familia.

En caso de violación de este Reglamento se calificará como falta grave para los funcionarios municipales y se aplicará lo que establece el Código Municipal y lo que estime conveniente el Concejo Municipal o el señor Alcalde.

Artículo 43.—Si la Municipalidad de Upala no cuenta con personal capacitado para realizar estudios sobre la calidad del agua, podrá realizar convenios con otras instituciones, de conformidad con el Código Municipal para que se encarguen de realizarlos, por lo menos una vez al año, garantizando así la potabilidad del agua al usuario.

Artículo 44.—La Municipalidad está obligada a revisar anualmente la tarifa que cobra por el servicio de agua potable y en caso que amerite se efectuará una recalificación en la tarifa.

Artículo 45.—Las tasas y tarifas que la Municipalidad cobre a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable se elaborarán tomando como base el principio de servicio al costo más un rédito de desarrollo, también deberá tomarse en cuenta los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica y que se encuentran definidos en el artículo 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 46.—Las aguas potables de los ríos y vertientes, que se encuentren dentro del cantón, estarán afectas al servicio de un sistema de agua potable para las poblaciones, según lo disponga el Poder Ejecutivo (artículo 30 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942).

Artículo 47.—La Municipalidad deberá estar a derecho, con respecto a la concesión de las nacientes de agua de su cantón, ante el Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de garantizar el servicio a los usuarios.

Artículo 48.—Será aplicable, en lo conducente y no establecido en el presente Reglamento, la legislación que para efectos de aguas se determine en: Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, Ley General de Salud, Código de Minería y su Reglamento a través del MINAE, el Reglamento de Normas Técnicas y Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Abastecimiento de Agua N° 2001-175 emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (SENARA) y demás cuerpos normativos que tengan que ver con la materia.

CAPÍTULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 49.—De las modificaciones presupuestarias. La oficina del Alcalde queda facultada para hacer las modificaciones correspondientes tanto presupuestarias como administrativas para la puesta en ejecución del presente Reglamento en un plazo de 2 meses después de aprobado, sin perjuicio de los derechos adquiridos y subjetivos.

Artículo 50.—De la organización de la Oficina de Acueducto Municipal. Se organizará de acuerdo al Reglamento específico que para tal efecto emitirá la Municipalidad de Upala en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente Reglamento.

Artículo 51.—De la capacitación de servidores municipales. La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el

mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual realizará las gestiones necesarias para ello, en las instituciones especializadas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Artículo 52.—De la adquisición de hidrómetros y mejoramiento del acueducto. La Municipalidad a través de sus diferentes órganos deberá medir el consumo de agua potable en su jurisdicción, para lo cual se abocará a la obtención de conjuntos de medición (hidrómetros), sea a través de fondos propios, créditos, donaciones, etc., para poder controlar de manera eficiente el consumo de agua potable.

Artículo 53.—De la vigencia y la derogatoria. El siguiente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación y deroga cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga.

Artículo 54.—El presente Reglamento fue aprobado para su conocimiento de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal en el Diario Oficial *La Gaceta* N° _____, de fecha _____ y aprobado por el Concejo Municipal de Upala, en forma definitiva en su sesión N° 57-2003 del 22 de noviembre del 2003. Revisado y reformado en la sesión N° 21-2004, del día 21-2005 del año 2004.

Artículo 55.—Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Upala, 31 de mayo del 2004.—Thomás Alemán Solano, Secretario.—1 vez.—(61129).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad del cantón Central de Cartago avisa que el Concejo Municipal del cantón Central de Cartago, mediante artículo número 37 en acta número 157, sesión ordinaria del 22 de junio del 2004, acordó aprobar el "Proyecto de Reglamento, para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del cantón Central de Cartago, cuyo texto se expone adelante, autorizando su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. En acatamiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres párrafo segundo del Código Municipal, se somete tal Proyecto de Reglamento a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, a efecto de que cualquier ciudadano o institución que tenga oposiciones u observaciones, las presente por escrito en la Secretaría General de la Municipalidad del cantón Central de Cartago dentro del plazo señalado.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—*Definiciones:*

- a) *Estacionamiento, parqueo, aparcamiento:* lugar público, destinado al estacionamiento temporal de los vehículos.
- b) *Estacionómetro, parquímetro:* sistema que autoriza, mediante el cobro de una tarifa por tiempo definido, el establecimiento de un vehículo en la vía pública.
- c) *Municipalidad:* Municipalidad del cantón Central de Cartago.
- d) *Usuario:* todo aquel conductor de vehículo automotor, de las siguientes clases:
 - d.i. *Automóvil:* vehículo automotor destinado al servicio privado de transporte de personas, con capacidad hasta de ocho pasajeros, según su diseño.
 - d.ii. *Bicicleta:* vehículo de dos ruedas de tracción humana, que se acciona por medio de pedales.
 - d.iii. *Buseta:* vehículo automotor dedicado al transporte de personas, cuya capacidad para pasajeros sentados oscila entre veintiséis y cuarenta y cuatro pasajeros.
 - d.iv. *Motocicletas y motobicicletas:* vehículos automotores de dos ruedas.
 - d.v. *Taxi:* vehículo automotor destinado al transporte remunerado de personas, cuyo régimen está regulado por la Ley N° 5406 del 26 de noviembre de 1973.
- e) *Zona Céntrica:* Quedará comprendida entre las calles 16 a la calle 21 y entre avenidas 08 y 09.
- f) *Zona no Céntrica:* se ubica inmediatamente siguiente de la zona céntrica y hasta los límites de la ciudad.

Artículo 2°—La Municipalidad, por medio del Departamento de Estacionómetros, designará las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos que serán destinados al estacionamiento autorizado de vehículos, mediante estacionómetros y zonas de estacionamiento autorizadas.

La anterior designación se hará en estrecha colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 3°—La Municipalidad demarcará zonas especiales para estacionamiento de transporte de personas con discapacidad, los cuales de conformidad con la Ley 7600 circularán debidamente identificados. En todo caso, estos vehículos también deberán usar las boletas de estacionómetros autorizadas por la entidad municipal con acatamiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento. En estas zonas especiales de estacionamiento de transportes de personas discapacitadas no

podrán estacionar otros transportes que no cumplan con esta característica, so pena de ser sancionado con la multa establecida en el artículo 65 de la Ley 7600 que es Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”.

Artículo 4°—En las zonas Céntricas y No céntricas se cobrará el impuesto de estacionamiento en todas aquellas áreas que por sus medidas y condiciones sean aptas para el estacionamiento de vehículos; mediante el sistema de estacionómetros, por medio de libretas, boletas o cupones para el uso indiscriminado de tiempo de estacionamiento o por arrendamiento de zonas, a tarifas fijas; por hora, mensual o anual.

En la zona No céntrica, se cobrará por el uso permanente de espacios a tarifa fija mensual o anual, o por los otros métodos que establece el párrafo anterior de éste mismo artículo.

En el resto de las vías el estacionamiento será gratuito, en el tanto que no esté prohibido por las regulaciones de tránsito.

Artículo 5°—En la zona demarcada de amarillo y en las entradas de garaje, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo automotor, según dispone el artículo 95 de la Ley 7331 de Tránsito.

El conductor que estacione su vehículo en zona amarilla dentro de la zona Céntrica y cuyo frente esté regulado para estacionamiento autorizado, quedará sujeto a la multa correspondiente, salvo que se trate de casos de extrema urgencia y por el tiempo estrictamente necesario para atender la misma, que se justifique su permanencia en los espacios de estacionamiento prohibido o restringido para el uso de boletas.

Artículo 6°—El horario para el funcionamiento y uso de los estacionamientos autorizados, es de lunes a viernes entre las 07:00 y las 17:00 horas. Los domingos, feriados y días de fiesta nacionales, no se exigirá el uso de tarjeta.

Artículo 7°—A cada zona de estacionamiento para vehículos se le demarcará claramente, con demarcación vertical y horizontal de pintura blanca en cordón de caño y rótulos de “Estacionamiento con boleta”, el área dentro de la cual deberá estacionarse los vehículos, ninguna zona podrá ser menor de 5 metros ni mayor de 7 metros por 2 metros de ancho.

Artículo 8°—Los conductores que estacionen su vehículo a menos de 10 metros de cualquier esquina, quedarán sujetos al parte que corresponda según la Ley de Tránsito.

Artículo 9°—El estacionamiento de vehículos de dos ruedas, motocicletas o bicimotos, será en las esquinas. En caso de que parqueen en las calles de la ciudad ocupando uno de los espacios que fija este reglamento para el uso de las zonas de estacionamiento autorizadas deberán adquirir las boletas de estacionómetros que al efecto emita la municipalidad, cancelando una tasa mínima correspondiente al 75% del valor que cobran los estacionamientos privados por servicios similares. A estas tarifas se les debe adicionar el impuesto general sobre las ventas, su reforma y aplicación gradual cada año.

Artículo 10.—El precio por tiempo estipulado anteriormente podrá ser variado mediante acuerdo del Concejo Municipal y refrendado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según artículo 212 de la Ley de Tránsito vigente.

Estas tarifas no podrán en ningún caso ser menores a un 75% del valor que cobren los estacionamientos privados por servicios similares.

Artículo 11.—La fijación del aparcamiento se hará por medio de tarjetas de estacionamiento emitidas por la municipalidad en distintos colores según se trate de tarjetas de validez para estacionar durante media hora, una hora, dos horas o diez horas, todas selladas por la Tesorería Municipal.

Cada tarjeta se usará con pago adelantado y por el valor total del tiempo vendido o adjudicado.

Quien utilice una tarjeta sin sellos municipales, o la emplee en forma indebida o contraviniendo lo establecido anteriormente se hará acreedor de la sanción que se establece en el artículo 14 del presente reglamento. La tarjeta que no porte los sellos municipales será nula y se procederá a realizar el parte correspondiente.

Artículo 12.—Las tarjetas de estacionamiento deberán colocarse en lugares visibles de la parte inferior interna del parabrisas delantero, del lado del conductor y con los datos expuestos hacia el exterior del vehículo.

Una vez estacionado el vehículo en las zonas permitidas según este reglamento y las disposiciones municipales, la boleta deberá ponerse de inmediato en funcionamiento.

Una vez que se agote el tiempo de estacionamiento que autoriza la respectiva tarjeta, ésta no podrá ser usada nuevamente una vez que se haya agotado el tiempo para estacionar que indica la tarjeta.

No se deben colocar más de cinco tarjetas de estacionamiento a la vez.

Artículo 13.—A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el usuario deberá acatar todas las indicaciones impresas en la boleta, señalando claramente y en forma circular, el año, mes, día, hora y minutos de llegada al lugar de estacionamiento, con lapicero negro o azul, salvo que el diseño de la boleta municipal de estacionamiento, indique otras instrucciones específicas.

Todos los conceptos que señale la tarjeta deben ser correctamente llenados. En caso de error, en uno o más espacios a llenar en la boleta, el usuario deberá adquirir una nueva boleta para llenarla correctamente.

Artículo 14.—Los usuarios podrán ocupar los lugares de estacionamiento por el tiempo que hayan pagado y que marque la boleta, y podrán antes que expire el tiempo marcado, prorrogar éste mediante el cambio de nuevas boletas, cuyo fin del periodo coincida con el inicio del tiempo que indique la otra boleta.

Se exceptúa de la anterior autorización aquellas zonas en que la Municipalidad estime conveniente limitar el tiempo de estacionamiento, lo cual hará del conocimiento de los usuarios por medio de avisos colocados al efecto en las zonas respectivas.

Artículo 15.—Las tarjetas se venderán en las cajas recaudadoras de la municipalidad y en los establecimientos mercantiles autorizados por ésta.

Artículo 16.—Será sancionado de conformidad con el artículo 3 de la ley N° 6852 del 15 de marzo de 1983 (Reforma Ley de Instalación de Estacionómetros), al propietario del vehículo que:

- Estacione su vehículo en zonas de estacionamiento autorizado sin hacer uso de las tarjetas respectivas.
- Mantenga estacionado el vehículo después de vencido el tiempo por el cual pagó.
- Haga caso omiso a las disposiciones del presente reglamento.
- Se estacione fuera del área autorizada.
- Infrinja el artículo 95 de la Ley de Tránsito N° 7331.
- Se estacione en lugares exclusivamente para estacionamiento de personas con discapacidad, salvo que se trate de vehículos debidamente identificados para transportar a personas con discapacidad, los cuales deberán de utilizar, también, las boletas de estacionamiento, conforme con el artículo 65 de la Ley N° 7600 ().

Artículo 17.—El Departamento de Estacionómetros y Terminales (Parquímetros), por medio de los inspectores, tendrá a su cargo el ordenamiento, regulación y vigilancia para el cantón Central de Cartago, los que están obligados a velar por la aplicación de este reglamento y a reportar los vehículos que infrinjan la ley de estacionómetros y este reglamento.

Artículo 18.—El Jefe del Departamento de Estacionómetros custodiará para su respectiva cancelación, el parte o aviso de cada infracción cometida, por un plazo de una semana, a fin de que el infractor pueda cancelar dentro del plazo indicado y en las cajas recaudadoras de la municipalidad, o en la forma o lugar que la Municipalidad designe, el monto de cada parte el cual será de 10 veces el valor de la tarifa por hora, según ley 6852.

Artículo 19.—Si no hiciera la cancelación dentro del plazo dicho, el Departamento de Estacionómetros impondrá el recargo del 2% mensual, que establece la ley, el cual no podrá exceder, ningún caso, del 24% del monto adeudado.

La multa o acumulación de multas no canceladas, durante un periodo de un año o más, constituirá un gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.

Artículo 20.—El gravamen a que se refiere el artículo anterior se anotará en el Registro Público, mediante oficio que enviará el Departamento de Estacionómetros.

La cancelación de dicha multa será requisito para retirar los derechos de circulación anual de cada vehículo y la municipalidad enviará oficio de cancelación de gravamen al Registro Público cuando el Departamento de Tesorería verifique el pago de lo debido. El cobro se hará por medio del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 21.—Quedarán sujetos a las correspondientes sanciones que indica la normativa penal, aquellos propietarios de vehículos que cometan alteraciones o fraudes en las tarjetas de estacionamiento. Los inspectores que detecten dichas anomalías, deberán ponerlas en conocimiento de su superior y coordinar con el Departamento Legal las acciones penales que correspondan.

Artículo 22.—Para el mejor cumplimiento de la Ley 3580 “de Instalación de Estacionómetros”, la municipalidad y la Dirección de Tránsito, tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración.

Los inspectores estarán investidos de toda autoridad para las actuaciones oficiales a ese respecto de acuerdo con lo establecido en la Ley 3580 del 3 de noviembre de 1965 y la Ley 7331 del 22 de abril de 1993.

Artículo 23.—El producto de las tasas de estacionamiento que fije la municipalidad, constituirá un fondo que se destinará a:

- Pago de gastos administrativos y vigilancia que se deriven de ellas.
- Pago de los gastos y endeudamiento ocasionado para la instalación del sistema de cobro.
- Para ampliación, acondicionamiento y mejoras de las calles en materia de seguridad vial del cantón Central de Cartago.
- Para mantenimiento de señalamiento vertical y horizontal y zonas con boleta.

Artículo 24.—*Estacionamiento de motocicletas*: las motocicletas que se estacionen en el espacio dedicado al estacionamiento autorizado para vehículos, deberán pagar las tasas respectivas y quedan sujetas a las sanciones que prevé este reglamento en su artículo 16.

Artículo 25.—La municipalidad por medio del Departamento de Estacionómetros y Terminales (Parquímetros) demarcará ángulos no menores de 10 metros para el estacionamiento de motocicletas y bicicletas sin cobro alguno. Así mismo todos aquellos obstáculos que sean ubicados en esta área, serán despojados en coordinación con la autoridad respectiva.

Artículo 26.—La Municipalidad determinará, de común acuerdo con el Ministerio de Transportes, los espacios necesarios para zonas de vehículos dedicados al transporte remunerado de personas.

Artículo 27.—Los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas pagarán el impuesto de estacionamiento que establezca la municipalidad, según estudio previo de costos sustentado en informes del Departamento de Estacionómetros y el Departamento de Patentes.

CAPÍTULO II

De los reclamos

Artículo 28.—Se podrá plantear ante el Jefe del Departamento de Estacionómetros y Terminales (Parquímetros), quejas contra las partes que realicen los inspectores municipales en relación con el uso de boletas de estacionamiento según lo dispuesto en este reglamento, por inobservancia del presente reglamento o la ley correspondiente por parte del usuario.

Artículo 29.—Dichos reclamos deberán ser presentados de forma escrita ante el Departamento de Estacionómetros y Terminales (Parquímetros) de la municipalidad, en el horario de 07:00 a las 16:00, dentro de los siguientes tres días hábiles a la fecha de confección del parte oficial. Dicho escrito, deberá contener la identificación del quejoso afectado por el parte oficial, el motivo de su queja, petición y lugar y medio para atender notificaciones.

Artículo 30.—Corresponde al jefe del departamento, atender la queja y resolverla dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles luego de recibida la misma y deberá informar al quejoso al lugar donde éste haya dispuesto para notificaciones, del resultado de su petición. Para la resolución de la queja, el jefe de departamento, podrá citar a la parte quejosa y al inspector que confeccionará el parte objeto de reclamo, a fin de resolver lo que corresponda. En ningún caso se suspenderá el respectivo procedimiento.

Artículo 31.—Si la queja fuere acogida deberá ordenarse la apertura del expediente disciplinario con base en el Reglamento Autónomo de Trabajo en contra del funcionario cuya actuación motiva la queja.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 32.—La Municipalidad queda eximida de toda responsabilidad por cualquier daño causado al vehículo durante su estacionamiento, estos correrán por cuenta y riesgo del usuario.

Artículo 33.—Se deroga cualquier disposición anterior que haya emitido esta municipalidad, que se oponga al presente reglamento.

Artículo 34.—Se somete a publicación consultiva no vinculante de este reglamento por el término de diez días hábiles conforme al artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 35.—Rige a partir de su publicación definitiva.

Bernardo Portuguese Calderón, Secretario del Concejo Municipal.—
1 vez.—(60697).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

La Municipalidad de Santa Bárbara mediante acuerdo N° 3197-04, tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 329, celebrada el 8 de junio del 2004, según artículo 4° y por votación unánime acuerda aprobar el “Proyecto de Reglamento para el COLOSEVI de Santa Bárbara de Heredia como sigue:

REGLAMENTO PARA EL COLOSEVI
DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente reglamento regula la organización de los integrantes del Consejo Local de Seguridad Vial, que en adelante se conocerá con las siglas COLOSEVI.

Artículo 2°—El objetivo primordial del COLOSEVI, es formular, ejecutar, controlar, evaluar y coordinar acciones completas sistemáticas a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con el Plan Nacional de Promoción de la Seguridad Vial para la prevención de accidentes de tránsito.

Artículo 3°—El COLOSEVI es un ente adscrito a la Municipalidad del Cantón de Santa Bárbara, reconocido por el Consejo de Seguridad Vial; el cual se encarga de fiscalizar los gastos que se ejecuten con fondos provenientes de la Ley N° 6324 Ley de Administración Vial, la Ley N° 7331 Ley de Tránsito y otros que reciban para los fines específicos.

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 4°—La integración del COLOSEVI se hará de acuerdo al artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 29390 MOPT-S del 6 de marzo del año 2001, con la posibilidad de integrar a otros miembros, que por su experiencia y trayectoria manifiesten capacidad en esta materia.

Artículo 5°—El COLOSEVI-Santa Bárbara estará formado por las siguientes personas:

El Alcalde Municipal del Cantón de Santa Bárbara.

El Jefe de la Delegación Cantonal de la Policía de Tránsito.

El presidente o representante de la Unión de Asociaciones de Desarrollo.

El presidente de la Junta de Desarrollo del cantón.

El presidente o un representante de las Cámaras Privadas del cantón.

Un representante del Área de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, que se encuentre ubicada en el cantón.

Un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública del cantón.

Un representante del Instituto Nacional de Seguros, si hubiere oficina.

Un representante de la Cruz Roja Costarricense.

Un representante del Ministerio de Salud.

Los integrantes deberán ser debidamente presentados y juramentados ante el Concejo Municipal del cantón.

Artículo 6°—Para su eficiente funcionamiento, el COLOSEVI-Santa Bárbara contará con un cuerpo directivo estructurado de la siguiente manera:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Vocal.

Estos cargos serán nombrados de entre los asistentes, en representación de las instituciones indicadas en el artículo anterior, por un periodo de un año y podrán ser reelectos.

Artículo 7°—El representante institucional que no asista a tres reuniones sin justificación, perderá la credencial como miembro del COLOSEVI.

Artículo 8°—Es atribución exclusiva del COLOSEVI, solicitar por escrito al Concejo Municipal, interponer ante la organización respectiva, el retiro la sustitución de su (s) representante (s) por incumplimiento en sus deberes o por deceso.

Artículo 9°—Sus políticas y acciones se regirán en todo momento según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 29390 MOPT-S, los lineamientos provenientes del Consejo de Seguridad Vial, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la Ley N° 6324 Ley de Administración Vial, la Ley N° 7331 Ley de Tránsito y el Concejo Municipal del Cantón.

CAPÍTULO III

De sus funciones

Artículo 10.—El COLOSEVI-Santa Bárbara, tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar de forma activa y comprometida la ejecución del Plan Nacional de Promoción de la Seguridad Vial, para lo cual se establecerán los canales de comunicación necesarios.
- b) Promover la incorporación de la sociedad civil, la empresa privada y las instituciones estatales, en la ejecución de acciones integrales orientadas a la prevención de accidentes de tránsito.
- c) Elaborar un diagnóstico del cantón, determinando zonas de alto riesgo en accidentes de tránsito.
- d) Formular, ejecutar, evaluar proyectos y programas en materia de seguridad vial, estructurados en un plan de trabajo anual, que deberá ser presentado ante el Concejo Municipal y el Consejo de Seguridad Vial.
- e) Implementar campañas en el ámbito cantonal para incentivar a los diversos conductores a usar el cinturón y la silla de seguridad para el transporte de menores.
- f) Coordinar para que se brinde mayor vigilancia y control en los puntos críticos de alto riesgo en accidentes de tránsito; velar porque se realicen continuamente operativos de control de conducción bajo influencia de alcohol y exceso de velocidad, verificación de requisitos mínimos de circulación y horarios para transporte de carga o transporte remunerado de personas.
- g) Solicitar a las autoridades competentes, llevar a cabo monitoreos mecánicos de las unidades de transporte público.
- h) Velar por crear una actitud de prioridad y protección a los peatones.
- i) Promover la construcción de aceras y rampas para protección de personas discapacitadas.
- j) Establecer programas de demarcación y obras menores en puntos estratégicos.
- k) Motivar que la construcción de escuelas o colegios no se realice frente a vías de tránsito denso o rápido.
- l) Incluir el tema de seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito en los programas de salud ocupacional de las empresas públicas o privadas del cantón.
- m) Procurar el desarrollo de programas en seguridad vial para escuelas y empresas privadas ubicadas en el cantón.
- n) Incorporar el componente de seguridad vial en todos los proyectos de recuperación, mantenimiento y construcción de carreteras.
- o) Promover la construcción de bahías para las paradas de autobuses.
- p) Apoyar todas las acciones en seguridad vial que puedan ser desarrolladas en el cantón.
- q) Verificar que el diseño de entrada a escuelas y colegios frente a vías de tránsito denso, sea acorde a las normativas de seguridad vial vigente.

Artículo 11.—Todos los proyectos en seguridad vial a desarrollarse en el cantón de Santa Bárbara, deben ser aprobados por el COLOSEVI para ser ejecutados.

CAPÍTULO IV

Financiamiento

Artículo 12.—Financiamiento.

- a) El COLOSEVI-Santa Bárbara podrá financiar los proyectos utilizando las sumas de dinero recaudadas por infracciones a la Ley de Tránsito correspondientes al cantón, los cuales provendrán del diez por ciento entregado por el Consejo de Seguridad Vial a las Municipalidades, cuya suma debe ser destinada exclusivamente al desarrollo y financiamiento de programas y proyectos en materia de seguridad vial.

- b) Las actividades de divulgación, promoción, capacitación y representación por parte de los miembros de este Consejo, serán cubiertos por el Presupuesto Ordinario del COLOSEVI-Santa Bárbara.
- c) El presupuesto anual contemplará los gastos de oficina, libros, mobiliario y equipo para su funcionamiento adecuado.
- d) El COLOSEVI-Santa Bárbara podrá efectuar alianzas con entidades públicas o privadas en nivel cantonal, nacional e internacional, siempre que éstas sean en materia de seguridad vial.
- e) El COLOSEVI-Santa Bárbara podrá gestionar recursos por medio de donaciones y / o contribuciones a nivel local, o extranjero.

Artículo 13.—El COLOSEVI-Santa Bárbara, podrá efectuar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas en nivel cantonal, siempre que éstas sean en materia de seguridad vial.

Artículo 14.—De conformidad con el artículo 217 inciso B) de la Ley N° 7331, la ejecución, trámite y control del gasto presupuestario que se derive de la gestión administrativa y operativa de los COLOSEVI estará a cargo de la Municipalidad de Santa Bárbara y se dará con base en el Plan de Trabajo elaborado para tal efecto en materia de seguridad vial, aprobado en orden por el Concejo Municipal, el Consejo de Seguridad Vial y la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Artículo 15.—Los intereses que se generen de las transferencias relacionadas al fondo de Seguridad Vial deberán ser utilizados en la ejecución de planes y proyectos del COLOSEVI.

Artículo 16.—El COLOSEVI-Santa Bárbara deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando resulte necesario.

Artículo 17.—Obligaciones del COLOSEVI-Santa Bárbara.

- a) Deberá rendir un informe de actividades trimestralmente al Concejo Municipal del cantón.
- b) Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual durante el mes de julio de cada año para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal.
- c) Ejecutar los proyectos cumpliendo con las normas de Contratación Administrativa y cualquier otra legislación aplicable según sea el caso.

Artículo 18.—Ordénese a la Alcaldía, la publicación consultiva no vinculante de este reglamento, por el término de diez días hábiles conforme con el artículo 43 del Código Municipal

Artículo 19.—Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Santa Bárbara de Heredia, 4 de agosto del 2004.—Beana C. Cubero Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(O. C. N° 5807).—C-48280.—(60734).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 1-2004
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

AUMENTAR INGRESOS

INGRESOS

1 0 0 0 0 0 0 0 0 0	INGRESOS CORRIENTES		<u>€7,612,206.31</u>
1 2 6 00 03 08 00	Ingresos por intervenciones	€7,612,206.31	
2 0 0 0 0 0 0 0 0 0	INGRESOS DE CAPITAL		<u>308,834,762.21</u>
2 7 0 00 00 00 00	Recursos de emisión	308,834,762.21	
	TOTAL AUMENTAR INGRESOS		<u>€316,446,968.52</u>

AUMENTAR EGRESOS

PROGRAMA 1	DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y ASESORÍA SUPERIOR		
0	SERVICIOS PERSONALES		<u>440,090.61</u>
0-05	Salario escolar	€31,237.50	
0-68	Tiempo extraordinario	375,000.00	
0-76	Sueldo adicional (decimotercer mes)	33,853.11	
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		<u>127,274.22</u>
	A INSTITUCIONES PÚBLICAS		
6-35	Transferencias a instituciones públicas financieras	2,031.19	
6-35-01	Cuota patronal Banco Popular	2,031.19	
6-45	Transferencias a instituciones públicas de servicio	103,590.57	
6-45-01	Cuota patronal Fondo Asignaciones Familiares	20,311.88	
6-45-02	Cuota patronal C.C.S.S.	56,873.25	
6-45-03	Cuota patronal I.M.A.S.	2,031.19	
6-45-04	Cuota patronal I.N.A.	6,093.56	
6-45-06	Aporte patronal a C.C.S.S. Régimen obligatorio de pen. Comp.	6,093.56	
6-45-07	Aporte patronal a C.C.S.S. Fondo de capitalización laboral	12,187.13	
	A INSTITUCIONES PRIVADAS		
6-50	Subvención instituciones, sociales, profesionales y gremiales	21,652.46	
6-50-01	Asociación Solidarista Empleados B.C.C.R..	21,652.46	
PROGRAMA 02	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y SERVICIOS DE APOYO		<u>58,092,134.21</u>
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>2,257,000.00</u>	
02-99	Otros materiales y suministros	2,257,000.00	
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>55,835,134.21</u>	
06-04	Adiestramiento de personal	7,808,165.93	
06-51	Fundación para administrar Museos	3,775,961.65	
06-70	Superintendencias	44,251,006.63	
PROGRAMA 03	CONTROL FINANCIERO Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES		
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		<u>250,000,000.00</u>
02-37	Emisión de billetes y monedas	250,000,000.00	
PROGRAMA 6	TECNOLOGÍA, SISTEMAS Y SOPORTE TÉCNICO DE INFORMACIÓN		
0	SERVICIOS PERSONALES		<u>6,040,544.09</u>
0-05	Salario escolar	428,756.02	
0-68	Tiempo extraordinario	5,147,131.00	
0-76	Sueldo adicional (decimotercer mes)	464,657.07	
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		<u>1,746,925.39</u>
	A INSTITUCIONES PÚBLICAS		
6-35	Transferencias a instituciones públicas financieras	27,879.43	
6-35-01	Cuota patronal Banco Popular	27,879.43	
6-45	Transferencias a instituciones públicas de servicio	1,421,851.19	

6-45-01	Cuota patronal Fondo Asignaciones Familiares	278,794.35	
6-45-02	Cuota patronal C.C.S.S.	780,624.18	
6-45-03	Cuota patronal I.M.A.S.	27,879.43	
6-45-04	Cuota patronal I.N.A.	83,638.31	
6-45-06	Aporte patronal a C.C.S.S. Régimen obligatorio de pen. Comp.	83,638.31	
6-45-07	Aporte patronal a C.C.S.S. Fondo de capitalización laboral	167,276.61	
A INSTITUCIONES PRIVADAS			
6-50	Subvención instituciones, sociales, profesionales y gremiales		297,194.77
6-50-01	Asociación Solidarista Empleados B.C.C.R.	297,194.77	

TOTAL AUMENTAR EGRESOS**€316,446,968.52**

San José, 3 de agosto del 2004.—Departamento de Presupuesto y Planificación Operativa.—Lic. Celia Alpizar P., Directora.—1 vez.—(O. C. N° 5661).—C-86450.—(60784).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

SUCURSAL EN HEREDIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Dora Zamora Arce, cédula N° 1-0270-0340, beneficiaria del certificado de depósito a plazo N° 400-01-004-124177-7 por la suma de €2.127.165,00 (dos millones ciento veintisiete mil ciento sesenta y cinco colones con 00/100), extendido a su orden por la sucursal Banco Nacional en Heredia, con fecha de emisión del 29 de abril del 2004, a tres meses plazo, con vencimiento el 29 de julio del 2004, y con tasa de interés del 11,00% cupón de interés a la orden N° 001 con vencimiento 29 de julio 2004, por un monto €53.817,27, solicito reposición de estos documentos por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Heredia, 29 de julio del 2004.—Plataforma de Servicios.—Diana Chaves Zamora.—(60785).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, que el señor Miguel Angel Montes, cédula de identidad número cinco-cero cincuenta y nueve- cuatrocientos trece, ha solicitado por motivo de extravío, reposición del certificado depósito a plazo N° 16103460210002844, por el siguiente monto doscientos mil colones con cero céntimos, con vencimiento al trece de diciembre del dos mil tres, lo anterior para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—Lic. Dunia María Montes Centeno, Notaria.—N° 85541.—(60554).

SUCURSAL EN SAN RAMÓN

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, que la señora Mendoza Rojas María del Carmen, cédula N° 6-107-121, depósito de ahorro a plazo fijo.

Certificado: 16101560220184138. Monto: \$ 4.563,00. Fecha de vencimiento: 19-6-04. Cupón N° 16101560220184138. Monto cupón: 001 \$ 7,22. Fecha de vencimiento: 19-6-04.

Lo anterior para cumplir con lo estipulado en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Iván Gerardo Fernández Vindas, Gerente.—(59595).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-R-2768-2004.—Vergara Vela Liliana Andrea, R-165-2004, colombiana, pasaporte CC52214555, ha solicitado reconocimiento del título de Arquitecta, Universidad Piloto de Colombia, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintiséis días del mes de julio del año 2004.—Oficina de Registro e Información.—Ing. Warner Carvajal Lizano, M.Sc., Jefe.—C-10415.—(60736).

ORI-R-2766-2004.—Beita Solano Esteban Javier, R-164-2004, costarricense, cédula N° 1-1073-151, ha solicitado reconocimiento del título de Bachiller en Arquitectura, Instituto Tecnológico de Nueva York, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintiséis días del mes de julio del año 2004.—Oficina de Registro e Información.—Ing. Warner Carvajal Lizano, M.Sc., Jefe.—C-10415.—(60737).

ORI-R-2770-2004.—Sanabria Aguilar Marco Antonio, R-167-2004, salvadoreño, cédula de residencia N° 220-107983-4580, ha solicitado reconocimiento del título de Ingeniero Industrial, Universidad

Centroamericana “José Simeón Cañas”, El Salvador. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veintiséis días del mes de julio del año 2004.—Oficina de Registro e Información.—Ing. Warner Carvajal Lizano, M.Sc., Jefe.—C-10415.—(60738).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-2638-2004.—Abadala Gómez Amne, R-159-2004, colombiana, pasaporte CC30332997, ha solicitado reconocimiento del título de Bacteriólogo y Laboratorista Clínico, Universidad Católica de Manizales, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los quince días del mes de julio del año 2004.—Oficina de Registro e Información.—Ing. Warner Carvajal Lizano, M.Sc., Jefe.—C-10415.—(60739).

ORI-R-2648-2004.—Montero Bustabad Daniel, R-149-2004, costarricense, cédula N° 1-839-045, ha solicitado reconocimiento del título de Licenciado en Derecho, Universidad de Alcalá de Henares, España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los quince días del mes de julio del año 2004.—Oficina de Registro e Información.—Ing. Warner Carvajal Lizano, M.Sc., Jefe.—C-10415.—(60740).

ORI-R-2636-2004.—Soto Miranda Yamilette, R-139-2003 (B), costarricense, cédula N° 1-359-505, ha solicitado reconocimiento del título de Magíster en Finanzas de Empresas, Universidad José María Vargas, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los quince días del mes de julio del año 2004.—Oficina de Registro e Información.—Ing. Warner Carvajal Lizano, M.Sc., Jefe.—C-10415.—(60741).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública, el cual comprende toda forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser expropiados conforme a esta ley.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad necesita constituir un derecho de servidumbre, necesario para el paso de la línea de transmisión denominada Daniel Gutiérrez-Naranjo, sobre una finca inscrita en el Registro Público, número 105063-000 del partido de Alajuela, cantón 11 Alfaro Ruiz, distrito 1 Zarcero.

Según Registro Público, este inmueble presenta un área de 35 558,36 metros cuadrados, cuya naturaleza es terreno de pasto con una casa, lindante al norte, Junta Administrativa del Liceo de Zarcero; al sur, con Analive Blanco Rodríguez, calle pública, Agustín Francesa Blanco y Gianninna Francesa Blanco; al este, en parte cementerio de Zarcero y Gianninna Francesa Ferraro y al oeste, con Analive Blanco Rodríguez y Agustín Francesa Blanco. Propiedad de Gillio Francesca Ferraro, mayor, separado, cédula de identidad 2-160-100, vecino de Zarcero, 200 metros oeste del Colegio.

Que a solicitud de la Gerencia del Instituto Costarricense de Electricidad, esta servidumbre fue valorada en la suma de €18.369.173,90 (dieciocho millones trescientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres colones con noventa céntimos), según avalúo N° 634-2003.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de

servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡18.369.173,90 (dieciocho millones trescientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres colones con noventa céntimos).

2°—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de paso sobre una sección de terreno, con una longitud en su línea de centro de 152,18 metros y un ancho de 30 metros, con un área total de 4 614,65 metros cuadrados, representando un 12,4% del área total de la finca, según el cálculo de la lista de propietarios afectados de la L.T. Daniel Gutiérrez-Naranjo. Corresponde al propietario N° 84.

La sección de la servidumbre tiene una orientación de norte a sur, se ubica de frente a fondo recargada por el sector central de la propiedad, con un azimuth de 167° 32', inicia en la colindancia norte, con Guillermo Valenciano Rojas, recorriendo la finca sobre terrenos destinados a cultivos agrícolas con una topografía bastante plana y de un alto potencial urbanístico, hasta salir por el lindero sur colindante con el camino público a Zarceros.

Se determinó un 80% de afectación principalmente por el daño posterior a la imposición del gravamen también se considera el daño que se causa al remanente de la propiedad. Siendo los linderos de la servidumbre los siguientes: norte Guillermo Valenciano Rojas, sur camino público, este y oeste resto.

El propietario deberá limitar el uso de esta franja, no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente. No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia. Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultarse al ICE. Deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada, y los planos levantados por ese Instituto.

3°—La servidumbre descrita se establecerá en favor de la finca del partido de Alajuela, inscrita en el Registro Público, número trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho-cero cero cero, terreno para construir destinado a construcción de la subestación del Proyecto Hidroeléctrico Peñas Blancas, sita en el distrito trece Peñas Blancas, del cantón dos San Ramón, provincia de Alajuela, mide sesenta y dos mil novecientos tres metros con dos decímetros cuadrados, y colinda así: norte, río Chachagua; sur, calle pública, con un frente de ciento siete metros con noventa y un centímetros en parte y con servidumbre de paso de veintidós metros con treinta y cuatro centímetros; este, Fabio Luis López Salazar; oeste, Rafael Ángel Zamora Gamboa y tiene el plano catastrado número A-setecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis-mil novecientos ochenta y ocho.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5613 del 25 de mayo del 2004.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 3 de agosto del 2004.—Geovanni Bonilla Goldoni, Abogado y Notario, Apoderado General Judicial.—1 vez.—(61072).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

ÓRGANO DIRECTOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Acto de apertura del procedimiento ordinario administrativo contra la empresa España Tica S. A. propietaria de la empresa Restaurante Reco Catala.—San José, a las once horas del veinticinco de mayo del dos mil cuatro.

Resultando:

1°—Que por oficio de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo G-743-2004 del 7 de mayo del 2004, se nombra como órgano director al Bach. Pablo Valverde Madrigal como Titular y al Lic. Martín Quesada Rivera como Suplente, ambos del Departamento de Fomento, para dar inicio al procedimiento ordinario administrativo contra la empresa España Tica S. A., propietaria del Restaurante Reco Catala, a fin de determinar posibles incumplimientos a lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

2°—Que la empresa España Tica S. A., fue declarada turística según resolución de la Gerencia G-743-2004 del 7 de mayo del 2004, para desarrollar la actividad gastronómica en el establecimiento denominado Restaurante Reco Catala.

3°—Que según oficio FOM-1264-2004, de fecha 22 de abril del 2004, el señor Eligio Bonilla Carvajal, Supervisor del Departamento de Fomento, realizó una inspección a la empresa.

Considerando:

I.—Que al Instituto Costarricense de Turismo, según disposiciones expresas contenidas en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 25226-MEIC-TUR del 15 de marzo de 1996 y sus reformas, le compete conocer y resolver todo lo relacionado con la aplicación del mencionado Reglamento.

II.—Que de conformidad con el artículo 11 inciso b), del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, el ICT tiene la obligación de ejercer control y vigilancia sobre las empresas declaradas, efectuando inspecciones periódicas.

III.—Que el artículo 13, incisos a), d) e i) respectivamente del mismo Reglamento, establece que a las empresas declaradas turísticas se les exige “cumplir con lo que dispone este Reglamento, la legislación vigente y demás normas o disposiciones especiales que regulen su funcionamiento”, “informar al Instituto de cualquier modificación en la planta física, instalaciones o servicios que puedan provocar un cambio en cuanto al tipo, categoría o características principales del establecimiento” y “reportar cualquier cambio de propietario, administradores, accionistas, gerente, domicilio, razón social, nombre comercial u otro cambio en la operación de la empresa”.

IV.—Que el señor Eligio Bonilla Carvajal, Supervisor de este Instituto, informa que el día 22 de abril del 2004, procedió a visitar la empresa Restaurante Reco Catala, el cual según información que se presentan en el expediente, cambió de nombre comercial a Restaurante L'île de France, el cual nunca se sometió a aprobación el cambio, no obstante, las labores de inspección no fueron realizadas por cuanto el establecimiento no opera en el domicilio que consta en el expediente y según información suministrada en los locales aledaños, el restaurante dejó de operar hace bastante tiempo.

V.—Que en el caso concreto que nos ocupa, existen indicios que la empresa Restaurante Reco Catala, propiedad de España Tica S. A., ha supuestamente infringido lo dispuesto en los incisos a), d), i) y j) del artículo 13 del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, al no mantener la empresa en operación en el lugar domiciliado para tales efectos cuando fue otorgada la Declaratoria Turística, y al no reportar los cambios que se han dado en la misma, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento en cuestión, a saber amonestación escrita, suspensión de la Declaratoria Turística, cancelación de los beneficios otorgados por recomendación del Instituto, cancelación de los beneficios comprendidos en el artículo 11, incisos c) y e) o la cancelación de la Declaratoria Turística. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto, artículo 13 incisos a), d), i) y j) y artículo 16 ambos del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas y con fundamento en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, que rigen lo concerniente a los procedimientos administrativos, este órgano director cita al representante de la empresa España Tica S. A., propietaria del Restaurante Reco Catala, para que personalmente o por medio de un apoderado se presente solo o en compañía de un profesional en Derecho, al Departamento de Fomento del Instituto Costarricense de Turismo, a la comparecencia oral y privada prevista en los artículos 218 y 309 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, a celebrarse quince días hábiles posteriores a la tercera publicación, a las nueve horas.

Se previene según lo dispuesto en los artículos 218, 309 y 312 inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública, que debe presentarse todas las pruebas antes o en el momento de la comparecencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario caducaría su derecho.

Con base en los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, se pone a disposición del interesado el expediente administrativo en la sede de este Órgano Director, ubicada en el Departamento de Fomento.

Contra la presente resolución procederán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse, ante este Órgano Director, en el plazo de veinticuatro horas a partir de esta notificación. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Director y el de apelación por la Gerencia del Instituto.—Bach. Pablo Valverde Madrigal, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 48233).—C-91075.—(60246).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Acto de apertura del procedimiento ordinario administrativo contra la empresa Sebak S. A. propietaria de la empresa Restaurante Le Coq Hardi.—San José, a las catorce horas del veinticinco de mayo del dos mil cuatro.

Resultando:

1°—Que por oficio de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo G-730-2004 del 6 de mayo del 2004, se nombra como órgano director al Bach. Pablo Valverde Madrigal como Titular y al Lic. Martín Quesada Rivera como Suplente, ambos del Departamento de Fomento, para dar inicio al procedimiento ordinario administrativo contra la empresa Sebak S. A., propietaria del Restaurante Le Coq Hardi, a fin de determinar posibles incumplimientos a lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

2°—Que la empresa Sebak S. A., fue declarada turística según resolución de la Presidencia Ejecutiva DST-344-PE-002 del 23 de febrero de 1982, para desarrollar la actividad gastronómica en el establecimiento denominado Restaurante Le Coq Hardi.

3°—Que según oficio FOM-1276-2004, de fecha 23 de abril del 2004, el señor Eligio Bonilla Carvajal, Supervisor del Departamento de Fomento, realizó una investigación a la empresa.

Considerando:

I.—Que al Instituto Costarricense de Turismo, según disposiciones expresas contenidas en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 25226-MEIC-TUR del 15 de marzo de 1996 y sus reformas, le compete conocer y resolver todo lo relacionado con la aplicación del mencionado Reglamento.

II.—Que de conformidad con el artículo 11 inciso b), del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, el ICT tiene la obligación de ejercer control y vigilancia sobre las empresas declaradas, efectuando inspecciones periódicas.

III.—Que el artículo 13, incisos a), d) e i) respectivamente del mismo Reglamento, establece que a las empresas declaradas turísticas se les exige “cumplir con lo que dispone este Reglamento, la legislación vigente y demás normas o disposiciones especiales que regulen su funcionamiento”, “informar al Instituto de cualquier modificación en la planta física, instalaciones o servicios que puedan provocar un cambio en cuanto al tipo, categoría o características principales del establecimiento” y “reportar cualquier cambio de propietario, administradores, accionistas, gerente, domicilio, razón social, nombre comercial u otro cambio en la operación de la empresa”.

IV.—Que según oficio FOM-1276-2004 del 23 de abril del 2004, el señor Eligio Bonilla Carvajal, Supervisor de este Departamento, informa que como parte del seguimiento a las empresas con Declaratoria Turística, se procedió a revisar el expediente de la citada empresa en donde se encontró que mediante oficio FOM-220-97, del 7 de mayo de 1997, el señor Rafael Soto Quirós, supervisor de este Departamento, informó que la empresa había dejado de operar, y por tal motivo recomendó se iniciara un procedimiento administrativo. En virtud de lo anterior, mediante resolución de la Junta Directiva SJD-644-97, tomado en la sesión N° 4731, artículo 5°, inciso XXII, del 26 de mayo de 1997, se acordó iniciar dicho procedimiento. No obstante no consta en el expediente que se haya dado el trámite, al día de hoy la causal persiste.

V.—Que en el caso concreto que nos ocupa, existen indicios que la empresa Restaurante Le Coq Hardi, propiedad de Sebak S. A., ha supuestamente infringido lo dispuesto en los incisos a), d), i) y j) del artículo 13 del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, al no mantener la empresa en operación en el lugar domiciliado para tales efectos cuando fue otorgada la Declaratoria Turística, y al no reportar los cambios que se han dado en la misma, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento en cuestión, a saber amonestación escrita, suspensión de la Declaratoria Turística, cancelación de los beneficios otorgados por recomendación del Instituto, cancelación de los beneficios comprendidos en el artículo 11, incisos c) y e) o la cancelación de la Declaratoria Turística. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto, artículo 13 incisos a), d), i) y j) y artículo 16 ambos del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas y con fundamento en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, que rigen lo concerniente a los procedimientos administrativos, este órgano director cita al representante de la empresa Sebak S. A., propietaria del Restaurante Le Coq Hardi, para que personalmente o por medio de un Apoderado se presente solo o en compañía de un profesional en Derecho, al Departamento de Fomento del Instituto Costarricense de Turismo a la comparecencia oral y privada prevista en los artículos 218 y 309 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, a celebrarse quince días hábiles posteriores a la tercera publicación, a las nueve horas.

Se previene según lo dispuesto en los artículos 218, 309 y 312 inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública, que debe presentarse todas las pruebas antes o en el momento de la comparecencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario caducaría su derecho.

Con base en los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, se pone a disposición del interesado el expediente administrativo en la sede de este Órgano Director, ubicada en el Departamento de Fomento.

Contra la presente resolución procederán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse, ante este Órgano Director, en el plazo de veinticuatro horas a partir de esta notificación. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Director y el de Apelación por la Gerencia del Instituto.—Bach. Pablo Valverde Madrigal, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 48233).—C-91075.—(60245).

Acto de apertura del procedimiento ordinario administrativo contra la empresa Calabatica S. A. propietaria de la empresa Restaurante Rincón Criollo Familiar.—San José, a las once horas del veintiséis de mayo del dos mil cuatro.

Resultando:

1°—Que por oficio de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo G-746-2004 del 7 de mayo del 2004, se nombra como órgano director al Bach. Pablo Valverde Madrigal como Titular y al Lic. Martín Quesada Rivera como Suplente, ambos del Departamento de Fomento, para dar inicio al procedimiento ordinario administrativo contra la empresa Calabatica S. A., cédula jurídica N° 3-101-082684-20, propietaria del Restaurante Rincón Criollo Familiar, a fin de determinar posibles incumplimientos a lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

2°—Que la empresa Calabatica S.A., fue declarada turística según resolución de la Junta Directiva tomada en la sesión N° 3774, artículo 3°, del 9 de julio de 1987, para desarrollar la actividad gastronómica en el establecimiento denominado Restaurante Rincón Criollo Familiar.

3°—Que según oficio FOM-1270-2004, de fecha 23 de abril del 2004, los señores Eligio Bonilla Carvajal, Rafael Soto Quirós y Jesús Torres Herrera, Supervisores del Departamento de Fomento, realizaron una inspección a la empresa.

Considerando:

I.—Que al Instituto Costarricense de Turismo, según disposiciones expresas contenidas en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N°25226-MEIC-TUR del 15 de marzo de 1996 y sus reformas, le compete conocer y resolver todo lo relacionado con la aplicación del mencionado Reglamento.

II.—Que de conformidad con el artículo 11 inciso b), del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, el ICT tiene la obligación de ejercer control y vigilancia sobre las empresas declaradas, efectuando inspecciones periódicas.

III.—Que el artículo 13, incisos a), d) e i) respectivamente del mismo Reglamento, establece que a las empresas declaradas turísticas se les exige “cumplir con lo que dispone este Reglamento, la legislación vigente y demás normas o disposiciones especiales que regulen su funcionamiento”, “informar al Instituto de cualquier modificación en la planta física, instalaciones o servicios que puedan provocar un cambio en cuanto al tipo, categoría o características principales del establecimiento” y “reportar cualquier cambio de propietario, administradores, accionistas, gerente, domicilio, razón social, nombre comercial u otro cambio en la operación de la empresa”.

IV.—Que según oficio FOM-1270-2004 del 23 de abril del 2004, los señores Eligio Bonilla Carvajal, Rafael Soto Quirós, y Jesús Torres Herrera, Supervisores de este Departamento, informan que el día 15 de abril del 2004, se procedió a realizar una inspección al Restaurante Rincón Criollo Familiar en donde pudieron comprobar que dicha empresa ha descuidado los aspectos más importantes en la operación de un restaurante amparado a la Declaratoria Turística, observaron poco esmero en la limpieza, el mantenimiento en general, el equipamiento y mobiliario, factores primordiales en una evaluación; además informan que han operado cambios en la planta física, nombre comercial y de propietarios, mismos que no han sido comunicados ni tramitados como lo establece el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

V.—Que en el caso concreto que nos ocupa, existen indicios que la empresa Restaurante Rincón Criollo Familiar, propiedad de Calabatica S. A., cédula jurídica N° 3-101-082684-20 ha supuestamente infringido lo dispuesto en los incisos a), c), d), i) y j) del artículo 13 del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, al no conservar en buen estado de mantenimiento e higiene las instalaciones que ocupa, lo mismo que su mobiliario; al no mantener la empresa la categoría mínima de conformidad con los manuales respectivos de clasificación y al no reportar los cambios que se han dado en la misma, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento en cuestión, a saber amonestación escrita, suspensión de la Declaratoria Turística, cancelación de los beneficios otorgados por recomendación del Instituto, cancelación de los beneficios comprendidos en el artículo 11, incisos c) y e) o la cancelación de la Declaratoria Turística. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto, artículo 13 incisos a), c), d), i) y j) y artículo 16 ambos del Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas y con fundamento en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, que rigen lo concerniente a los procedimientos administrativos, este órgano director cita al representante de la empresa Calabatica S. A., cédula jurídica N° 3-101-082684-20 propietaria del Restaurante Rincón Criollo Familiar, para que personalmente o por medio de un Apoderado se presente solo o en compañía de un profesional en Derecho, al Departamento de Fomento del Instituto Costarricense de Turismo, a la comparecencia oral y privada prevista en los artículos 218 y 309 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, a celebrarse quince días hábiles posteriores a la tercera publicación, a las nueve horas. Se cita ese mismo día a esa misma hora al señor Rodrigo Molina Miranda, propietario actual de la empresa, como parte interesada en este Procedimiento.

Se previene según lo dispuesto en los artículos 218, 309 y 312 inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública, que debe presentarse todas las pruebas antes o en el momento de la comparecencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario caducaría su derecho.

Con base en los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, se pone a disposición del interesado el expediente administrativo en la sede de este Órgano Director, ubicada en el Departamento de Fomento.

Contra la presente resolución procederán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse, ante este Órgano Director, en el plazo de veinticuatro horas a partir de esta notificación. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Director y el de Apelación por la Gerencia del Instituto.—Bach. Pablo Valverde Madrigal, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 48233).—C-91075.—(60247).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**AVISOS
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor Carlos Andrés Ocampo Esquivel, cédula de identidad número uno-seiscientos noventa-doscientos ochenta y seis, se le comunican las resoluciones de las diez horas treinta minutos y de las once horas treinta minutos, ambas del cuatro de agosto del dos mil cuatro que recomendó a la Dirección General de Migración y Extranjería autorizar por una vez la salida del país de los niños Daniela Monserrat y Carlos

Roberto, ambos de apellidos Ocampo Herrera con la sola autorización de su madre señora Ileana Monserrat Herrera Lobo y su retorno a su lugar de residencia. Plazo para oposiciones tres días a partir de la segunda publicación de este edicto. Recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia, la cual elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la Clínica Drs. Echandi 250 metros sur, en forma verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Publíquese dos veces.—Oficina Local de Heredia, julio del 2004.—Lic. Ilse Trejos Salas, Representante Legal.—(60362).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber que el señor Delgado Chaves Luis Alberto, cédula 2-288-1476, ha presentado solicitud de pensión por sucesión a su favor, de quien en vida fue su compañera la señora Guillén Zamora Carmen Denise, cédula 6-074-375. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta Ciudad, avenida 8, calles 21 y 23.

San José, 22 de julio del 2004.—Lic. Carlos Vindas Villalobos, Secretario de Junta Directiva.—(60722).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes se hace saber que se ha recibido solicitud de traspaso de la licencia comercial N° 5212, propiedad de Serigrafía Monturiol S. A., cédula jurídica 3-101-196796, actividad Taller de Serigrafía con localización 01-06-026-004, sito en Cedros de Montes Oca, 25 m. al sur de La Marsella, a favor de Bordados Internacionales S. A., cédula 3-101-305737.

La Municipalidad de Montes de Oca brindará ocho días de plazo, a partir de la presente publicación para oír objeciones de terceros.

San Pedro de Montes de Oca, 30 de julio del 2004.—Melania Solano Coto, Gestión Tributaria.—Lic. Ronny Fallas Salazar, Director Financiero.—1 vez.—(60700).

N° 005-2004.—Para los fines consiguientes se hace saber que el señor Lin To Shum Mok, cédula de identidad ocho-cero-seis-cero-siete-seis-cinco, dueño de la Patente de Licores Nacionales N° 131, que se explota en el Restaurante Reventados, ubicado doscientos cincuenta metros al norte de la Iglesia de San Pedro, ha solicitado traspaso de la misma, a favor de Inmobiliaria Familia Shum S. A., cédula jurídica tres-uno-cero-uno-dos-ocho-tres-cero-tres-cero. La Municipalidad de Montes de Oca otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones de terceros.—San Pedro de Montes de Oca, 23 de julio del 2004.—Gestión Tributaria.—Br. Johnny Walsh A., Jefe.—Gestión Tributaria.—Mayela Urrea V.—1 vez.—N° 85883.—(60987).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad del cantón central de Cartago avisa que de conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal del cantón central de Cartago, según los artículos N° 7 y 1, de las actas 160 y 161, celebradas el 13 y 20 de julio del 2004, se acuerda: trasladar la sesión ordinaria programada para el día martes 3 de agosto del año en curso, para el día miércoles 4 de agosto próximo, a la misma hora (5:45 p.m.), en el salón de sesiones del Consejo Municipal del cantón central de Cartago.

Bernardo Portugués Calderón, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(60695).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

EDICTOS

Tosi S. A., cédula de persona jurídica número tres-uno-cero-uno-cuatro siete ocho nueve cero, con base de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre, número 6043 de 2 de marzo de 1977 y del Decreto Ejecutivo número 7841-P, del 16 de diciembre de 1977; solicita en concesión, para uso residencial en arriendo, una parcela localizada en playa Sámara, distrito quinto, cantón segundo de Guanacaste, mide cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, lindante al norte, calle pública; al sur, calle pública; al este, Municipalidad de Nicoya y al oeste, calle pública, según las especificaciones contenidas por el plano catastrado número G-dos cuatro cero dos cinco cuatro-noventa y cinco. Se conceden treinta días hábiles, a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad de Nicoya en dos tantos y con los timbres de ley. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones del Plan Regulador, varíen el destino del lote.

Nicoya, 3 de agosto del 2004.—Bernardo Vargas Quirós, Alcalde Municipal.—1 vez.—(60715).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

EL Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, Guanacaste, hace del conocimiento público que la empresa denominada Villa Daysi Rosa Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta mil setecientos uno, representada por su apoderada generalísima María Felicia Ocampo Alvarado, mayor, viuda, farmacéutica, vecina de Liberia, con cédula número cinco-ciento cuarenta y dos-novecientos veintidós. Con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 de 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977. Solicita en concesión un lote de terreno, localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, mide 852,55 metros cuadrados, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, sus linderos son los siguientes: norte, calle pública y cincuenta metros inalienables; sur, zona de manglar; este, Municipalidad de Carrillo; oeste, Willie Bianchini Gutiérrez. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área, uso y frente quedan sujetos a las disposiciones del Plan Regulador aprobado para la zona. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad por escrito, autenticada por abogado y llevará el timbre correspondiente del Colegio de Abogados, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 30 de julio del 2004.—José Francisco Canales Canales, Encargado Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(60628).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ESTRUCTURAS Y MADERAS S.A.

Esteban Guevara Vásquez, cédula de identidad uno-novecientos cincuenta y uno-cero ochenta, en su condición de representante legal de esta firma, en este acto convoca a los accionistas de Estructuras y Maderas S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno- cuatro uno cero ocho dos, a la asamblea general extraordinaria que se celebrará al ser las dieciocho horas del día veintiséis de agosto del dos mil cuatro. En el domicilio social de la firma sito setenta y cinco metros oeste de la Guardia Rural en Paso Ancho, San José, se efectuará la correspondiente verificación de asistencia de los accionistas, comentarios de introducción, reformas a los estatutos, nombramiento de la junta directiva, nombramiento de agente residente. De no haber quórum en la primera convocatoria, se convoca para realizar la asamblea una hora después en segunda convocatoria con el capital social que se encuentre presente en ese momento.—Esteban Guevara Vásquez, Representante Legal.—1 vez.—(60705).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y SÍSMICA

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de la Asociación Costarricense de Ingeniería Estructural y Sísmica, a realizarse a las 18:00 horas del 25 de agosto del 2004, en las instalaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, sita en Curridabat, en primera convocatoria a las 18:00 horas y segunda convocatoria a las 18:30 horas con los miembros presentes. Asunto reformar artículos 12, 13, 18 del pacto constitutivo y adicional acta de las 18:00 horas del 15 de diciembre del 2004.—San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. María Esther Fiat Shaw, Notaria.—1 vez.—(61102).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

INVERSIONES CHANG SALAZAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Chang Salazar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-196312, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Actas Asamblea General, Actas Junta Directiva, Registro de Socios. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la Sección de Timbraje y Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 29 de julio del 2004.—Luis Chang Salazar, Presidente.—N° 85225.—(59965).

BANCO INTERFIN S. A.

Para efecto de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la Sra. María Hortensia Valverde Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-257-930, ha solicitado la reposición del siguiente certificado de Inversión con el N° 107-102-107015715 por un monto de \$558.739,73, con fecha de vencimiento 22-07-2003. Dicho certificado fue reportado como extraviado por el cliente.—Desamparados, 27 de julio del 2004.—Luis Pinágel Rodríguez, Asistente Agencia Desamparados.—N° 85319.—(60145).

JEDEGI SOCIEDAD ANÓNIMA MUEBLERÍA MIRANDA SRL

Jedegi Sociedad Anónima Mueblería Miranda SRL, con cédula jurídica tres-ciento dos-diez mil setecientos veintinueve; solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Asambleas y de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. María del Pilar Cortés Chaves, Notaria.—N° 85306.—(60146).

COMPAÑÍA COSTARRICENSE DEL CAFÉ S. A.

Compañía Costarricense del Café, S. A. (CAFESA), avisa que el certificado N° 120, serie Q por 1.124 acciones a nombre de Floromaxana S. A., fue extraviado. Transcurrido un término de 15 días a partir de la tercera publicación de este aviso, se procederá a su reposición.—San José, 27 de julio del 2004.—MBA. Marco Ant. Pinto Murray, Gerente General.—(60200).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Carlos Luis Zamora Villalobos, cédula de identidad número 5-171-252, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de todos los libros contables: diario, mayor e inventarios y balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Legalización de Libros de la Administración Tributaria de Alajuela, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, 3 de agosto del 2004.—Carlos Luis Zamora Villalobos.—(60195).

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

El suscrito Henry Solano Ramírez, he presentado la solicitud de reposición de los Títulos de Licenciado en Derecho y Notario Público, inscritos a los tomos primero y segundo, folios setenta y nueve y siete y números mil trescientos treinta y ocho y ciento ocho respectivamente, ambos emitidos por la Universidad Internacional de las Américas, en el año de mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Henry Solano Ramírez. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír notificaciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 28 de julio del 2004.—Lic. Henry Solano Ramírez.—(60263).

HEMA DEL BOSQUE S. A.

Hema del Bosque S. A., cédula 3-101-203179, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asambleas de Propietarios, Actas Asambleas de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán.—N° 85429.—(60311).

COMPAÑÍA E Y R ELECTROMECAÁNICA S. A.

Compañía E y R Electromecánica S. A., antes denominada Industrial Internacional Cab Ocho Nueve Ocho S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y nueve, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros mayor, diario, inventarios y balances y el de actas de Registro de Accionistas, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Javier Calderón Cedeño.—(60363).

CASINOS DE COSTA RICA S. A.

Casinos de Costa Rica S. A., con cédula jurídica N° 3-101-182559, solicita ante la Dirección de Tributación Directa la reposición de los libros Registro de Accionistas, Inventarios y Balances, Libro de Actas del Consejo de Administración y Actas de Asambleas de Accionistas (socios). Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la Sección de Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Hubert Gysemans, Presidente.—N° 85554.—(60556).

TIEMPO COMPARTIDO FLAMINGO S. A.

Tiempo Compartido Flamingo S. A., con cédula jurídica N° 3-101-76942, solicita ante la Dirección de Tributación Directa la reposición de los libros Registro de Accionistas, Inventarios y Balances, Libro de Actas del Consejo de Administración y Actas de Asambleas de accionistas (socios). Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la Sección de Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Hubert Gysemans, Presidente.—N° 85555.—(60557).

BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA S. A.

British American Tobacco Central America S. A., (BATCA) (Panamá) tramita la reposición del siguiente certificado de acciones que ha sido extraviado:

Accionista	N° Certificado	Total acciones
Endama S. A.	473A	106,867

Cualquier persona que se considere con derechos, deberá hacerlos valer dentro del plazo y en la forma prevista en el artículo 689 del Código de Comercio. Vencido el plazo estipulado en ese artículo, sin que se nos haya comunicado demanda de oposición, el o los certificados les serán repuestos a él o los interesados. Cualquier comunicación en relación a esta publicación será recibida en las oficinas de British American Tobacco Central America S. A., (BATCA) Sucursal Costa Rica, sita en Flores de Heredia, 325 metros al este de la Firestone.—San José, 4 de agosto del 2004.—Federico Jenkins Moreno, Secretario.—(60634).

AMUTUAL ALAJUELA DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

De conformidad con los artículos 690-691 del Código de Comercio, la señora Digna Ortiz Marín, cédula 5-071-569, solicita la reposición del certificado de inversión inmobiliaria con garantía global (302), N° 1111812983 por € 173.712,73 (ciento setenta y tres mil setecientos doce colones 73/100), y cupón N° 1 por € 12.159,89 (doce mil ciento cincuenta y nueve colones 89/100) ambos con fecha de vencimiento del 25-08-2004.—Alajuela, 4 de agosto del 2004.—Caja Recaudadora Central.—Iván Jiménez Molinari, Gerente.—(60693).

El suscrito José Luis Fernández Solera, cédula de identidad número 1-586-745, les solicita respetuosamente autorizar y legalizar un nuevo juego de Libros de Contabilidad, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, ya que por motivos totalmente involuntarios, los que venía utilizando en el registros de mis actividades comerciales fueron extraviados, perdidos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de agosto del 2004.—José Luis Fernández Solera.—(60717).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**RESTAURANTE AMBERES S. A.**

Restaurante Amberes S. A., con cédula jurídica N° 3-101-80662, solicita ante la Dirección de Tributación Directa la reposición de los libros Registro de Accionistas, Inventarios y Balances, Libro de Actas del Consejo de Administración y Actas de Asambleas de accionistas (socios). Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la Sección de Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Hubert Gysemans, Presidente.—N° 85553.—(60555).

INVERSIONES PINTO DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Pinto del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres uno cuatro cero seis, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros legales: Libro Mayor y Libro Diario, ambos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección de Legalización de Libros de la Administración Tributaria de la ciudad de Limón, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Limón, 19 de julio del 2004.—Lic. Ricardo Villalobos Arias, Notario.—N° 85632.—(60558).

PARADIGMA CONSTRUCCIÓN LIMITADA

Yo Eric Neuvert, sin segundo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, gerente, vecino de un mil setecientos dos Ackerman Drive, suite número uno, Lodi, California nueve cinco dos cuatro cero, Estados Unidos de América, portador del pasaporte de su país número cero cinco seis siete siete dos cinco cero cuatro, en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo hasta la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos de la empresa Paradigma Construcción Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos sesenta mil setecientos ochenta, solicito la reposición del libro de Registro de Cuotistas de la Sociedad ante la Dirección General de Tributación Directa. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Regional de San José. Es todo.—San José, 5 de junio del 2004.—Eric Neuvert, Apoderado Generalísimo.—N° 85648.—(60559).

TALLER TÉCNICO DE QUEPOS S. A.

Taller Técnico de Quepos S. A., con cédula jurídica 3-101-119401, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros legales, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información al Contribuyente Administración Regional en Puntarenas en el término de ocho días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—José Alberto Salas Pérez, Presidente.—(60699).

CONSORCIO DE INVERSIONES PAMIRA S. A.

Consortio de Inversiones Pamira Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro-veintisiete, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de un libro de Actas de Asamblea General de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de agosto del 2004.—Ana Isabel Arias Barrantes, Vicepresidenta.—(60773).

ALFREDO SASSO R. HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Alfredo Sasso R. Hijos Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-005617, con domicilio social en San Juan de Tibás, trescientos cincuenta metros a sur de la Iglesia Católica, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: i) Acta de Asamblea de Socios (N° 1); ii) Diario (N° 8); iii) Mayor (N° 6); iv) Inventarios y Balances (N° 3). Quien se considere afectado, sírvase dirigir su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), en el término de ocho días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 29 de junio del 2004.—Alfredo Sasso P., Vicepresidente.—N° 85692.—(60988).

ALOHA MACADAMIA AGRICULTURA DE COSTA RICA

Aloha Macadamia Agricultura de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-050000-30, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los Libros Contables (Mayor, Diario, Inventario y Balances) y Libro de Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado dirigir la oposición al Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—M. Gabriela Campos.—N° 85764.—(60989).

MAQUINARIA INDUSTRIAL JOCA SOCIEDAD ANÓNIMA

Maquinaria Industrial Joca Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y siete mil doscientos ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: un libro de actas de Asamblea General, un libro de Actas de Junta Directiva, un libro de Registro de Accionistas y un libro de Mayor. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—José Castro A., Representante.—N° 85820.—(60990).

HALCÓN DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Halcón del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento seis mil cuatrocientos quince, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: un libro de Actas de Asamblea General, un libro de Acta de Junta Directiva, y un libro de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—José Castro A., Representante.—N° 85821.—(60991).

INVERSIONES SHATORI SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Shatori Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres - ciento uno - ciento ocho mil diecisiete, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: un libro de Actas de Asamblea General, un libro de Actas de Junta Directiva, y un libro de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—José Castro A. Representante.—N° 85822.—(60992).

LUIS DOBLES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Luis Dobles y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres - ciento uno - cincuenta y cinco mil quince, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: un libro de actas de Asamblea General, un libro de Actas de Junta Directiva, un libro de Registro de Accionistas, un libro de Mayor, un libro de Diario y un libro de Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Luis Dobles Villela.—N° 85823.—(60993).

FERROCENRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ferrocenro Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres - ciento uno - ciento ochenta y cuatro mil setecientos cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de sus libros de Actas de Asamblea General, Actas de Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado dirigir la oposición al Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) en la Administración Regional de Heredia en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ocho de julio del 2004.—Oscar Freddy Zumbado Ramírez, Presidente.—N° 85827.—(60994).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Avisa que la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina en sesión ordinaria número 09-2004, mediante acuerdo 8.13, confirmado en la sesión 26-2004, acuerdo 4.10 le impuso al Licenciado Orlando Arroyo González, colegiado 2588, la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Rige a partir de su publicación. (Expediente N° 480-02).—Lic. Carlos Sánchez Fernández, Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 4690).—C-3485.—(61146).

Avisa que la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina en sesión ordinaria número 25-2003, mediante acuerdo 5.1, confirmado en la sesión 17-2004, acuerdo 10.21 le impuso al Licenciado Ricardo Pérez Montiel, colegiado 8277, la sanción disciplinaria de tres años de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Rige a partir de su publicación. (Expediente N° 103-02).—Lic. Carlos Sánchez Fernández, Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 4690).—C-3485.—(61147).

Avisa que la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina en sesión ordinaria número 14-2004, mediante acuerdo 5.2, confirmado en la sesión 26-2004, acuerdo 4.2 le impuso a la Licenciada Ingrid Gutiérrez Rojas, colegiada 5747, la sanción disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Rige a partir de su publicación. (Expediente N° 346-03).—Lic. Carlos Sánchez Fernández, Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 4690).—C-3485.—(61148).

Avisa que la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina en sesión ordinaria número 14-2004, mediante acuerdo 5.23, confirmado en la sesión 25-2004, acuerdo 7.5 le impuso al Licenciado Jorge Figueroa Vásquez, colegiado 7685, la sanción disciplinaria de cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Rige a partir de su publicación. (Expediente N° 505-03).—Lic. Carlos Sánchez Fernández, Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 4690).—C-3485.—(61149).

Avisa que la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina en sesión ordinaria número 17-2004, mediante acuerdo 10.3, confirmado en la sesión 25-2004, acuerdo 7.1 le impuso a la Licenciada Alicia González Chaves, colegiada 8302, tres meses de suspensión y a los Licenciados Herbert Ulloa Salas, colegiado 5567, y Shirley Fernández Cabalceta, colegiada 10480, la sanción disciplinaria de dos meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogados. Rige a partir de su publicación. (Expediente N° 209-03).—Lic. Carlos Sánchez Fernández, Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 4690).—C-4870.—(61150).

Avisa que la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina en sesión ordinaria número 05-2004, mediante acuerdos 5.40 y 5.41, confirmados en la sesión 26-2004, acuerdos 4.27 y 4.28 respectivamente, dentro de los expedientes administrativos 456-03 y 554-03, le impuso al Licenciado Víctor Raúl Obando Mendoza, colegiado 3333, la sanción disciplinaria de dos y seis meses de suspensión, según el orden de expedientes y acuerdos dichos para un total de ocho meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Rige a partir de su publicación. (Expediente N° 456-03 y 554-03).—Lic. Carlos Sánchez Fernández, Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 4690).—C-4870.—(61151).

Avisa que la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, constituida en Consejo de Disciplina en sesión ordinaria número 05-2004, mediante acuerdo 5.7, confirmado en la sesión 20-2004, acuerdo 6.43 le impuso a la Licenciada Ana Beatriz Arias Moreira, colegiada 12363, la sanción disciplinaria de dos meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Rige a partir de su publicación. (Expediente N° 463-03).—Lic. Carlos Sánchez Fernández, Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 4690).—C-3485.—(61152).

La suscrita notaria Patricia Helena Castillo Monge, da fe que a las quince horas del día seis de mayo del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Security and Investigation Services PYM**

Sociedad Anónima, la cual tiene como presidente al señor Wálter Martín Alfred Ettenes. Por este medio solicito se publique el edicto. Es todo.—4 de agosto del 2004.—Lic. Patricia Helena Castillo Monge, Notaria.—1 vez.—N° 85487.—(60429).

Jorge Vindas Varela y Robert Vargas Álvarez, constituyen, **Ferromingo Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Ferromingo S. A.** Que es nombre de fantasía. Capital social: veinte mil colones. Domicilio social: Santo Domingo de Heredia. Escritura otorgada a las 12:00 horas del 30 de julio del 2004.—Santo Domingo, 30 de julio del 2004.—Juan Rafael Morales Salas, Notario.—1 vez.—N° 85489.—(60430).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, se ha constituido en mi despacho la sociedad denominada **Arbust del Norte Sociedad Anónima**, escritura número ciento doce, folio ciento cinco frente del tomo primero de mi protocolo. Capital: suscrito y pagado totalmente.—San José, tres de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Luis Diego Hernández Nuñez, Notario.—1 vez.—N° 85490.—(60431).

Ante esta notaría al ser las catorce horas del doce de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **TGD Soluciones de Logística Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima**. Presidente: William Mauricio Rojas Arias.—San José, treinta de julio del dos mil cuatro.—Víctor Julio Rivas Tinoco, Notario.—1 vez.—N° 85491.—(60432).

Ante la notaría Leyden Briceño Bran, se forma la sociedad cuyo nombre es **Green Room Incorporated Sociedad Anónima**, la representación la tendrán el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. De fecha 8 de mayo del 2004.—Lic. Leyden Briceño Bran, Notaria.—1 vez.—N° 85492.—(60433).

Yo Notaria Pública Eleonora Alejandra Varela Sánchez, protocolicé los acuerdos tomados por la asamblea de socios de la sociedad **Amapolas Grises del Oriente Medio S. A.**, celebrada a las once horas del veintiséis de julio del dos mil cuatro. Se tomaron los siguientes acuerdos: cambio de presidente de junta directiva: presidenta: Marie Ann Mc Caughan, reforma de la cláusula segunda del pacto constitutivo: en adelante se leerá así: domicilio social será en playa Flamingo, Santa Cruz de Guanacaste, en las oficinas del bufete Varela y Asociados, oficina número uno, ubicado doscientos cincuenta metros al este de la entrada a playa Potrero. Reforma de la cláusula novena: se leerá así: la representación judicial y extrajudicial le corresponde al presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. La protocolización de acta tiene fecha del veintiséis de julio del dos mil cuatro a las catorce horas.—Lic. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 85493.—(60434).

Ante la notaría Leyden Briceño Bran, se forma la sociedad cuyo nombre es **A M M C Cacique de Papagayo Sociedad Anónima**, la representación la tendrán el presidente y secretario pudiendo actuar conjunta o separadamente. De fecha 27 de mayo del 2004.—Lic. Leyden Briceño Bran, Notaria.—1 vez.—N° 85494.—(60435).

Ante los suscritos notarios, a las 12:00 horas del 13 de abril de este año, se constituyó la sociedad **Inversiones Valpa de San Sebastián S. A.** Capital: diez mil colones. Domicilio: San Sebastián, colonia Kennedy, residencial Las Margaritas, casa 25. El objeto será todo tipo de servicio de administración de empresas. Plazo: 99 años. Presidente: Luis Paulino Valdelomar Mora.—San José, 25 de julio del 2004.—Jorge Arturo Vallejo y Vilma Cecilia Paco Morales, Notarios.—1 vez.—N° 85497.—(60436).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 6 de mayo del 2004, se protocoliza acta 4 de **El Mejor Lugar LR S. A.**—Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—N° 85503.—(60441).

Por escritura otorgada a las 11:30 horas del 27 de julio del 2004, se constituye **Servicios Administrativos Reke S. A.**—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—N° 85504.—(60442).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 27 de julio del 2004, se constituye **Importadora Foro Seis S. A.**—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—N° 85505.—(60443).

Carmen Nadia Dinu y Dorela Ligia Laura Muica, constituyen la sociedad denominada **Equilibrium Spa Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las once horas del doce de julio del dos mil cuatro. Registro de personas jurídicas, sección de mercantil.—Jorge Eduardo Bustamante Chaves, Notario.—1 vez.—N° 85511.—(60444).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura otorgada a las 15:00 horas del día 29 de julio del 2004, protocolicé acta de **Donitzia S. A.** Se reforma pacto social.—San José, 29 de julio del 2004.—Lic. José Carlos Quesada Camacho, Notario.—1 vez.—N° 85512.—(60445).

Daniel Gamboa Pereira, Notario Público domicilio en Turrialba avisa, que al ser las 8:00 horas del 16 de julio del 2004, mediante escritura número 127, iniciada al folio 152 frente del tomo 46 de mi protocolo los señores Jorge Eduardo Salas González, Geanina González Hernández, Flavio Antonio Meléndez Magaña y Malvin Mark Murilloarcho, constituyen **Hold Center S. A.**, domiciliada en San José, siendo ellos los apoderados generalísimos.—Turrialba, 28 de julio del 2004.—Lic. Daniel Gamboa Pereira, Notario.—1 vez.—N° 85535.—(60458).

Por escritura número ciento cuarenta, otorgada a las nueve horas del día de hoy se constituyó la empresa denominada **Barge Capitales Inc., Sociedad Anónima**.—San José, 8 de julio del 2004.—Lic. Alexander Calderón Mora, Notario.—1 vez.—N° 85537.—(60459).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco otorgada a las quince horas treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil cuatro, se protocoliza acta en donde **Inversiones Inmobiliarias Tarma Sociedad Anónima**, reforma la cláusula sexta del Pacto Constitutivo y nombra nuevo presidente.—San José, 20 de julio del año 2004.—Alexander Calderón Mora, Notario.—1 vez.—N° 85538.—(60460).

Por escritura número ciento cincuenta y dos otorgada a las diez horas del día de hoy se constituyeron las empresas denominadas **Num Hidios Dot Sociedad Anónima, Tudqua Inversiones Orientales Sociedad Anónima, Sic Simja Lrm Sociedad Anónima, Bana International Arero Sociedad Anónima, Oplex Marítimo DRG Sociedad Anónima, Repag & Capitales Sociedad Anónima, QW Rona Industrial Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2004.—Lic. Alexander Calderón Mora, Notario.—1 vez.—N° 85539.—(60461).

Ante esta Notaría se constituye la sociedad de esta plaza **Fondos Beeche Pozuelo S. A.** Escritura otorgada en San José, a los 3 días del mes de agosto del 2004.—Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—N° 85540.—(60462).

Mediante escritura otorgada ante este notario a las 10:15 horas del 29 de julio del 2004, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo del Consejo de Administración o Junta Directiva del pacto constitutivo y se nombran nuevos: Tesorero Daniel Paul Cerin, presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma y tesorero con mismas facultades en caso de ausencia comprobada, en la sociedad **SixBitho Investments S. A.**—Guanacaste, 30 de julio del 2004.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—N° 85546.—(60463).

Mediante escritura otorgada ante este notario a las 10:00 horas del 29 de julio del 2004, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo del Consejo de Administración o Junta Directiva del pacto constitutivo y se nombran nuevos: Secretario Ching Yu Liu, Tesorero Daniel Paul Cerin, presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma y tesorero con mismas facultades en caso de ausencia comprobada, en la sociedad **Two Bitho Investments S. A.**—Guanacaste, 30 de julio del 2004.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—N° 85547.—(60464).

Mediante escritura otorgada ante este notario a las 10:45 horas del 29 de julio del 2004, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo del Consejo de Administración o Junta Directiva del pacto constitutivo y se nombran nuevos: Secretario Ching Yu Liu, Tesorero Daniel Paul Cerin, presidente y secretario Apoderados Generalísimos sin límite de suma y tesorero con mismas facultades en caso de ausencia comprobada, en la sociedad **FourBitho Investments S. A.**—Guanacaste, 30 de julio del 2004.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—N° 85548.—(60465).

Arrocera El Ceibo S. A., con cédula jurídica tres-ciento uno-trecientos treinta y un mil ciento doce, domiciliada en Río Claro de Gófito, Puntarenas del Plantel de la Embotelladora Tica quinientos metros al norte, comunica cambio de Junta Directiva, modificación de Miembros de la Administración y facultades y poder del Presidente así: Junta Directiva: Presidente: Roger Leiva Martínez; Secretaria: Floribett Rojas Viquez, Tesorero: Ruben Antonio Soto Sanabria, de la Administración: Reducir el número de miembros a tres: Presidente, Secretario y Tesorero. En cuanto al poder del Presidente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma actuando en forma individual en cualquier acto que se requiera.—Ciudad Neily, Corredores, 3 de agosto del 2004.—Lic. Carlos Solórzano Campos, Notario.—1 vez.—N° 85551.—(60466).

Por escritura trescientos doce del treinta de abril del año dos mil cuatro, ante mi notaría se constituyó **Wilberth Canales S. A.** domiciliada en Liberia, Presidente Wilberth Canales Rodríguez, y apoderado generalísimo sin límite de suma.—Liberia, 30 de abril del año 2004.—Juan R. Villagra Coronado, Notario.—1 vez.—N° 85552.—(60467).

Por escritura pública número ciento uno otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del veintiocho de julio de dos mil cuatro, se reformó la cláusula sexta del pacto social de la compañía **Chorzfactor, Sociedad Anónima**, se revocaron los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva y Fiscal y se eligieron nuevos miembros para esos puestos.—San José, 28 de julio de 2004.—Rodrigo Cordero Campos, Notario.—1 vez.—N° 85557.—(60468).

Por escritura pública número catorce otorgada ante mi notaría, a las catorce horas del veintiocho de julio de dos mil cuatro, se reformaron las cláusulas primera y sexta del pacto social de la compañía **Polvo y Arena en Forum, Sociedad Anónima**, se revocaron los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva y Fiscal y se eligieron nuevos miembros para esos puestos.—San José, 28 de julio de 2004.—Vicente Aurelio Lines Fournier, Notario.—1 vez.—N° 85558.—(60469).

Ante esta Notaría se constituyó la sociedad denominada **Kadigema S. A.**, con domicilio social en San José, Paso Ancho, Barrio Santa Rosa, de la Pulpería La Camila, cincuenta metros al este, con un capital social de diez mil colones, y un plazo social de noventa y nueve años. La representación judicial y extrajudicial la ejercen el Presidente y el Secretario, en forma separada y conjunto. Es todo.—San José, 3 de agosto de 2004.—Lic. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—1 vez.—N° 85559.—(60470).

En mi notaría, protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de **Super Alimentos F.C. S. A.**, se nombra Directiva. Presidenta: Laura Cristina Fernández Jiménez.—26 de julio del 2004.—Lic. Manuel Núñez Carrillo, Notario.—1 vez.—N° 85560.—(60471).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Bouldder de Osa S. A.**, en la que se reforman las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales.—San José, 3 de agosto del 2004.—José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—N° 85561.—(60472).

Por escritura número trescientos uno del tomo uno, otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del treinta y uno de julio de dos mil cuatro, Carlos Enrique Vargas Cubero, cédula número uno-seiscientos cinco-trescientos sesenta y uno, y Liseth Patricia Carvajal Sanders, cédula número uno-setecientos sesenta y tres-ciento cincuenta, constituyen la sociedad denominada **Priluda, Sociedad Anónima**, con plazo social de noventa y nueve años, capital social de cien mil colones: presidente Carlos Enrique Vargas Cubero, cédula número uno-seiscientos cincotrescientos sesenta y uno, y secretaria Liseth Patricia Carvajal Sanders, cédula número uno-setecientos sesenta y tres-ciento cincuenta con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Guápiles, 3 de julio de 2004.—Lic. José Fco. Fallas González, Notario.—1 vez.—N° 85562.—(60473).

Por escritura número: ciento noventa y cinco-doce, otorgada ante ésta Notaría a las trece horas del dos de agosto del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **La Vigia Nicoyana FYP Limitada**, con un capital social: ciento cincuenta mil colones. Plazo social: Noventa y nueve años. Domicilio de la sociedad: será Nicoya, Guanacaste, setenta y cinco metros este de la Cofradía.—Nicoya, 2 de agosto de 2004.—Lic. Eusebio Agüero Araya, Notario.—1 vez.—N° 85567.—(60474).

Ante mí Carlos Manuel Arroyo Rojas se constituyó la sociedad anónima denominada **Misael Hidalgo e Hijos Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Misael Hidalgo e Hijos S. A.**, capital suscrito y pagado.—Ciudad Quesada, 23 de julio del 2004.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—N° 85573.—(60475).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 28 de julio del 2004, protocolicé acta número tres de asamblea general extraordinaria de **Servicios Técnicos Viachica S. A.**, en la cual se reformaron las cláusulas sexta y séptima, se nombra junta directiva y agente residente, quedando la junta directiva formada por Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal. Le corresponde al presidente y vicepresidente la representación judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, quedando nombrados en esos puestos, respectivamente, los señores Dionisio Antonio Viachica Chavarría y Jeffry Anthony Villachica Mata. Se reforma domicilio quedando situada en San José, cantón San José, distrito Catedral, del Banco de Costa Rica del Paseo de los Estudiantes ciento cincuenta metros oeste, local denominado Servicios Técnicos Viachica.—San José, 28 de julio del 2004.—Lic. Allan Valverde Vargas, Abogado y Notario.—1 vez.—N° 85578.—(60476).

Mario Brenes Mendoza y Marco Josué Salgado Coronado, constituyen la sociedad **La Casa del Hierro F Y R S. A.** Capital social: cien mil colones.—San José, a las trece horas del 29 de julio del 2004.—Adriana Pacheco Madrigal, Notaria.—1 vez.—N° 85579.—(60477).

Por escritura otorgada hoy ante mí, en esta ciudad, a las 15:00 horas, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Inversiones D y M del Sur Sociedad Anónima**, en la que se revocan nombramientos y se hacen nuevos.—Pérez Zeledón, 21 de julio del año 2004.—Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—N° 85580.—(60478).

Ante esta notaría con fecha 10 de junio del dos mil cuatro se constituyó la sociedad anónima **Nextprods Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Escazú, Centro Comercial Multiplaza local número ciento veintiuno. Cuyo capital social fue íntegramente suscrito y pagado por los socios constituyentes. Es todo.—San José, 20 de junio del 2004.—Lic. Juan Carlos Ayala, Notario.—1 vez.—N° 85584.—(60479).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diecisiete horas del veintiuno de julio del año dos mil cuatro, se constituye la sociedad denominada **Luisemi Sociedad Anónima**. Capital: diez mil colones exactos. Presidente: Luis Gilberto Álvarez Gamboa.—21 de julio del 2004.—Marco Tulio Soto Arguedas, Notario.—1 vez.—N° 85585.—(60480).

En mi notaría por escritura número 797, de las 11:00 horas del 4 de agosto del 2004, protocolicé asamblea de **Valle de la Palma S. A.**, mediante la cual se cambió el nombramiento de la presidente.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Luis Diego Hidalgo Rivera, Notario.—1 vez.—N° 85589.—(60481).

Mediante escritura número doscientos setenta y cuatro-seis, visible al folio ciento setenta vuelto del tomo sexto de mi protocolo, firmada ante esta notaría, se constituyó **Best Investment Corp Sociedad Anónima**. Capital: totalmente suscrito y pagado.—Luis Alonso Gutiérrez Herrera, Notario.—1 vez.—N° 85590.—(60482).

Por escritura otorgada en mi notaría a las quince horas del tres de agosto del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad domiciliada en San José, Desamparados, del puente Tiribí, cincuenta metros al sur, denominada **El Euro Tico Sociedad Anónima**, con un capital social de veinte mil colones, figuran como apoderados generalísimos sin límite de suma: Emilio y Vinicio, ambos Gamboa Salazar.—San José, 3 de agosto del 2004.—Lic. Rafael A. Brenes Valenciano, Notario.—1 vez.—N° 85591.—(60483).

Ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad de esta plaza **S & Z de Ujarrás Sociedad Anónima**. Capital: totalmente suscrito y pagado. Presidente: Luis Alfonso Saborío Rodríguez.—Alajuela, 27 de julio del año 2004.—Lic. Juan Carlos Solano García, Notario Público.—1 vez.—N° 85592.—(60484).

Ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad de esta plaza **C & B de Alajuela Sociedad Anónima**. Capital: totalmente suscrito y pagado. Presidente: Luis Alfonso Saborío Rodríguez.—Alajuela, 27 de julio del año 2004.—Lic. Juan Carlos Solano García, Notario Público.—1 vez.—N° 85593.—(60485).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 15:00 horas del 29 de julio del 2004, se constituyó la sociedad **Instituto Nacional de la Enseñanza del Inglés Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Net Instituto S. A.** Presidente: con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor: Jairo Alvarado Borbón. Capital: suscrito y pagado en su totalidad. Firmo en la ciudad de Grecia, a las ocho horas del tres de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 85594.—(60486).

Por escritura otorgada ante el notario Giovanni Barrantes Barrantes a las once horas del veintiséis de julio del dos mil cuatro, Marisel Alfaro Rodríguez y María Edith Alfaro Rodríguez, constituyeron **Danicarlo de Grecia Sociedad Anónima**. Objeto: el cultivo de caña y café, así como el comercio en el sentido más amplio, la producción musical, la agricultura, la industria, la ganadería, el turismo, prestación de servicios, comercio en general, y toda clase de actividades y servicios conexos. Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidenta: la socia Marisel Alfaro Rodríguez, con todas las facultades.—Grecia, 26 de julio del 2004.—Lic. Giovanni Barrantes Barrantes Notario.—1 vez.—N° 85596.—(60487).

Por escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas del tres de agosto del dos mil cuatro, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Tolok Internacional S. A.**—San José, 4 de agosto del 2004.—Sergio Sancho Hernández, Notario.—1 vez.—N° 85598.—(60488).

Por escritura otorgada en San José, a las quince horas del tres de agosto del dos mil cuatro, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **M.L.G. Inversiones S. A.**—San José, 4 de agosto del 2004.—Sergio Sancho Hernández, Notario.—1 vez.—N° 85599.—(60489).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las ocho horas del 4 de agosto del 2004, se constituyó **Talento de Estrellas Publicitario Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente. Capital social: diez mil colones. Plazo social: noventa y nueve años a partir de hoy.—Palmares, 4 de agosto del 2004.—Lic. Roy Sancho López, Notario.—1 vez.—N° 85601.—(60490).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 3 de agosto del 2004, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Servicios de Mantenimiento de Exteriores Nueva Vista S. A.**, en la que se modifica la cláusula cuarta del plazo social.—San José, agosto del 2004.—Lic. Carlos Alberto Vargas Campos, Notario.—1 vez.—N° 85604.—(60491).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del veintiocho de noviembre del dos mil tres, se constituye sociedad denominada **Transportes La Estrella WJJ S. A.**, con capital social de diez mil colones y domicilio social en la ciudad de Cartago.—Cartago, 8 de enero del 2004.—Jessica Mata Araya, Notaria.—1 vez.—N° 85605.—(60492).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San Ramón de Alajuela a las 14:00 horas del 17 de junio del año 2004, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria y Desarrolladora Pike S. A.**—San Ramón, 3 de agosto del 2004.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario Público.—1 vez.—N° 85606.—(60494).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San Ramón de Alajuela a las 8:00 horas del 14 de julio del año 2004, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Dakan S. A.**—San Ramón, 28 de julio del 2004.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario Público.—1 vez.—N° 85608.—(60495).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San Ramón de Alajuela a las 8:00 horas del 23 de junio del año 2004, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Maderera Huetar S. A.**—San Ramón, 3 de agosto del 2004.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario Público.—1 vez.—N° 85609.—(60496).

Ante el suscrito notario se constituyó el día de hoy **Flores View Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio: San José.—San José, 3 de agosto del 2004.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—N° 85610.—(60497).

Por escritura número sesenta y ocho-tres del veintiocho de julio del dos mil cuatro, **Capitalizaciones Promisorias Sociedad Anónima** reforma las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo.—San José, 2 de agosto del 2004.—Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria Pública.—1 vez.—N° 85611.—(60498).

Ante esta notaría, por escritura de las trece horas del tres de agosto del año en curso, se nombró nuevo presidente y se reformó la cláusula séptima de la sociedad **Rock And Hard S. A.**—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Hugo Fco. Velázquez Castro, Notario.—1 vez.—N° 85615.—(60499).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veintisiete de julio del dos mil cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula novena del pacto social.—San José, 28 de julio del 2004.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 85616.—(60500).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintisiete de julio del dos mil cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula vigésimo quinta de los estatutos.—San José, 28 de julio del 2004.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 85617.—(60501).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veintisiete de julio del dos mil cuatro, se protocolizó el acta número seis de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agro Forestales de Sixola Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 28 de julio del 2004.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 85618.—(60502).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintisiete de julio del dos mil cuatro, se protocolizó el acta número diecinueve de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Fiduciaria Bananera del Sur Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 28 de julio del 2004.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 85619.—(60503).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veintisiete de julio del dos mil cuatro, se protocolizó el acta número setenta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Proyecto Agro Industrial de Sixola Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 28 de julio del 2004.—Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 85620.—(60504).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 26 de julio del 2004, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Serafin de Oriental Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula décima del pacto social.—San José, 27 de julio del 2004.—Lic. Suny Sánchez Achío, Notaria.—1 vez.—N° 85621.—(60505).

Por escritura autorizada hoy a las trece horas, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Amgrau S. A.**, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo para variar el domicilio y se designa nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 16 de julio del 2004.—Lic. Rogelio Fernández Moreno, Notario.—1 vez.—N° 85623.—(60506).

Por escritura autorizada hoy a las doce horas, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Jaragru S. A.**, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo para variar el domicilio y facultades de los directores y se designa nueva junta directiva y fiscal.—San José, 16 de julio del 2004.—Lic. Rogelio Fernández Moreno, Notario.—1 vez.—N° 85624.—(60507).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Ópticos Grejoma Sociedad Anónima**. Presidenta: Grettel Solís Fernández, secretaria: Yohana González Solís.—San José, 2 de agosto del 2004.—Hugo Gerardo Cavero Araya, Notario.—1 vez.—N° 85625.—(60508).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Bellavisión Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, 14 de julio del 2004.—Hugo Gerardo Cavero Araya, Notario.—1 vez.—N° 85626.—(60509).

Por escritura de las 15:00 horas del 30 de julio del 2004, se constituyó empresa de San José **Corporación Brenher Importaciones S. A.**; Presidente: Ricardo Brenes Angulo. Capital: ₡100.000,00.—Elizabeth Angulo Gatgens, Notaria.—1 vez.—N° 85631.—(60510).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Americans in Paradise Limitada**. El plazo social es de cien años, el capital social es la suma de diez mil colones representado por diez cuotas nominativas de mil colones cada una y la representación judicial y extrajudicial corresponde al gerente. Es todo.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario Público.—1 vez.—N° 85633.—(60511).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Pu'ukani Investments Limitada**. El plazo social es de cien años, el capital social es la suma de diez mil colones representado por diez cuotas nominativas de mil colones cada una y la representación judicial y extrajudicial corresponde al gerente. Es todo.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario Público.—1 vez.—N° 85634.—(60512).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Sky Dance Productions S. A.**, cuya traducción al idioma español es **Producciones Bailes del Cielo S. A.** El plazo social es de cien años, el capital social es la suma de quince mil colones representado por quince acciones comunes y nominativas de un mil colones cada una, y la representación judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde a todos los miembros de la junta directiva. Escritura otorgada a las 10:00 horas del 30 de julio del 2004.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario Público.—1 vez.—N° 85635.—(60513).

Ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Cabinas Ylang Ylang de Dominical Sociedad Anónima**. Se modifican las cláusulas primera y séptima del pacto social, y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—N° 85636.—(60514).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho de las diecisiete horas del veintitrés de julio del dos mil cuatro, se reformaron las cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo de la compañía **Montaña de Bendiciones Sociedad Anónima**.—Verny Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—N° 85637.—(60515).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó protocolización de acta de la **Fundación Pro Ayuda para la Vivienda Generación Dos Mil**. Cambio de domicilio y junta directiva.—San José, 4 de agosto del año 2004.—Lic. Flor Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—N° 85639.—(60516).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Fundación Vivienda de Cooperación Internacional**. Fundador: Alvaro Chavarría Araya.—San José, 4 de agosto del año 2004.—Lic. Flor Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—N° 85640.—(60517).

Por escritura número setenta y cuatro-tres, otorgada ante mí, a las ocho horas del tres de agosto del dos mil cuatro, ante la suscrita notaria, se cambia la cláusula sexta del pacto constitutivo, de la administración y se hacen nombramientos de tesoroero, secretario y fiscal, de la sociedad de este domicilio denominada **Hacienda El Dorado Sociedad Anónima**.—San José, 3 de agosto del 2004.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 85644.—(60518).

Ante esta notaría por escritura número ciento setenta y cinco, con fecha del 30 de julio del 2004 a las 16:30 horas, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Grupo Inmobiliario AOK S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta mil novecientos sesenta y ocho, en la que se reforma la cláusula octava de los estatutos sociales y se nombra tesoroero de la junta directiva. Es todo.—San José, 30 de julio del 2004.—Lic. William Sequeira Solís, Notario.—1 vez.—N° 85647.—(60519).

Ante esta notaría, se constituyó la compañía denominada **El Colono Parrita Sociedad Anónima**.—Guápiles de Pococí, 4 de agosto de 2004.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 85649.—(60520).

Ante esta notaría, se constituyó la compañía denominada **Inmobiliaria Almacalua Sociedad Anónima**.—Guápiles de Pococí, 3 de agosto de 2004.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 85650.—(60521).

Ante esta notaría, se constituyó la compañía denominada **Servicios Terapéuticos Quinu Sociedad Anónima**.—Guápiles de Pococí, 29 de julio de 2004.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 85651.—(60522).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de asociados de la compañía denominada **Servicentro Cariari Sociedad Anónima**.—Guápiles, 4 de agosto de 2004.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 85652.—(60523).

Ante esta notaría, se constituyó la compañía denominada **El Colono San Carlos Sociedad Anónima**.—Guápiles de Pococí, 3 de agosto de 2004.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 85653.—(60524).

Ante esta notaría, se constituyó la compañía denominada **Inversiones Afintpada Sociedad Anónima**.—Guápiles de Pococí, 4 de agosto de 2004.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—N° 85654.—(60525).

Hoy protocolicé acta de asamblea de patrocinadores de la **Fundación Rodbin Rojas Esquivel**, en la que se reforma la cláusula segunda en relación al domicilio.—San José, 7 de junio del 2004.—Mario Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—N° 85656.—(60526).

Se hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cinco del veintidós de julio del presente año, se constituyó **Distribuidora Cayfu Pueblo Sociedad Anónima**. Por los socios Hugo Hernández Vásquez y María Elena Bermúdez Sibaja. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 22 de julio del año 2004.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Abogado y Notario.—1 vez.—N° 85657.—(60527).

Se hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento sesenta y seis del veintidós de julio del presente año, se constituyó **Restaurantes Típicos del Pueblo Sociedad Anónima**. Por los socios Hugo Hernández Vásquez y María Elena Bermúdez Sibaja. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 22 de julio del año 2004.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Abogado y Notario.—1 vez.—N° 85658.—(60528).

Se hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento sesenta y siete del veintidós de julio del presente año, se constituyó **Uba Tuba Sociedad Anónima**. Por los socios Hugo Hernández Vásquez y María Elena Bermúdez Sibaja. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 22 de julio del año 2004.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Abogado y Notario.—1 vez.—N° 85659.—(60529).

Mediante escritura pública número doscientos dieciocho, otorgada a las diecisiete horas del tres de agosto del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Industrias Metalúrgicas Román RRC Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones, y por la protocolización número doscientos veintidós de las diez horas del cuatro de agosto del dos mil cuatro, la sociedad **Sem Ingeniería y Electromecánica Sociedad Anónima**, modificó la cláusula sexta de su pacto social constitutivo, dándole con ello facultades de apoderado generalísimo al presidente y secretario, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Lic. Juan Carlos Gutiérrez Morales, Notario.—1 vez.—N° 85661.—(60530).

Ante el notario Manuel Enrique Fernández Campos, se otorga acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Imperio Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Manuel Enrique Fernández Campos, Notario.—1 vez.—N° 85662.—(60531).

El suscrito notario Alberto González Cruz, cédula N° 2-428-116, hace constar que el día 16 de marzo del año 2004, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Roca Azul del Golfo Sociedad Anónima**, cuyo capital se encuentra debidamente cancelado. Es todo.—San José, 28 de julio del 2004.—Alberto González Cruz, Notario.—1 vez.—N° 85663.—(60532).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas de hoy, se protocolizó acta de **Seven Hundred and Seventeen S. A.**, donde se reformó la cláusula primera del pacto social y se nombra nueva junta directiva.—San José, 1° de julio del 2004.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—(60630).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas de hoy, se protocolizó acta de **El Gran Cayman de Guanacaste S. A.**, donde se reformó la cláusula segunda del pacto social y se nombra nueva junta directiva.—San José, 1° de julio del 2004.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—(60632).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, se protocoliza acta de la sociedad de esta plaza **Rainer Sales S. A.**, cédula jurídica 3-101-264950, donde se acordó disolver la sociedad.—San José, 3 de agosto del 2004.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—(60633).

Por escritura número ciento once, se constituyó la sociedad denominada **Bosques y Playas Maryflores Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente: Fernando Mauricio Ruphuy Flores.—Lic. Alexander Salazar Solórzano, Notario.—1 vez.—(60652).

Por escritura número ciento catorce, se constituyó la sociedad denominada **Mural del Paraíso Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidenta: Marcela Alvaro Domián.—Lic. Alexander Salazar Solórzano, Notario.—1 vez.—(60685).

Por escritura número ciento dieciséis, se constituyó la sociedad denominada **Vidrios Corella de Costa Rica Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente: Delfin Correla Beita.—Lic. Alexander Salazar Solórzano, Notario.—1 vez.—(60686).

Por escritura número ciento diecinueve, se constituyó la sociedad denominada **Instalaciones Londoño Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente: Jorge Andrés Londoño Mejía.—Lic. Alexander Salazar Solórzano, Notario.—1 vez.—(60687).

Por escritura número ciento treinta y tres, se constituyó la sociedad denominada **Art Glass Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente: Lázaro Wasserman Feinzilber.—Lic. Alexander Salazar Solórzano, Notario.—1 vez.—(60688).

El día de hoy he protocolizado Acta Constitutiva de la Sociedad de esta plaza denominada **Brasmed de Costa Rica Sociedad Anónima**, con domicilio en La Ribera de San Antonio de Belén, cien metros este de la esquina noroeste de la Iglesia Católica. Presidente: Carlos Zamora Víquez, Tesorero: Daiane Stela Perrone Bastos, Secretaria: Kattia de los Ángeles Rodríguez Castro, Fiscal: Elena González Atkinson.—Ciudad de Heredia, 3 de agosto de 2004.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—(60752).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria en San José a las 10:00 horas del 5 de agosto del 2004, se constituyó la sociedad **El Yorsh, Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Domicilio: San José. Objeto: actividades comerciales, en especial dar asesoramiento en comunicación fuera y dentro del país. Capital social: diez mil colones.—San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. Ana María Valverde Ramos, Notaria Pública.—1 vez.—(60762).

A las 10:00 horas del 30 de julio del año 2004, se constituyó la sociedad de esta plaza **Omega – Juan Viñas S. A.** Capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente, tesorero y secretario de la junta directiva apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—(60765).

A las 8:30 horas del 29 de julio del año 2004, se constituyó la sociedad de esta plaza **Castro Camacho Consultores y Asociados S. A.** Capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente de la junta directiva apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—(60768).

A las 8:00 horas del 29 de julio del año 2004, se constituyó la sociedad de esta plaza **Technological Applications of Trade S. A.** Capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente de la junta directiva apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—(60769).

En mi notaría, al ser las nueve horas del once de diciembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Mecachen Sociedad Anónima**. Capital diez mil colones. Presidenta: Rosa Ester Cordero Brenes, cédula número dos-dos tres nueve- nueve cero ocho.—Alajuela, cinco de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Salvador Castro Oviedo, Notario, Carné 11394.—1 vez.—(60771).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número ciento catorce, de las nueve horas del día tres de agosto del año dos mil cuatro se constituyó la sociedad anónima **Consultoría Italcosa de Costa Rica Sociedad Anónima**. Con domicilio social en la provincia de San José, cantón central, distrito Merced, calle siete entre avenidas catorce y dieciséis, edificio Sudamer, apartamento número uno. Su capital social es de diez mil colones el cual ha sido suscrito y pagado por los socios y su plazo social es de noventa y nueve años. Es todo.—San José, al ser las diez horas del día tres de agosto del año dos mil cuatro.—Lic. Ricardo Guido Mena, Notario, cód. 9903.—1 vez.—(60779).

Ante mí notaría, se constituyó la empresa denominada **Centro de Orientación Hermanos de la Fè L.E.Q.A. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Laura Eugenia Quirós Araya. Fecha de constitución: cuatro de agosto del año dos mil cuatro.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Jorge Orlando Bermúdez Hidalgo, Notario.—1 vez.—(60787).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de la compañía de este domicilio **Latin Telecom L. G. T. S. A.** Mediante la cual se reforma las cláusulas segunda y tercera del pacto social se acepta la renuncia del fiscal, así como de los miembros de la junta directiva y se nombran sustitutos. Se revoca poder.—San José, a las nueve horas del primero de julio del año dos mil cuatro.—Andrés Pérez González, Notario.—1 vez.—(60788).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de la compañía de este domicilio **Cacumbaza S. A.** Mediante la cual se reforma la cláusula tercera del pacto social. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del dieciséis de julio del año dos mil cuatro.—Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(60789).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de la compañía de este domicilio **Fatolezza S. A.** Mediante la cual se reforma la cláusula tercera del pacto social. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del diecinueve de julio del año dos mil cuatro.—Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(60790).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de la compañía de este domicilio **Cypasis S. A.** Mediante la cual se reforma la cláusula tercera del pacto social. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del diecisiete de julio del año dos mil cuatro.—Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(60791).

Por medio de escritura otorgada a las 10:00 horas del día 3 de agosto del año 2004, se protocolizó acta de la sociedad **G B & K Desarrollos Inmobiliarios Sociedad Anónima**, por medio de la cual se otorga poder generalísimo sin límite de suma al señor Andre Garnier Kruse.—Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 85669.—(60792).

Por medio de escritura otorgada a las 8:00 horas del día 3 de agosto del año 2004, se protocolizó acta de la sociedad **Jakub Zew S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se cambia la junta directiva.—Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 85670.—(60793).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del 21 de junio del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Rogers Tools. S. A.** Cuyo domicilio será en San José, Zapote cien metros al sur y veinticinco metros al este de la iglesia. El plazo será por 99 años. Con un capital de dos mil colones.—Lic. Sonsire Espinoza Ríos, Notaria.—1 vez.—N° 85675.—(60794).

Por escritura de las ocho y treinta horas del veintinueve de setiembre del dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad denominada **L y L González de Barva S. A.** Domicilio social: Barva de Heredia. Objeto: el comercio en general. Plazo social: 99 años a partir de su constitución. Representación: corresponde al presidente la totalidad.—San José, tres de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—N° 85676.—(60795).

Mediante escritura número ciento cincuenta, otorgada a las once horas del tres de agosto del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Black Chip Enterprises Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, cinco de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—N° 85677.—(60796).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 30 de julio del 2004, se protocolizó acta de asamblea de socios de la empresa **Lotus River Works Costa Rica S. A.**, se reforma parcialmente la cláusula quinta de los estatutos sociales y se nombra nuevo secretario de junta directiva, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—N° 85678.—(60797).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día cuatro de agosto del año dos mil cuatro, se constituye la sociedad denominada **Inversiones Volmisti S. A.** Capital: totalmente suscrito y pagado.—Lic. Luis Eduardo Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 85679.—(60798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día tres de agosto del año dos mil cuatro, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Lodema Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sétima y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 4 de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Gabriela Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—N° 85680.—(60799).

Por escritura número ciento treinta y siete-dieciséis, otorgada en mi notaría, a las once horas del día veintitrés de julio en curso, se constituyó la sociedad **La Casa de las Máquinas de Coser M Y R Sociedad Anónima**. Presidente: Roberto Domínguez Díez. Capital social: doce mil colones. Plazo: noventa y nueve años.—Alajuela, 31 de julio del 2004.—Lic. Gerardo Martínez Castro, Notario Público.—1 vez.—N° 85681.—(60800).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del cuatro de agosto del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad anónima **Portones y Servicios Guanacaste Sociedad Anónima**.—San José, cuatro de agosto del año dos mil cuatro.—Kathya Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—N° 85682.—(60801).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del cuatro de agosto del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad anónima **Chaves y Espinoza Sociedad Anónima**.—San José, cuatro de agosto del año dos mil cuatro.—Kathya Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—N° 85683.—(60802).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 5 de julio del 2004, Jorge Villalobos Arce, Melvin Roberto Pinto Landaverde y Mauricio García Delgado, constituyen la sociedad denominada **Sistemas Especializados Informáticos SEISA S. A.** Cuyo capital se encuentra totalmente suscrito y pagado.—San José, 5 de agosto del 2004.—Fernando Falcon Varamo, Notario Público.—1 vez.—N° 85684.—(60803).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del día 4 de agosto de 2004, se constituyó la sociedad denominada **Robles del Campanario Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Presidente, secretario y tesorero con facultades plenas.—San Isidro de Coronado, 4 de agosto de 2004.—Carlos Alberto Reynolds Vargas, Notario.—1 vez.—N° 85685.—(60804).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, la sociedad denominada **Inversiones Internacionales Alfaco Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modifica la cláusula segunda de su pacto constitutivo y nombra nuevo gerente.—Heredia, 4 de agosto del 2004.—Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—N° 85686.—(60805).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 4 de agosto del año 2004, se constituyó la sociedad anónima **Embarcaciones Kuna Vela S. A.** Presidente: Marine Roche.—San José, 4 de agosto del 2004.—Vanessa Solano Zúñiga, Notaria.—1 vez.—N° 85687.—(60806).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 18:00 horas del 28 de julio del 2004, se reformó la sociedad anónima denominada **Inmobiliaria Apartamento CRK S. A.**, se reformó la cláusula del nombre a **Inmobiliaria Vermex S. A.**, el domicilio, la administración y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—N° 85689.—(60807).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyeron las siguientes sociedades: **Evereven Industrias Limitada**, cuya traducción al español es **Industrias Evereven Limitada, Sueños Místicos Limitada, Mares de Málaga Limitada, Mitheithel Songs Limitada**, cuya traducción al español es **Canciones de Mitheithel Limitada, Inversiones Hevallon Limitada, Hightrib Investments Limitada, Warm Rain Limitada**, cuya traducción al español es **Lluvia Tibia Limitada, Green Day Internacional Limitada, Los Silmarils Limitada, Dark Adhramiyah Limitada**, cuya traducción al español es **Adhramiyah Oscuro Limitada, Nakash Bay Limitada**, cuya traducción al español es **Bahía Nakash Limitada, Horizonte Sinuoso Limitada, Filo Ocular Limitada, Estrella Nevada Limitada, Rhillwo Hillah Limitada, Radyard Tideh Limitada, Bapinh Thelas Limitada, Strodgen Egaldurn Limitada, Earendil Azul Limitada**.—San José, catorce de julio del dos mil cuatro.—Lic. Juan Carlos González L., Notario.—1 vez.—N° 85693.—(60808).

En escritura pública se reforma cláusula quinta del capital de la sociedad anónima **Panificadora Oros S. A.** Escritura número ciento ochenta y ocho otorgada en San José, a las diez horas del siete de julio del dos mil cuatro.—San José, cinco de julio del dos mil cuatro.—Lic. Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—N° 85694.—(60809).

Por escritura número doscientos cuarenta del protocolo cinco de la suscrita notaría, se constituyó **El Faro Azul de Los Santos Sociedad Anónima**, domiciliada en Curridabat, San José, con capital social de diez mil colones.—San José, 5 de agosto del 2004.—Aurea María Morales Monge, Notaria.—1 vez.—N° 85695.—(60810).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Proyectos y Desarrollos Roke de Centroamérica S. A.**, en la que se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, cuatro de agosto del dos mil cuatro.—Rosario Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—N° 85696.—(60811).

Ante mí Albán Morales Mena, comparecio Hannia Marcela Gutiérrez Quesada, para constituir la sociedad anónima **Inversiones MGQ Estética Especializada S. A.** En escritura número ciento ochenta bis. De las 10:00 horas del 8 de febrero del 2004.—Lic. Albán Morales Mena, Notario.—1 vez.—N° 85697.—(60812).

Por escritura otorgada ante el notario Mauricio Martínez Parada a las 10:00 horas del 4 de agosto del 2004, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Villamagna S. A.**, modifica la cláusula octava, del pacto constitutivo y se nombra nueva vocal y fiscal.—Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—N° 85698.—(60813).

Por escritura que autoricé a las nueve horas de hoy, protocolicé acuerdo reforma general estatutos tomado asamblea general extraordinaria socios de **Bufete Fernando Chacón Vargas y Asociados S. A.**, celebrada diecinueve horas ayer, variando su nombre por **F. Chacón V. y Sucesores S. A.** Domicilio: ciudad de San José, barrio Cristo Rey, edificio esquinero, intersección calle doce con línea férrea al Pacífico, distrito Hospital, tercero, del cantón de San José, primero, de la provincia de San José. Objeto: transportación vehículos automotores, comercio, agricultura e industria. Plazo: cien años a partir del veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve. Capital: diez mil colones, acciones comunes nominativas de cien colones. Administración: junta directiva, presidente, secretario y tesorero, el presidente con la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Iguales facultades los dos restantes actuando conjuntamente.—San José, cuatro de agosto del dos mil cuatro.—Carlos Miguel Chacón Sartorelli, Notario.—1 vez.—N° 85700.—(60814).

Mediante escritura número ciento diecinueve se constituye **Oil Test International (Costa Rica) Sociedad Anónima**, con domicilio en barrio Escalante y con un capital social de trescientos dólares.—San José, cuatro de agosto del dos mil cuatro.—Lic. María Lupita Quintero Nassar, Notaria.—1 vez.—N° 85701.—(60815).

Por escritura número doscientos cincuenta y ocho del protocolo cinco de la suscrita notaría, se constituyó **Grupo Arocafe P.R. Sociedad Anónima**, domiciliada en San Pedro de Montes de Oca, San José, con capital social de diez mil colones.—San José, 5 de agosto del 2004.—Aurea María Morales Monge, Notaria.—1 vez.—N° 85702.—(60816).

Hago constar que por escritura de las 11:00 horas del 30 de julio del 2004, se constituyó en mi notaría la entidad **Finca Orgánica en Río de Oro Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Apoderados: presidente, secretario y tesorero. Capital: debidamente suscrito y pagado. Domicilio: La Virgen de Sarapiquí de Heredia.—San José, treinta de julio del dos mil cuatro.—Rubén Chacón Castro, Notario.—1 vez.—N° 85705.—(60817).

Por escritura número cuarenta y nueve de las dieciséis horas del cuatro de agosto del dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Pablo Valerio Soto. Los señores José Alberto Solís Montoya y Ana Ruth Monge Quirós, constituyen la sociedad anónima denominada **Villas El Canto del Caracol**.—Alajuela, al ser las diecisiete horas del día cuatro de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Pablo Valerio Soto, Notario.—1 vez.—N° 85706.—(60818).

Ante este notario, a las trece horas y cinco minutos del día cuatro de agosto del dos mil cuatro, Carlos Sebastián Heredia y Pablo Joaquín Jaime, constituyen **Fervor de Buenos Aires Proyectos Culturales Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones.—Lic. Irving Vaglio Cascante, Notario Público.—1 vez.—N° 85707.—(60819).

Por escritura doscientos diez de las ocho horas del veinte de mayo del dos mil tres, otorgada en el tomo treinta y cinco del protocolo de la notaría Jenny Ramírez Robles, se cambió junta directiva de **Soldaduras L C de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno-cuatro ocho nueve siete cinco, quedando así: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal I, por todo el plazo social.—San José, 4 de mayo del 2004.—Lic. Jenny Ramírez Robles, Notaria.—1 vez.—N° 85712.—(60820).

Ante esta Notaría, al ser las 9:00 horas treinta minutos del 31 de julio del año 2004, se constituyó la sociedad **Ocean Forest Properties And Investments Sociedad Anónima**, cuya traducción al idioma español es **Océano Bosque Propiedades e Inversiones Sociedad Anónima**. Su presidente, será su representante judicial y extrajudicial. La sociedad tendrá su domicilio social en Heredia, de los Tribunales de Justicia trescientos metros al este, apartamentos Miriam número veintiocho. El capital social de la sociedad se encuentra totalmente suscrito y pagado. El plazo social será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución.—Lic. Nathalia Sancho Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 85713.—(60821).

Ante esta Notaría, al ser las 9:00 horas treinta minutos del 31 de julio del año 2004, se constituyó la sociedad **Mendieta Architectural Research Sociedad Anónima**, cuya traducción al idioma español es **Mendieta Investigación Arquitectónica Sociedad Anónima**. Su presidente, será su representante judicial y extrajudicial. La sociedad tendrá su domicilio social en Heredia, de los Tribunales de Justicia trescientos metros al este, apartamentos Miriam número veintiocho. El capital social de la sociedad se encuentra totalmente suscrito y pagado. El plazo social será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución.—Lic. Nathalia Sancho Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 85714.—(60822).

Al ser las ocho horas del treinta de julio del dos mil cuatro, se constituyó en mi notaría **Andalu Herrería y Acabados en Metal Sociedad Anónima**. Presidente: James Tracy Coll.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—N° 85715.—(60823).

A las diecisiete horas del veintiocho de julio del dos mil cuatro, se protocoliza acta de **Comercializadora Sivana S J Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula segunda.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—N° 85716.—(60824).

Por escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas de hoy ante la suscrita notaría **Halsband Socios Mundiales S. A.**, Jaidy Natalia Araya Sanabria, Maribel Lina Porras Castro y Adriana de los Angeles Duarte Mora, constituyeron la sociedad **H W P Media S. A.** Presidente: Héctor Gustavo Halsband Leveratto. Domicilio: San José.—San José, 21 de julio del 2004.—Lic. Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 85717.—(60825).

Por escritura otorgada ante esta notaría, Ibrahim Barguil Meza y Gabriela Gallardo Castro, constituyen la sociedad denominada **Ortomédico Sociedad Anónima**.—San José, cuatro de agosto de dos mil cuatro.—Lic. Efraim Vargas Cordero, Notario.—1 vez.—N° 85719.—(60826).

Mediante escritura pública número cuatrocientos setenta y siete de esta notaría, se constituyó la sociedad **Integra Yepes Rojas Asociados S. A.**, capital suscrito y pagado.—San José, cinco de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Freddy Antinio Fallas Viquez, Notario.—1 vez.—N° 85723.—(60827).

Ante mí, licenciado Eduardo Castro Salas, notario público, por escritura número ciento setenta y nueve, de las quince horas con treinta minutos, del día dos de julio del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza **Industrias Tico Cerdo Sociedad Anónima**, cuyo capital social quedó suscrito y pagado y en la junta directiva quedó el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Eduardo Castro Salas, Notario.—1 vez.—N° 85725.—(60828).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las diecisiete horas con treinta minutos del tres de agosto del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Spokmi Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años a partir de su constitución. Capital social: la suma de dos mil colones, representado por dos mil acciones comunes y nominativas con un valor de un colón cada una. El presidente ejerce la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, cuatro de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Javier Francisco Monge Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 85726.—(60829).

Por escritura otorgada ante mi notaría, del tres de agosto del dos mil cuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Publiaccesos S. A.**, donde se modifica la cláusula treceava de la compañía.—San José, tres de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Ana Gabriela Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 85732.—(60830).

Por escritura otorgada ante mi notaría, del tres de agosto del dos mil cuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alfombras Alteza S. A.**, donde se modifica la cláusula treceava de la compañía.—San José, tres de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Ana Gabriela Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 85733.—(60831).

Por escritura número 297-41, otorgada en esta Notaría a las 8:00 horas del 27 de julio de 2004, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Don Oliden Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis, mediante la cual se reforma la cláusula primera de su pacto constitutivo.—Lic. Juan Carlos Sing Ávila, Notario.—1 vez.—N° 85734.—(60832).

Por escritura pública de las doce horas del dos de agosto del dos mil cuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Dental Care Technologies Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y tres mil trescientos veinticinco, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda del domicilio, y la séptima de la representación legal y se realizó un nombramiento de junta directiva. Es todo.—San José, tres de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—N° 85736.—(60833).

Por escritura pública de las once horas del dos de agosto del dos mil cuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Dentico Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil cincuenta y nueve, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda del domicilio, y la séptima de la representación legal y se realizó un nombramiento de junta directiva. Es todo.—San José, tres de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—N° 85737.—(60834).

Por escritura número 176 de las 08:00 horas del 4 de agosto del año 2004, los señores José Pablo Fernández Narváez y Luis Esteban Hernández Brenes, constituyen la sociedad **Global Legal Network Sociedad Anónima**.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—N° 85740.—(60835).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08:00 horas del 3 de agosto del 2004, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Inversiones La Favorita de Punta Zancudo Sociedad Anónima**, en la que se reforman estatutos y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. Ingrid Reischfleger Montero, Notaria, carné 3933.—1 vez.—N° 85741.—(60836).

Mediante escritura otorgada en esta Notaría, a las trece horas cero minutos del día cuatro de agosto del dos mil cuatro, se constituyó la entidad denominada **Ruskos Sociedad Anónima**.—San José, 4 de agosto del 2004.—Alejandro Vargas Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 85746.—(60837).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del día 28 de julio del 2004, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **JB Travel CO Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 28 de julio del 2004.—Lic. Jorge Granados Moreno, Notario.—1 vez.—N° 85747.—(60838).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las ocho horas del cuatro de agosto de dos mil cuatro, se reforman las cláusulas quinta: "Del capital social" y octava "De la administración" del pacto social de la empresa **Missouri Tamarindo Diecinueve S. A.**, cédula jurídica número trescientos uno-trescientos sesenta y siete mil setecientos veintiocho.—San José, cuatro de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—N° 85748.—(60839).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las 08:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **The Black Navigator Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—N° 85750.—(60840).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 8:30 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Fishing Partners By The Sea Sociedad Anónima**. Presidente y vicepresidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 4 de agosto del 2004.—Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—N° 85751.—(60841).

Por escritura de 15:00 horas de hoy, en esta ciudad protocolicé acta de asamblea de socios de **Villa Juche S. A.** En la cual reforma sus estatutos.—San José, 3 de agosto del 2004.—Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—N° 85752.—(60842).

En esta notaría a las 9:00 horas del 3 de agosto del 2004, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **La Usurpadora S. A.** En la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo en cuanto al domicilio social, se nombra nueva junta directiva y se nombra fiscal.—San José, 4 de agosto del 2004.—Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—N° 85754.—(60843).

Por escritura otorgada ante la notaría de Luis Lacayo Madrigal en conotariado con el suscrito y actuando en el protocolo del primero, a las 18:00 horas del día 21 de julio del año 2004, se modifican las cláusulas quinta y primera del pacto social de **Metales Vargas S. A.** La modificación a la cláusula primera lo es a efecto de modificar su razón social a **Tornillos La Uruca Sociedad Anónima**.—San José, 27 de julio del año dos mil cuatro.—José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—N° 85758.—(60844).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Casita del Mar Rojo Cuatro Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula sexta, de la administración, se revocan los nombramientos de la junta directiva y fiscal y se nombran otros nuevos. Escritura otorgada a las diecinueve horas del tres de agosto del dos mil cuatro. Es todo.—San José, cinco de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—N° 85759.—(60845).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Seev Mantenimiento de Holanda Sociedad Anónima**. El plazo social es de cien años. El capital social es la suma de diez mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de un mil colones cada una, y la representación judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al presidente. Escritura otorgada a las 10:00 horas del 7 de junio del 2004, y reformada mediante razón marginal para corregir el nombre de la sociedad a **Seev Mantenimiento Integral Holandés Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, cuatro de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—N° 85760.—(60846).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 29 de junio del 2004, se constituyó la sociedad anónima denominada **Técnica en Refrigeración y Aire Acondicionado del Sur Sociedad Anónima**. Domicilio social: San José, El Carmen de Guadalupe, Urbanización Lotes Villalta de la entrada ciento cincuenta al norte. Plazo social: 99 años. Capital social: diez mil colones.—San José, 3 de agosto del 2004.—Lic. Adolfo Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 85761.—(60847).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 27 de julio del 2004, se constituyó la sociedad **X-Tra Cargo S. A.** Capital social: cien mil colones. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: San José. Presidente: Gonzalo Arana Loria, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, agosto del 2004.—Lic. Héctor Luis Venegas Guzmán, Notario.—1 vez.—N° 85763.—(60848).

Por escritura N° 85 otorgada a las 13:00 horas del día 28 de julio del 2004, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Corporación de Las Siete Coronas Sociedad Anónima**. Donde se modificó pacto social.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 85765.—(60849).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del tres de junio del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Sueño de Oro, SDO Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años.—Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—N° 85769.—(60850).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18:00 horas del 28 de julio del año 2004, se constituyó **Cedralmar Griega Sociedad Anónima**. Domiciliada en Grecia. Presidente: Mario Alfaro Rodríguez.—Grecia, 4 de agosto del 2004.—Lic. Marco Antonio Rojas Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 85770.—(60851).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas quince minutos del día de hoy, se protocoliza acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Empaques Universal S. A.** Mediante la cual se modifican la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, cuatro de agosto del año dos mil cuatro.—Rafaela Solano Granados, Notaria.—1 vez.—N° 85772.—(60852).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos de hoy, se constituyó la sociedad limitada denominada **Las Olas de Krieger Ltda.** Domicilio: San José. Plazo: cien años. Objeto: la industria, el comercio, agricultura y ganadería en general todo lo relacionado con el giro de actividades agrícolas, industriales y comerciales en general. Capital: totalmente suscrito y pagado. Se nombra gerente y subgerente.—San José, trece de julio del dos mil cuatro.—Eleonora Ortiz Runnebaum, Notario.—1 vez.—N° 85773.—(60853).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas de hoy se constituyó la sociedad limitada denominada **Lazy Jivajess JVJ Ltda.** Domicilio: San José. Plazo: cien años. Objeto: la industria, el comercio, agricultura y ganadería en general todo lo relacionado con el giro de actividades agrícolas, industriales y comerciales en general. Capital: totalmente suscrito y pagado. Se nombra gerente y subgerente.—San José, trece de julio del dos mil cuatro.—Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—N° 85774.—(60854).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veintinueve de julio del dos mil cuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Two Can Too S. A.**, donde se reformó la cláusula cuarta.—San José.—Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—N° 85775.—(60855).

Ante esta notaría a las 9:00 horas del 4 de agosto del año 2004, se constituyó la sociedad denominada **Event Systems E.S. Sociedad Anónima**. Duración: 99 años. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Presidente y secretario representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 4 de agosto del año 2004.—Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 85776.—(60856).

Ante esta notaría a las 8:00 horas del 4 de agosto del año 2004, se constituyó la sociedad denominada **TFC TEK Sociedad Anónima**. Duración: 99 años. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Presidente representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 4 de agosto del año 2004.—Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 85777.—(60857).

Ante esta notaría a las 7:00 horas del 3 de agosto del año 2004, se constituyó la sociedad denominada **Tekware Sociedad Anónima**. Duración: 99 años. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Presidente y tesorero representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 3 de agosto del año 2004.—Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 85778.—(60858).

Ante esta notaría a las 8:00 horas del 3 de agosto del año 2004, se constituyó la sociedad denominada **Dogoweb Sociedad Anónima**. Duración: 99 años. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Presidente y tesorero representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 3 de agosto del año 2004.—Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 85779.—(60859).

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Res. N° 1531-DMG.—Despacho del Señor Ministro.—San José, a las once horas veinte minutos del día once de junio del año dos mil cuatro.

Conoce este Despacho del Recurso de Apelación interpuesto por Rafael Antonio Acuña Rivas de nacionalidad nicaragüense contra la resolución número 1235-2002-DP-PEM-DMU, de las 12:35 horas del 24 de mayo del dos mil dos, dictada por la Dirección General de Migración y Extranjería, la que ordena su deportación.

Resultando:

1°—Que Rafael Antonio Acuña Rivas, compareció ante el Departamento de Policía Especial de Migración y Extranjería y manifestó que en ese acto se constituía en parte del procedimiento administrativo que se iniciaba a su nombre con la finalidad de determinar su condición migratoria, y manifestó lo siguiente: Que ingresó al territorio nacional por el sector de Peñas Blancas, el día 25 de julio del 2001 en forma legal con su pasaporte, que al ingresar presentó su boleto de regreso, que hasta la fecha no ha presentado trámites migratorios en ninguna oficina de la autoridad competente, que no tiene familiares de primer grado de nacionalidad costarricense, que se presenta por cuanto tenía la visa de turismo vencida.

2°—Que conforme a los anteriores hechos, la Dirección General de Migración y Extranjería dictó la resolución número 1235-2002-DP-PEM-DMU, de las 12:35 horas del 24 de mayo del dos mil dos, mediante la cual resolvió ordenar la deportación de la parte actora.

3°—Que inconforme con el resultado de la resolución antes citada, la parte recurrente interpuso en tiempo y forma Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra la misma.

4°—Que la Dirección Nacional de Migración y Extranjería conoció el Recurso de Revocatoria y dispuso rechazarlo mediante resolución número D-JUR-0556-2003-MHN, de las 14:30 horas del 24 de abril del dos mil tres y trasladó las diligencias ante este Despacho a fin de que se conozca del recurso de apelación incoado subsidiariamente.

Considerando:

Único.—Que de los alegatos esgrimidos por el recurrente, así como de la documentación aportada a los autos, se desprende que lleva la razón el a quo, toda vez que el solo hecho de permanecer dentro del territorio nacional sin haber realizado trámite alguno -al menos solicitar una prórroga del permiso concedido, lo cual se hecha de menos en el caso subexamine-, tendiente a regularizar su situación migratoria, la parte recurrente se hace acreedora en forma automática las sanciones previstas en el artículo 118.3) de la Ley General de Migración y Extranjería, y al no presentarse prueba ni argumento nuevo alguno que haga variar la situación fáctica en el presente caso, lo procedente es rechazar el Recurso de Apelación incoado, lo anterior de conformidad con la legislación citada en la resolución recurrida. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, RESUELVE:

Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por Rafael Antonio Acuña Rivas, contra la resolución recurrida, y confirmarla en todos sus extremos. Remítase el expediente a su oficina de origen para lo que en derecho corresponda. Notifíquese. Al fax 280-0473, ó al 425-8532, con el Lic. Fabricio Arauz Rodríguez.

Lic. Rogelio Ramos Martínez, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—(Solicitud N° 42688).—C-49665.—(60744).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Res. N° 1792-DMG.—Despacho del Señor Ministro.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del nueve de julio del año dos mil cuatro.

Conoce este Despacho del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Joaquín Félix Díez Segarra, de nacionalidad ecuatoriana, pasaporte número Sn 88547, contra la resolución N° 4448-2002-DPTP-MBE, de las quince con diecisiete minutos del tres de octubre del dos mil dos (sic), en la cual se deniega su solicitud de Permiso Temporal de Trabajo.

Resultando:

1°—Que mediante resolución N° 4448-2002-DPTP-MBE, de las quince con diecisiete minutos del tres de octubre del dos mil dos (sic), la Dirección General de Migración y Extranjería rechazó la solicitud de Permiso Temporal de Trabajo incoado por el recurrente.

2°—Que el Recurso de Revocatoria le fue resuelto negativamente mediante resolución N° D.JUR-0111-2003-MHN, de las once horas del treinta y uno de enero del año dos mil tres, elevándose el expediente ante esta instancia para la resolución del Recurso de Apelación, en virtud de lo que entramos a conocer.

3°—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

Único.—Que de los alegatos esgrimidos por el recurrente, así como de la documentación aportada a los autos, se desprende que las actuaciones del a quo se ajustan a derecho y al no presentarse prueba ni argumento nuevo alguno que haga variar la situación fáctica en el presente caso, lo procedente es declarar sin lugar el Recurso de Apelación incoado por el recurrente, lo anterior de conformidad con los artículos 1, y los incisos 5) y 14) éste último del párrafo segundo, del artículo 7 de la Ley General de Migración y Extranjería y 66 bis de su Reglamento. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, RESUELVE:

Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Joaquín Félix Díez Segarra, contra la resolución recurrida y se confirmó en todos sus extremos la resolución venida en alzada. Remítase el expediente a su oficina de origen para lo que en derecho corresponda. Notifíquese al recurrente por medio del fax 236-74-29.

Lic. Rogelio Ramos Martínez, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—(Solicitud N° 42686).—C-36960.—(60745).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

“Ministerio de Comercio Exterior: Que en virtud de que no fue posible localizar la citada empresa en la dirección consignada en el expediente administrativo, tal y como consta en el Acta de Notificación de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar a la empresa por este medio el siguiente acto:

Acuerdo N° 395-2004 Sueño Mágico Internacional S. A.”

ACUERDO N° 395-2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Régimen de Zonas Francas número

7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo número 320-98 de fecha 14 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 249 del 23 de diciembre de 1998, se le otorgaron a la empresa Sueño Mágico Internacional Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-229591, los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que de conformidad con los oficios remitidos por la Gerencia General de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, al despacho del Ministro de Comercio Exterior números GG-948-2000 y GG-1024-2000 de fechas 5 de octubre del 2000 y 30 de octubre del 2000 respectivamente, se procedió con el inicio de un procedimiento administrativo a la empresa Sueño Mágico Internacional Sociedad Anónima, mediante la resolución DMR-340-00, de las ocho horas del veintiuno de noviembre del dos mil.

III.—Que en la tramitación del procedimiento referido en el considerando anterior quedó debidamente acreditado que la beneficiaria incurrió en una violación de las disposiciones legales y reglamentarias que la rigen como beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, ya que la misma incumplió en los extremos relativos al cese de operaciones, adeudo de cuotas obrero-patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social y el atraso en el pago del canon por concepto del pago de Régimen de Zona Franca, faltas que implican por definición que el objeto del Acuerdo Ejecutivo ha devenido insubsistente. Consecuentemente, la empresa Sueño Mágico Internacional Sociedad Anónima, es en deber a PROCOMER las sumas que esta última deberá determinar por concepto de los cánones relativos al derecho de uso de Régimen de Zonas Francas dejados de cancelar.

IV.—Que el Ministerio de Comercio Exterior mediante la resolución DMR-054-04 de las nueve horas del día veinticinco de febrero del dos mil cuatro, resolvió revocar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Sueño Mágico Internacional Sociedad Anónima, con fundamento en los artículos 19 incisos a), e) y g), 32 y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

V.—Que en virtud de que en el transcurso del procedimiento administrativo no fue posible localizar a la empresa Sueño Mágico Internacional Sociedad Anónima, en la dirección consignada por la misma en PROCOMER para recibir notificaciones, tal y como consta en el Acta de Notificación de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del dos mil, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procedió a notificar a la empresa por medio de la publicación por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*.

VI.—Que se ha cumplido con los procedimientos de Ley, **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Revocar, sin responsabilidad alguna para el Estado, el Régimen de Zona Franca otorgado a la empresa Sueño Mágico Internacional Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-229591, mediante Acuerdo Ejecutivo número 320-98 de fecha 14 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 249 del 23 de diciembre de 1998, con fundamento en los artículos 19 incisos a), e) y g), 32 y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

Artículo 2°—Ordenar a PROCOMER cuantificar y cobrar las sumas que adeuda la empresa Sueño Mágico Internacional Sociedad Anónima, por concepto del canon relativo al derecho de uso del Régimen de Zonas Francas dejado de cancelar.

Artículo 3°—Otorgar a la empresa Sueño Mágico Internacional, Sociedad Anónima, el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, para que proceda a la liquidación de sus operaciones dentro del Régimen de Zonas Francas. En el momento que la empresa demuestre que ha cumplido con la obligación aquí establecida, PROCOMER le devolverá el depósito de garantía, una vez realizados los descuentos correspondientes, en el caso de que proceda, de conformidad con el artículo 4 inciso h) de la Ley número 7210 y sus reformas.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga.—(Solicitud N° 00564).—C-100950.—(60764).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Unidad Técnica de Apoyo.—Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del veintidós de julio del dos mil cuatro. (Expediente N° 019-02), Junta de Protección Social de San José (representada por el señor Luis Polinaris Vargas) contra Gerardo Jesús Delgado Mora. Segunda Intimación.

Con fundamento en el artículo ciento cincuenta de la Ley General de Administración Pública y lo ordenado en el voto de la Comisión Nacional del Consumidor N° 505-02 de las doce horas, cuarenta minutos del trece de setiembre del dos mil dos, debidamente notificado a las partes, se efectúa formal prevención al señor Gerardo Jesús Delgado Mora, portador de la cédula de identidad N° 1-713-516, para que dentro del plazo de diez días hábiles al recibo de esta notificación pague, “(...) el monto de setecientos setenta y un mil quinientos colones exactos (¢771.500.00)(...)”. “(...) el cual debe ser cancelada mediante “entero de gobierno” en un banco estatal autorizado y aportar al expediente el respectivo comprobante (...)”. Depositada la suma adeudada, remítase el comprobante a la oficina de esta Unidad, ubicada en Paseo Colón del costado noroeste de la escuela Juan Rafael Mora Fernández, trescientos cincuenta metros al oeste. De no ser depositada dicha suma certifíquese el adeudo y trasládese a la Procuraduría General de la República para su ejecución. Referirse a: Expediente N° 019-02 de Junta de Protección Social de San José (representada por el señor Luis Polinaris Vargas) contra Gerardo Jesús Delgado Mora. Notifíquese. Publíquese por tres veces consecutivas. Denunciante: Junta de Protección Social de San José (representada por el señor Luis Polinaris Vargas) en: fax número: 256-09-95. Denunciado: Gerardo Jesús Delgado Mora. Por medio de la publicación de edicto por tres veces consecutivas.—Lic. Silvia Mesén Vargas, Funcionaria de la Unidad Técnica de Apoyo.—(Solicitud N° 28876).—C-28530.—(60376).

Unidad Técnica de Apoyo.—Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las trece horas, quince minutos del veintisiete de julio del dos mil cuatro. (Expediente N° 311-99), Alexandra Calvo Padilla contra Modernagge International S. A. (Fábrica Nacional de Muebles de Bambú y Mimbres, propiedad del señor Luis Diego Chacón Solano). Segunda Intimación.

Con fundamento en el artículo ciento cincuenta de la Ley General de Administración Pública y lo ordenado en el voto de la Comisión Nacional del Consumidor N° 516-02 de las trece horas, veinticinco minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil dos, debidamente notificado a las partes, se efectúa formal prevención al propietario de Modernagge International S. A. (Fábrica Nacional de Muebles de Bambú y Mimbres) señor Luis Diego Chacón Solano, portador de la cédula de identidad N° 1-551-970, para que dentro del plazo de diez días hábiles al recibo de esta notificación “(...) proceda a entregar a la consumidora en óptimas condiciones los cojines contratados de los muebles adquiridos. Asimismo, la empresa Modernagge International S. A. (Fábrica Nacional de Muebles de Bambú y Mimbres), deberá realizar todas las gestiones necesarias para ejecutar lo ordenado en la presente resolución (...)”. Cumplido lo ordenado remítase el correspondiente comunicado a la oficina de esta Unidad, ubicada Paseo Colón del costado noroeste de la escuela Juan Rafael Mora Porras trescientos cincuenta metros oeste. De no cumplir con lo dispuesto en el Voto N° 516-02 de las trece horas y veinticinco minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil dos, debidamente notificado a las partes, en tiempo y forma se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad, contemplado en el artículo 307 del Código Penal para que se investigue según corresponda. Referirse a: Expediente N° 311-99 Alexandra Calvo Padilla contra Modernagge International S. A. (Fábrica Nacional de Muebles de Bambú y Mimbres) (propiedad del señor Luis Diego Chacón Solano). Notifíquese. Publíquese por tres veces consecutivas. Denunciante: Alexandra Calvo Padilla en: urbanización Yendry, 300 al norte, 50 al oeste y 125 al sur del centro comercial Plaza Los Colegios, Moravia. Teléfonos: 220-55-12, 378-13-12. Denunciado: Modernagge International S. A. (Fábrica Nacional de Muebles de Bambú y Mimbres) (propiedad del señor Luis Diego Chacón Solano): Por medio de la publicación de edicto por tres veces consecutivas.—Lic. Silvia Mesén Vargas, Funcionaria de la Unidad Técnica de Apoyo.—(Solicitud N° 28876).—C-39505.—(60377).

Unidad Técnica de Apoyo.—Comisión Nacional del Consumidor.—San José a las catorce horas, cuarenta minutos, del veintisiete de julio del dos mil cuatro. (Expediente N° 1077-99), Alan Prendas Valverde contra Roca Grande S. A. (representada por Ileana Sáenz López) y Carlos Pacheco Villalobos. Se corrige error material y se efectúa Segunda Intimación.

1-) Denuncia interpuesta por Alan Prendas Valverde contra Roca Grande S. A. (representada por Ileana Sáenz López) y Carlos Pacheco Villalobos por supuesta infracción al artículo 31 incisos a) y b) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su reglamento, Decreto Ejecutivo 25234-MEIC del 1° de julio de 1996. Siendo que a folios 99 a 101 consta resolución de las diez horas cinco minutos del once de febrero del dos mil tres, identificada como Primera Intimación, en la cual en forma errónea se indica “(...) De no cumplir con lo dispuesto en el Voto 009-01 de las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de enero del dos mil uno, en tiempo y forma se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público (...)” siendo lo correcto “(...) De no cumplir con lo dispuesto en el Voto 362-01 de las diecinueve horas y seis minutos del nueve de mayo del dos mil uno, en tiempo y forma se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público (...)”. Se Resuelve: En virtud del artículo 157 de la Ley General de Administración Pública (LGAP), se procede a corregir error material cometido en la resolución de las diez horas cinco minutos del once de febrero del dos mil tres, identificada como Primera Intimación, en la cual erróneamente se indicó “(...) De no cumplir con lo dispuesto en el Voto 009-01 de las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de

enero del dos mil uno, en tiempo y forma se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público (...)” siendo lo correcto “(...) De no cumplir con lo dispuesto en el Voto 362-01 de las diecinueve horas y seis minutos del nueve de mayo del dos mil uno, en tiempo y forma se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público (...)”. En todo lo demás se mantiene incólume. 2-) En aras de culminar el procedimiento administrativo seguido bajo este expediente procede con fundamento en el artículo ciento cincuenta de la Ley General de Administración Pública y lo ordenado en el voto de la Comisión Nacional del Consumidor N° 362-01 de las diecinueve horas seis minutos, del nueve de mayo del dos mil uno, efectuar formal prevención a la representante de la empresa Roca Grande S. A. señora Ileana Sáenz López, portadora del pasaporte N° A dos cinco cuatro ocho nueve uno uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles al recibo de esta notificación “(...) se le ordena devolverle al denunciante, contra la correspondiente devolución del referido automotor; la suma de tres millones de colones exactos (¢3.000.000,00) recibidos como pago del precio del vehículo a él vendido, en el entendido de que la empresa Roca Grande S. A. deberá realizar por su cuenta y peculio, todas las gestiones legales y administrativas necesarias para ejecutar lo aquí ordenado (...)”. Cumplido lo ordenado remítase el correspondiente comunicado a la oficina de esta Unidad, ubicada Paseo Colón del costado noroeste de la Escuela Juan Rafael Mora Porras trescientos cincuenta metros oeste. De no cumplir con lo dispuesto en el voto de la Comisión Nacional del Consumidor N° 362-01 de las diecinueve horas seis minutos, del nueve de mayo del dos mil uno, en tiempo y forma se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad, contemplado en el artículo 307 del Código Penal para que se investigue según corresponda. Referirse a: Expediente N° 1077-99, Alan Prendas Valverde contra Roca Grande S. A. (representada por Ileana Sáenz López) y Carlos Pacheco Villalobos. Notifíquese. Publíquese tres veces consecutivas. Denunciante: Alan Prendas Valverde en: Cuatro Reinas de Tibás, 200 al norte de la Cruz Roja, casa N° 25, contiguo al play casa color naranja con verjas negras. Denunciado: Roca Grande S. A. (representada por Ileana Sáenz López): Por medio de publicación de edicto por tres veces consecutivas.—Lic. Silvia Mesén Vargas, Funcionaria de la Unidad Técnica de Apoyo.—(Solicitud N° 28876).—C-55960.—(60379).

Unidad Técnica de Apoyo.—Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las once horas, treinta minutos del veintinueve de julio del dos mil cuatro. (Expediente N° 1101-96), Gina Meléndez Benivici contra Dermaclinic U.S.A. Primera Intimación.

Con fundamento en el artículo ciento cincuenta de la Ley General de Administración Pública y lo ordenado en el voto de la Comisión Nacional del Consumidor N° 1244-97 de las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, debidamente notificado a las partes, se efectúa formal prevención a los representantes de Dermaclinic U.S.A. Señores Cyrus Sepehr, portador del pasaporte N° 035149726 y Katayoun Kamrani, portador del permiso N° A-42663371, para que dentro del plazo de diez días hábiles al recibo de esta notificación, “(...) reembolse a la denunciante Gina Meléndez Benivici la suma de veinte mil colones (...)”. Cumplido lo ordenado remítase el correspondiente comunicado a la oficina de esta Unidad, ubicada Paseo Colón del costado noroeste de la Escuela Juan Rafael Mora Porras trescientos cincuenta metros oeste. De no cumplir con lo dispuesto en el voto de la Comisión Nacional del Consumidor N° 1244-97 de las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, debidamente notificado a las partes, en tiempo y forma se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad, contemplado en el artículo 307 del Código Penal para que se investigue según corresponda. Referirse a: Expediente N° 1101-96, Gina Meléndez Benivici contra Dermaclinic U.S.A. Notifíquese. Publíquese por tres veces consecutivas. Denunciante: Gina Meléndez Benivici en: fax número 256-8468. Denunciado: Dermaclinic U.S.A. en: Por medio de publicación de edicto por tres veces consecutivas.—Lic. Silvia Mesén Vargas. Funcionaria de la Unidad Técnica de Apoyo.—(Solicitud N° 28876).—C-32920.—(60381).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

“Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA): Que en virtud de que no fue posible notificar a la empresa denominada Tecnología Hospitalaria R y M Sociedad Anónima, a través de su representante legal ni en su domicilio social ni de su Agente Residente, tal y como consta en autos, con fundamento en los artículos 241 y 242 del la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar a la empresa por este medio el siguiente acto: Procedimiento Administrativo de Nulidad Absoluta, Absoluta, Evidente y Manifiesta. Contra: Tecnología Hospitalaria R y M S. A. Expediente N° 004-03 Caja Costarricense de Seguro Social, Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo. San José, a las catorce horas del dieciocho de noviembre del año dos mil tres. **Se emite resolución inicial.** Mediante oficio N° 8234 de fecha catorce de marzo del año en curso, suscrito por la Secretaria de la Junta Directiva se remite al Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), lo acordado por la Junta Directiva de esta Entidad, en el artículo 7° de la sesión N° 7729, celebrada el trece de febrero del presente año, mediante ese acuerdo instruye al CIPA, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública se desarrolle el procedimiento tendiente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la adjudicación en la Compra Directa

número CD-PHEBB-2002, promovida por las Autoridades del Hospital Enrique Baltodano Briceño de Liberia. En nota de fecha diecisiete de marzo del año dos mil tres, emitida por el señor Director del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos, se designa a las licenciadas Jeanina Rodríguez Soto, Maritza Cantillo Quiros e Ivette Chacón Gallardo, funcionarias de dicha Dirección como integrantes del Órgano Director, fungiendo la última como Coordinadora. Con fundamento en lo anterior se inicia Procedimiento Administrativo de Nulidad Absoluta, Evidente y Manifiesta del Acto de Adjudicación otorgado dentro de la Compra Directa N° CD-PHEBB-238-2002, por la Dirección de Servicios Técnicos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, en el que resultó adjudicataria la empresa denominada Tecnología Hospitalaria R y M S. A.; con cédula jurídica tres-ciento uno-uno uno seis uno nueve cuatro-quince. Se tiene como parte interesada en el presente procedimiento administrativo a la empresa adjudicataria antes referida, siendo su representante legal el señor Roberto Molina Mora, mayor, casado dos veces, Administrador, vecino de San José, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos dieciséis- trescientos ochenta y seis, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. Hechos: Primero: Con fecha trece de junio del dos mil dos, los Doctores Jorge E. Martínez Badilla, Jefe a. i., del Servicio de Urgencias y William Guido Zapata, Director de Servicios de Apoyo, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, envían nota al señor Gerardo Quesada Pérez, Jefe de Servicio de Proveeduría, gestionando la compra de cuatro monitores para control de signos vitales código N° 7-504-0340, para el Servicio de Urgencias de dicho Centro Médico. (Ver folio 422) Segundo: En la fórmula denominada "Petición de Bienes Muebles", número cero dos ocho seis uno dos cero, de fecha trece de junio del dos mil dos, se consignó como monto presupuestario autorizado la suma de siete millones novecientos setenta y cinco mil colones, para la compra de los cuatro monitores de Electrocardiografía, e indicada supra. A dicha petición se le dió el contenido presupuestario el dieciocho de junio del dos mil dos, y se afectó la cuenta presupuestaria número dos tres dos cero. (Ver folio 421) Tercero: El Dr. Luis A. Delgado Barrera, Jefe de Urgencias, y el señor Gerardo Quesada Pérez, Jefe de Proveeduría, ambos funcionarios de dicho Centro Médico, suscribieron el cartel para la Contratación Directa N° PHEBB-238-2002, antes aludida; en dicho cartel se consignó que las condiciones generales fueron elaboradas por el Bach. Oscar Sánchez Fuente el veintidós de junio del año dos mil dos. (Ver folios 395 a 401) Cuarto: El día dieciséis de agosto del año dos mil dos seis empresas presentaron sus ofertas ante la Sección de Compras del citado Nosocomio, para participar en concurso de la Contratación Directa N° CD-PHEBB-238-2002, a saber: Multiservicios Electromédicos; Electrónica Industrial y Médica S. A. (ELEINMSA); Servicios Electromédicos y de Laboratorio S. A. (SEYLA); Compañía Farmin S. A.; Tecnología Hospitalaria R y M S. A., y Servicios Profesionales Electrónicos S. A. (SEPROE). Los precios cotizados por las empresas oferentes antes aludidas son los siguientes: 1. Multiservicios Electromédicos S. A., cotizó el precio unitario por un monto de seis mil cien dólares (\$6.100,00) y un precio total de veinticuatro mil cuatrocientos dólares (\$24.400,00). -Ver folio N° 259- 2. ELEINMSA cotizó un precio unitario por ocho mil dólares estadounidenses (\$8.000,00), y un precio total por treinta y dos mil dólares (\$32.000,00). -Ver folio N° 185- 3. SEYLA cotizó un precio unitario de cuatro mil novecientos ochenta dólares (\$4.980,00) y un precio total de diecinueve mil novecientos veinte dólares (\$19.920,00). -Ver folio 310- 4. Compañía FARMIN S. A., cotizó un precio unitario por ocho mil quinientos dólares (\$8.500,00) y un precio total de treinta y cuatro mil dólares (34.000,00). -Ver folio N° 281- 5. Tecnología Hospitalaria R y M S. A. Dicha empresa cotizó dos precios; uno que denominó "Oferta Básica" por un monto total de veintiún mil seiscientos dólares (\$21.600,00), en el que no incluyó el sensor de dedo para adulto y niño indicado en el punto 13.1 del cartel; y el segundo precio denominado "Oferta Básica mas Accesorios Adicionales", por un monto de veintitrés mil quinientos veinte dólares (\$23.520,00). -Ver folio N° 335- 6. SEPROE cotizó un precio unitario de seis mil novecientos dólares estadounidenses (\$6.900) y un precio total de veintisiete mil seiscientos dólares estadounidenses (\$27.600). -Ver folio 324- Quinto: El Dr. Luis A. Delgado Barrera, Jefe de Servicio de Urgencias del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, mediante el oficio N° SUHDEBB-098-2002, de fecha dos de octubre del dos mil dos, le solicita al Lic. Henry Campos Guerrero, Jefe Financiero Contable de dicho Nosocomio, aumentar el presupuesto para la compra de los monitores de signos vitales expediente CD N° PHEBB-238-2002, por la suma de un millón de colones (¢1.000.000,00), indicando que cuenta con el visto bueno del Director de Servicios Técnicos, el Dr. Mario Angulo Jaubert. En dicho oficio consta el sello de contenido presupuestario estampado por la Oficina Financiero Contable, con fecha cuatro de octubre del dos mil dos, afectándose la partida presupuestaria dos mil trescientos veinte, la cuenta contable número tres cero dos cinco dos seis. (Ver folio 141). Sexto: El análisis de la Comisión de Compras del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño fue realizado el día cuatro de octubre del dos mil dos, recomendando esa Comisión a la empresa "...Tecnología Hospitalaria por cumplir con las características y especificaciones técnicas solicitadas en el cartel." -Ver folio 050-. Séptimo: El siete de octubre del dos mil dos se adjudicó la compra a la empresa Tecnología Hospitalaria (oferta N° 6), por parte del Dr. Mario Angulo Jaubert, Director Servicios Técnicos del citado Nosocomio, mediante el oficio adjudicación N° CCSS-DST-049-10-02, indicándose en ese documento lo siguiente: "Adjudicación. Con base al tope de adjudicación establecido de acuerdo a circular N° DRM-390-2001 de fecha 11 05 200 (sic), suscrita por la Dirección de Recursos Materiales, de hasta 8 millones de colones. El esquema de Delegación de este hospital en

materia de Contratación Administrativa y la recomendación de los integrantes de la Comisión Técnica formada por: Dr. Guido Zapata Si, Dra. Teresita Chacón Si, Lic. María del Carmen Quiros Si, Jefatura de Servicio Solicitante: Dr. Luis Delgado Barrera. Folios: N° 001-015F. Se adjudica lo siguiente: Oferente: Tecnología Hospitalaria OFERTA N° 6. Representante: Katia Montenegro. Monto: \$23.520.00 monto en letras veintitrés mil quinientos veinte dólares sin centavos. articulos item N° 1 cantidad 04 descripción Mpnitor: (sic) Cardíaco con accesorios precio Unit (sic) \$5.8880,00 costo total \$23.520." -La cursiva no es del original- (Ver folio 046). Octavo: La empresa SEPROE interpuso "Formal Desacuerdo ante el acto de adjudicación de la Compra Directa N° PHEBB-238-2002..." y empresa SEYLA interpuso "Recurso de Revocatoria con subsidio", en contra del acto de adjudicación...". (Ver folios 129 a 135, y 126 a 128, por su orden); dichos recursos fueron resueltos mediante los oficios N° SSIDREBB-DG-229-10-02, y N° SSIDREBB-DG-228-10-02, por la Dra. Seidy Judith Herrera Rodríguez, Directora General del citado Hospital, los que declaró improcedentes. (Ver folios 097 y 096). Noveno: Mediante el oficio N° 0440, de fecha veintidós de noviembre del dos mil dos, la Dipl. María Dinorah Jiménez Siles, Jefe a. i. Sección Financiero Contable, le certifica al señor Gerardo Quesada Pérez, Jefe Sección de Suministros, ambos funcionarios del mencionado Centro Médico "...que para el trámite de Compra Directa N° PHEBB-238-2002 para la contratación de compra de Monitores de Electrocardiografía, se han separado los fondos y están disponibles por la suma de ¢ 8.975.000,00 en la Partida 2320, Actividad 152." - la cursiva no es del original - (Ver folio 079). Décimo: El contrato para la adquisición de los cuatro monitores de Electrocardiografía, se otorgó el día cinco de noviembre del dos mil dos, fue suscrito por la Dra. Seidy J. Herrera Rodríguez, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, y la señora Kathia Montenegro Elizondo, apoderada especial de la empresa adjudicataria Tecnología Hospitalaria R y M S. A., por un monto de veintitrés mil quinientos veinte dólares (\$23.520,00), estando el tipo de cambio a esa fecha a trescientos sesenta y nueve colones con ochenta y siete céntimos, siendo el monto total en colones de esa compra la suma de ocho millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos colones con cuarenta céntimos. -Ver folios 024 a 032-. Decimo Primero: Mediante oficio N° SS-451-11-2002, de fecha veintidós de noviembre del dos mil dos, el señor Gerardo Quesada Pérez, Encargado de Sección Suministros del citado Hospital, le remite a la Lic. Kathia G. Volio Cordero, del Área de Contratación Administrativa de la Dirección Jurídica de esta Entidad, el expediente de la Compra Directa N° PHEBB-238-2002, para la revisión y aprobación del contrato N° 021, antes aludido. -Ver folio 078-. Décimo Segundo: La Lic. Kathia G. Volio Cordero, en su condición indicada supra, mediante oficio N° D.J.-5044-2002, de fecha nueve de diciembre del dos mil dos, le indica al señor Gerardo Quesada Pérez, Encargado de Sección de Suministros del mencionado Nosocomio, que se devuelve el citado contrato sin aprobarse dado que el monto adjudicado es de ocho millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos colones con cuarenta céntimos, y la compra directa tiene un tope de ocho millones de colones, por lo tanto dicho proceso de contratación superó el monto permitido. Décimo Tercero: Por segunda ocasión el señor Gerardo Quesada Pérez, antes mencionado, mediante oficio N° SS-475-12-2002, de fecha doce de diciembre del dos mil dos, le remite a la Lic. Kathia Volio Cordero, el expediente de la Compra Directa N° PHEBB-238-2002, para el refrendo del contrato antes aludido, indicando en lo conducente en dicho documento que "La administración cuando se inicio (sic) el procedimiento estimo (sic) un costo menor ¢8.000,000 y la oferta más conveniente y adjudicada sobrepaso (sic) lo establecido para compras directas, decisión tomada de acuerdo al artículo 28.4 del Reglamento de Contratación Administrativa, en caso de existir normativa que no nos permita este acto, rogamos darnos posibles soluciones al respecto." -La cursiva no es del original- (Ver folio 076). Décimo Cuarto: La Lic. Kathia G. Volio Cordero, Abogada, Área de Contratación Administrativa, de la Dirección Jurídica de esta Institución, en oficio N° D.J.-5273-2002, de fecha doce de diciembre del dos mil dos, le indica al señor Gerardo Quesada Pérez, Encargado de Sección de Suministros del referido Centro Médico, que el numeral 28.4 del Reglamento de Contratación Pública no es de aplicación a las compras directas, reiterando lo dispuesto en el oficio N° D.J.-5044-2002, antes aludido. (Ver folios 074 y 075). Décimo Quinto: La Dra. Seidy Judith Herrera Rodríguez, Directora General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en oficio N° SSIDREBB-DG-316-12-2002, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dos, le solicita a la Lic. Kathia G. Volio Cordero, Abogada de la Dirección Jurídica de esta Entidad, que le indicara el procedimiento al seguir dado que no había sido aprobado ni refrendado el contrato en la Compra Directa CD-PHEBB-238-2002, con fundamento en lo expuesto en los oficios número D.J.-5044-2002 y D.J.-5273, antes referidos. (ver folio 073). Décimo Sexto: Mediante oficio N° D.J. 134-2003, de fecha nueve de enero del presente año, suscrito por las Licenciadas Kathia G. Volio Cordero, y Ileana Badilla Chaves, Abogadas, del Área de Contratación Administrativa, de Dirección Jurídica de la Institución, emiten criterio jurídico respecto de la existencia de vicios de nulidad en el procedimiento de contratación directa N° PHEBB-238-2002, concluyendo "...que el acto de adjudicación de esta contratación, podría tener un vicio en su contenido y ser ilícito, situación que indicaría estar en presencia de una nulidad absoluta evidente y manifiesta, ya que, el monto permitido por ley para realizar contrataciones directas es hasta 8 millones de colones y el monto adjudicado en esta contratación lo es de \$23.520 lo cual convertido a colones teniendo como referencia el tipo de cambio del dólar respecto del colón al día de la adjudicación es de 8.682.408 colones. Así las cosas, si se considera que se podría estar en presencia de una nulidad absoluta,

evidente y manifiesta, para corroborar lo anterior, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que se deberá realizar el procedimiento previsto en la norma antes citada debiendo el jerarca de la Administración (Junta Directiva) designar al órgano director del procedimiento administrativo para que lo desarrolle (Artículo 173.2 LGAP), el cual cumple una función determinante. Dictado el acto que concluye la fase de instrucción y que comprueba preliminarmente que el acto que se pretende anular es absolutamente nulo, y de previo al dictado de la resolución final por parte del jerarca, el asunto (el expediente completo) debe ser enviado a la Contraloría General de la República por versar sobre materia de su competencia, con el objeto de que corrobore si efectivamente los vicios del acto son de tal magnitud, es decir, que la nulidad es absoluta, evidente y manifiesta. ...” -la cursiva no es del original- (ver folios 063 a 072). Décimo Setimo: La Dra. Seidy Judith Herrera Rodríguez, Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, en oficio N° SSIDEBB-DG-019-02-2003, de fecha seis de febrero del presente año, le hace una “análisis y evolución del expediente CD-PHEBB-238-2002, a los miembros de la Junta Directiva de esta Institución. -Ver folios 002 a 005-. Décimo Octavo: La Junta Directiva de esta Entidad en el artículo 7 de la sesión N° 7729, celebrada el trece de febrero del presente año, considerando la nota N° SSIDEBB-DG-019-02-2003, indicada en el hecho anterior, así como los oficios emitidos por la Dirección Jurídica números D.J.-5044-2002, y D.J.-5273-2002, citados supra, relacionados con la Compra Directa N° CD-PHEBB-238, promovida por el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, para la compra de cuatro monitores de electrocardiografía, “...acordó instruir al Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), para que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública se desarrolle el procedimiento tendiente a declarar la eventual nulidad, evidente y manifiesta de la adjudicación de la citada compra ...” -la cursiva no es del original- (Ver folio 001). Objeto del Procedimiento Administrativo. Con fundamento en los hechos antes descritos, el presente procedimiento administrativo pretende determinar la Nulidad Absoluta, Evidente y Manifiesta del Acto de Adjudicación otorgado a favor de la empresa denominada Tecnología Hospitalaria R y M Sociedad Anónima, dentro de la contratación directa N° PHEBB-238-2002, tramitada en el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, para la adquisición de cuatro monitores de Electrocardiografía en el Servicio de Urgencias en dicho Nosocomio, según se indicó supra. Fundamento Legal. Se encuentra sustento legal en lo establecido en los artículos 158, 169, 173, 214 siguientes y concordantes, 308 inciso a), siguientes y concordantes, todos estos de la Ley General de la Administración Pública; y el numeral 3 Ley de Contratación Administrativa. Prueba Documental: Obrante en el expediente: Copia certificada del expediente administrativo de la Compra Directa N° PHEBB-238-2002 tramitada en el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia. Derechos de la parte. Para la correcta prosecución de este procedimiento, se les hace saber lo siguiente: a. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estimen pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. b. Al celebrar la audiencia oral correspondiente, puede asesorarse por un abogado, pero la inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos. c. Puede examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en las Oficinas del Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA), siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicadas en San José, Avenida ocho, Calle catorce, Edificio Mireyda, frente al costado sur de la Sede Central de la Cruz Roja, diagonal a las Oficinas del Colegio de Enfermeras, dentro del horario comprendido entre las ocho y las dieciséis horas. d. Esta resolución puede ser impugnada si se considera oportuno, para lo que se cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, concediéndose un plazo de tres días para realizar la impugnación del caso, cuestionamiento de aspectos interlocutorios (que se susciten durante la tramitación del proceso) serán resueltos en primera instancia por el Órgano Director, y en segunda instancia por la Junta Directiva. Sin embargo cuando se discutan aspectos que tengan la virtud de poner término al proceso, sobre los mismos deberá resolver en una única instancia por la Junta Directiva de la Institución. e. Se deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas. De señalarse un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de las oficinas del CIPA. f. Cualquier gestión que se presente deberá hacerse en la Oficinas del CIPA, en la dirección antes referida y dentro del horario indicado supra. Listos los autos, oportunamente se procederá a señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia oral y privada. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Maritza Cantillo Quirós.—Lic. Jeanina Rodríguez Soto.—Lic. Ivette Chacón Gallardo, Coordinadora.—C-280665.—(60355).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Víctor Álvarez Zamora, cédula N° 5-099-637 y Miriam Castillo Murillo, cédula N° 5-101-807, se les hace saber que en diligencia de revocatoria de adjudicación, incoados en su contra,

según expediente administrativo 292-03, se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario, Departamento Legal, Región Huetar Norte, Ciudad Quesada, a las ocho horas del veinticinco de marzo del dos mil tres. Con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 y sus reformas, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735, el procedimiento indicado en el artículo 36 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA, el Reglamento Autónomo del Procedimiento Administrativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de diciembre de 1995, el acuerdo de junta directiva artículo nueve, sesión cero sesenta y seis - noventa y seis, celebrada el veintiséis de noviembre de 1996 y en forma supletoria la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil, se tiene por establecido el presente proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación; contra los señores: Víctor Álvarez Zamora, cédula N° 5-099-637 y Miriam Castillo Murillo, cédula N° 5-101-807, ambos mayores, casados, vecinos de Guatuso, adjudicatarios de la Granja Familiar 19 del Asentamiento Campesino La Rivera de Guatuso, según acuerdo de junta directiva del IDA, artículo XI, sesión 1202, celebrada el 11 de febrero de 2002, a quienes se les concede audiencia y se les convoca a comparecencia que podrá evacuarse en forma oral o escrita ante este Departamento Legal, Dirección Regional Huetar Norte, Ciudad Quesada San Roque de este Instituto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Comparecencia que se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezcan prueba en apoyo de las mismas. Se le previene el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro de Ciudad Quesada donde atender notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiera (Artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento de los administrados que este proceso se instruye por violación a los artículos 66 y 68, inciso 4, párrafos a, b y d, de la Ley N° 2825 citada, por el abandono injustificado, del lote 19 del Asentamiento Campesino La Rivera de Guatuso. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a junta directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la comparecencia aquí citada. Para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: Folio 1 acuerdo de junta directiva, folio 2, oficio OSG-127-03, folio 3 oficio DRHN-A-127-03. Notifíquese.—Lic. Federico Villalobos Chacon, Notario.—N° 85463.—(60552).

Al señor Olman Ronald Rodríguez Álvarez, cédula uno-ochocientos setenta y tres-trescientos dos, se le hace saber que en diligencia de revocatoria de adjudicación, incoados en su contra, según exp. adm. 326-03, se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario, Departamento Legal, Región Huetar Norte, Ciudad Quesada, a las ocho horas del doce de noviembre del dos mil tres. Con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 y sus reformas, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735, el procedimiento indicado en el artículo 36 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA, el Reglamento Autónomo del Procedimiento Administrativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de diciembre de 1995, el acuerdo de Junta Directiva artículo nueve, sesión cero sesenta y seis - noventa y seis, celebrada el veintiséis de noviembre de 1996 y en forma supletoria la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil, se tiene por establecido el presente proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación; contra el señor Olman Ronald Rodríguez Álvarez, cédula número uno-ochocientos setenta y tres-trescientos dos, mayor, soltero, adjudicatario del lote 60-2 del Asentamiento Campesino Cocaleca, según acuerdo de Junta Directiva del IDA, artículo XXXI, sesión N° 004-96, celebrada el 30 de enero de 1996, a quien se le concede audiencia y se le convoca a comparecencia que podrá evacuarse en forma oral o escrita ante este Departamento Legal, Dirección Regional Huetar Norte Ciudad Quesada San Roque de este Instituto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Comparecencia que se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezca prueba en apoyo de las mismas. Se les previene el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro de Ciudad Quesada donde atender notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se les tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiera (Artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento del administrado que este proceso se instruye por violación a los artículos 66, 67 y 68, inciso 4, párrafos a, b y d, de la Ley 2825 citada, por la causal de abandono injustificado del lote 60-2 del Centro Población Cocaleca. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a Junta Directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la comparecencia aquí citada. Para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta Oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: Folios 1. acuerdo de Junta Directiva, Folio 2 certificación del Registro Civil. Folio 3 constancia de ingresos. Folio 4 y 5 Oficio OSCQ-422-03.

Folio 6 Oficio DRHN-A-426-03. Folio 7 nota suscrita por Margarita Pérez. Folio 8 y 9 oficio OSCQ-652-03. Folio DRHN-A-723-03. Notifíquese.— Lic. Federico Villalobos Chacón, Notario.—N° 85464.—(60553).

2 v. 1

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto Nacional de Aprendizaje.—Subgerencia Administrativa.— San José, a las ocho horas del veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Se resuelve procedimiento sancionatorio en contra de la Multiservicios Eco de San Isidro S. A., cédula jurídica número 3-101-219305.

Resultando:

1°—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante Compra Directa número 530-98 contrató a la Empresa Multiservicios Eco de San Isidro, S. A. para la reparación del techo en el Edificio propiedad del INA ubicado contiguo a la Guardería Infantil y cambio de canoas y bajantes en la Guardería Infantil.

2°—Que la Unidad de Recursos Materiales, por medio del Proceso de Servicios Generales, en el oficio SG-237-98 solicita a la empresa Multiservicios Eco de San Isidro S. A. corregir los problemas de filtración en el Edificio propiedad del INA ubicado contiguo a la Guardería Infantil.

3°—Que la Empresa Multiservicios Eco de San Isidro S. A. hace caso omiso a la petitoria de la Unidad de Recursos Materiales.

4°—Que mediante resolución de las once horas y treinta minutos del dos de diciembre de dos mil tres dictada por el Órgano Director, se dio traslado de los cargos a la empresa Multiservicios Eco de San Isidro S. A.

5°—Que la empresa investigada no contestó el traslado de cargos.

6°—Que en el presente proceso se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Hechos probados. Por su importancia para la resolución de este asunto esta Subgerencia Administrativa tiene por probados los siguientes hechos.

1. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje, Unidad Recursos Materiales, Proceso de Adquisiciones adjudicó las líneas 1 y 2 a la empresa Multiservicios Eco de San Isidro, S. A. la Compra Directa 530-98 de "Reparación de techo del Edificio ubicado contiguo a la Guardería Infantil y Guardería Infantil" (Ver folio 38 del expediente Licitatorio).
2. Que la Unidad de Recursos Materiales, por medio del Proceso de Servicios Generales, en el oficio SG-237-98 solicita a la empresa Multiservicios Eco de San Isidro S. A. corregir los problemas de filtración en el Edificio ubicado contiguo a la Guardería Infantil, dado que en el momento en que se recibieron las obras no llovía por lo que no se pudo comprobar el trabajo hecho por la Empresa. (Ver folio 002 del Expediente Administrativo).
3. Que según dictamen técnico emitido por la Unidad de Arquitectura e Ingeniería mediante oficio UAI-09-99 de fecha 8 de enero de 1999 indica que las obras deben de corregirse dado que "Toda Empresa que presta servicios en el área de construcción, debe solventar los problemas que puedan surgir posteriormente como producto de una deficiente práctica constructiva o de aspectos no visibles en el momento de realizar las obras" (Ver folio 006 del expediente administrativo).
4. Que el incumplimiento por parte de la empresa adjudicada haya sido corregido, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas indicadas en la Contratación. (Ver folio 08 del expediente administrativo).

II.—Sobre el fondo del asunto. Tal como quedó acreditado en los hechos probados de esta resolución, que la empresa Multiservicios Eco de San Isidro S. A. no reparó las filtraciones de agua en el Edificio propiedad del INA y que se encuentra ubicado contiguo a la Guardería Infantil, conforme con las especificaciones técnicas de la Contratación Directa número 530-98. Sin embargo la empresa no hace las reparaciones necesarias conforme a lo que se le indica.

El artículo 99 de la Ley de la Contratación Administrativa, en lo que interesa para la resolución de este asunto, establece:

Artículo 99.—Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento por parte de la Administración o de la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica, que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

- a) El contratista que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento. [...] (el resaltado no corresponde al original)

Es claro que toda persona (física o jurídica) que contrate con la Administración está en plena obligación de cumplir con todos los términos de esa relación contractual, salvo que algún **motivo suficiente** le imposibilite ese adecuado cumplimiento. Por la trascendencia de esa justificante, el contratante particular deberá acreditar fehacientemente los hechos que considera como **motivo suficiente** para no hacer frente a sus obligaciones, caso contrario será acreedor de las responsabilidades legales correspondientes.

En el caso de estudio, la empresa en ningún momento manifiesta cuál fue el motivo que tuvo para no cumplir, ni siquiera contesta el traslado de cargos ni aporta una sola que pudiera atenuar su incumplimiento. Considera esta Subgerencia que no es posible permitir el incumplimiento por parte de la empresa investigada, toda vez que no se ha acreditado que realmente el hecho generador del incumplimiento haya sido producto de una situación que lo pudiera eximir de responsabilidad.

Por lo tanto al no demostrar la empresa Multiservicios Eco de San Isidro S. A. que tuvo un motivo suficiente para incumplir con sus obligaciones relativas a la Compra Directa 530-98, lo que corresponde es aplicar una sanción de apercibimiento, de conformidad con el supracitado artículo 99 de la Ley de la Contratación Administrativa. Se le advierte a la empresa sancionada que deberá corregir su conducta y cumplir con todas las futuras obligaciones que contraiga con la Institución, salvo que exista motivo suficiente para no hacerlo, el cual deberá dejar debidamente acreditado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 106.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa en relación con el numeral 100 inciso a) de la Ley de la Contratación Administrativa, se le advierte a la empresa Multiservicios Eco de San Isidro S. A., que en caso de incurrir en una conducta similar a la sancionada, en un período de tres años a partir de la firmeza de esta resolución, se le podrá imponer una sanción de inhabilitación por un período de uno a cinco años. **Por tanto:**

Se impone, de conformidad con el artículo 99 inciso a) de la Ley de la Contratación Administrativa, una sanción de apercibimiento a la empresa Multiservicios Eco de San Isidro, S. A.. Se advierte a la empresa sancionada que debe ser más diligente a la hora del cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Nacional de Aprendizaje y que, de conformidad con la legislación vigente, en caso de incurrir en una conducta similar dentro de los tres años siguientes a la firmeza de la presente sanción podría hacerse acreedora a una sanción de inhabilitación. Contra la presente resolución son oponibles dentro del tercero día hábil siguiente a la notificación de esta resolución los recursos ordinarios de revocatoria y apelación los cuales serán conocidos, en su orden, por la Subgerencia Administrativa y la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese a la empresa en su domicilio y remítase, una vez firme, copia de esta resolución a la Contraloría General de la República tal como lo establece el artículo 106.4 del Reglamento General de Contratación Administrativa. Notifíquese.—Lic. María Mayela Araya Herrera, Subgerencia Administrativa.—(Solicitud N° 32516).—C-117405.—(60644).

Instituto Nacional de Aprendizaje.—Subgerencia Administrativa.— San José, a las trece horas del nueve de enero de dos mil cuatro.

Nombramiento de Órgano Director del Procedimiento de Resolución Contractual seguido en contra de la empresa Jardinería Costa Rica R. L., cédula jurídica 3-102-141875, Orden de Compra N° 13719 correspondiente a la Compra Directa Abierta 5-371-2001.

Resultando:

1°—Que el Área de Importaciones y Garantías de la Unidad de Recursos Materiales en el oficio URM- AIG- 1918-2001 de fecha 27 de noviembre del 2001 se y URM- AIG- 1970-2001 de fecha 6 de diciembre del 2001, evidencian un incumplimiento de parte de la Empresa Jardinería Costa Rica R. L., de la Orden de Compra N° 13719 correspondiente a la Compra Directa Abierta 5-371-2001, que fue adjudicada por el Proceso de Adquisiciones mediante Acta de Adjudicación N° 266-2001 del 9 de octubre del 2001.

2°—Que esa conducta puede dar origen a la resolución contractual acorde con lo que establece el artículo 11 de la Ley de la Contratación Administrativa.

3°—De conformidad con lo expuesto y lo que establece la Ley de la Contratación Administrativa y el Reglamento General de Contratación Administrativa el objeto de la citada licitación consistía en la contratación de "servicios de mantenimiento de las zonas verdes para el Centro Nacional Especializado de Agricultura Orgánica".

4°—Que de previo a dictar la respectiva resolución debe darse un procedimiento que garantice el debido proceso y se verifique la verdad real de los hechos.

Considerando:

El artículo 39 de la Constitución Política de la República consagra el principio del debido proceso, el cual deberá ser acatado siempre que exista un acto que afecte los derechos de terceros. Para el cumplimiento de dicho fin deberá iniciarse un procedimiento donde se garanticen a la empresa Jardinería Costa Rica R. L., la posibilidad de defensa y los alegatos respecto de los hechos que se le imputan. Con el fin de aplicar lo dicho al caso concreto esta Subgerencia Administrativa estima recomendable que el procedimiento de resolución sea dirigido por el Licenciado Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal de este Instituto y por la Licenciada Marianella Salas Esquivel, pudiendo actuar conjunta o separadamente, y se les designa como órgano director a fin de que instruya el procedimiento resolución. **Por tanto:**

A fin de determinar si procede la rescisión contractual de la empresa se ordena el inicio del procedimiento con el fin de garantizar el derecho de defensa y del debido proceso. Se designa a los licenciados Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal de este Instituto y por la Licenciada Marianella Salas Esquivel, como órgano director del procedimiento. Contra la presente resolución cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del término de

veinticuatro horas contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acto, y podrán interponerse por su orden ante el órgano director y la Subgerencia Administrativa. Notifíquese.—Lic. María Mayela Araya Herrera, Subgerenta Administrativa.—(Solicitud N° 32516).—C-44990.—(60645).

Instituto Nacional de Aprendizaje.—Subgerencia Administrativa.—San José, al ser las ocho horas del doce de enero de dos mil cuatro.

Se da inicio al procedimiento de Resolución Contractual en contra de la empresa Jardinería Costa Rica R. L., cédula jurídica 3-102-141875, Orden de Compra N° 13719 correspondiente a la Compra Directa Abierta 5-371-2001.

Los hechos que sustentan el inicio de este proceso son los siguientes:

- 1.- Que mediante Orden de Compra N° 13719 de fecha 24 de octubre del 2001, a la empresa Jardinería Costa Rica R. L., se le contrató la Compra Directa Abierta 5-371-2001, que fue adjudicada por el Proceso de Adquisiciones mediante Acta de Adjudicación N° 266-2001 del 9 de octubre del 2001 (ver folio 158 del expediente administrativo).
- 2.- Que la empresa Jardinería Costa Rica R. L., fue debidamente notificada de la adjudicación el día 12 de octubre del 2001. (ver folio 159 del expediente administrativo)
- 3.- Que el objeto de dichas líneas de la citada licitación consistía en la contratación de “servicios de mantenimiento de las zonas verdes para el Centro Nacional Especializado de Agricultura Orgánica”.
- 4.- Que la Empresa indicó en su oferta que se comprometió a brindar los servicios en forma inmediata y que los precios son firmes, definitivos e invariables. (ver folio 103 del expediente administrativo).
- 5.- Que en la orden de compra N° 13719 se consignan claramente el servicio a prestar y el precio del mismo.
- 6.- Que la empresa Jardinería Costa Rica R. L., presenta nota sin número de oficio de fecha 6 de noviembre del año 2001, suscrita por el Agr. Luis E. Cedeño Solorzano, Apoderado Generalísimo de la empresa en la que indica que no será posible realizar dicha contratación los costos de operación son mayores por a lo percibido como pago por los servicios brindados.
- 7.- Que mediante oficio URM-AIG-1918-2001 de fecha 27 de noviembre del 2001 se y URM-AIG-1970-2001 de fecha 6 de diciembre del 2001 indicó que la empresa no prestó los servicios de mantenimiento de zonas verdes, correspondiente a la orden de compra N° 13719, solicitando proceder con el trámite de resolución contractual.
- 8.- Que mediante oficio N° 1169-01 NA de 13 de diciembre del 2001 se indicó que los daños y perjuicios no fueron cuantificados.
- 9.- Que la Subgerencia Administrativa en las trece horas del 9 de enero de dos mil cuatro ordena el inicio del procedimiento con el fin realizar la resolución contractual y nombra como órgano director al asesor Legal Ricardo Arroyo Yannarella y a la licenciada Marianella Salas Esquivel.

En vista que en este caso en concreto aparentemente existe un incumplimiento injustificado por parte de la empresa Jardinería Costa Rica R. L., de sus obligaciones contractuales establecidas en la orden de compra N° 13719, lo que podría dar paso a la resolución contractual acorde con lo que establece el artículo 11 de la Ley de la Contratación Administrativa:

Del procedimiento a seguir:

Se le advierte a la empresa investigada que con el fin de salvaguardar el debido proceso y de conformidad con los principios establecidos por la Sala Constitucional, este procedimiento se sustanciará según lo establecido en el artículo 13.2. del Reglamento General de Contratación Administrativa.

De la audiencia y la prueba de descargo:

De conformidad con el artículo 13.2.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa se confiere a la empresa investigada, audiencia por el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada esta resolución, con el fin de que formule los descargos o aclaraciones que estime pertinentes. Igualmente se le hace ver la posibilidad que tiene de ofrecer adjunto la prueba que considere oportuna en abono de los descargos o aclaraciones que hiciere, la cual será evacuada una vez vencido el término conferido en esta resolución.

Del expediente administrativo:

Se le indica a la empresa investigada, que la Administración ha conformado un expediente administrativo para la atención de este proceso, el cual se encuentra a su libre disposición en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en el INA, Sede Central, La Uruca frente al Parque Nacional de Diversiones.

Sobre el fundamento probatorio:

El fundamento probatorio de este proceso es el siguiente.

Oficios:

1. Acta de Adjudicación N° 266 - 2001 del 9 de octubre del 2001.
2. Notificación de la adjudicación el día 12 de octubre del 2001.
3. Orden de compra N° 13719.
4. Nota sin número de oficio de fecha 6 de noviembre del año 2001 de la empresa JARDINERÍA COSTA RICA R.L.

5. Oficio URM- AIG- 1918-2001 de fecha 27 de noviembre del 2001
6. Oficio URM- AIG- 1970-2001 de fecha 6 de diciembre del 2001
7. Expediente administrativo.

Sobre el lugar o medio para recibir notificaciones:

Se le previene a la empresa Jardinería Costa Rica R. L., que deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones. (artículo 40 Ley Contratación Administrativa, 43 del Reglamento General Contratación Administrativa).

De los recursos

Contra la presente resolución cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación de este acto ante el Órgano Director y Subgerencia Técnica respectivamente. Notifíquese.—Lic. Marianella Salas Esquivel, Órgano Director.—(Solicitud N° 32516).—C-84490.—(60646).

Instituto Nacional de Aprendizaje.—Subgerencia Administrativa.—San José, a las catorce horas del diecisiete de marzo del dos mil cuatro.

Se resuelve el presente proceso sancionatorio en contra de la empresa Jardinería Costa Rica R. L.

Resultando:

1°—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje, adjudicó la Licitación por Registro 2-25-1999 “Mantenimiento de zonas verdes” a la empresa Jardinería Costa Rica R. L.

2°—Que según oficio URM-AIG-1254-1999, la empresa Jardinería Costa Rica R. L. a esta fecha no se había presentado la garantía de cumplimiento conforme se le comunicó.

3°—Que con el fin de iniciar el proceso sancionatorio contra la referida compañía, la Gerencia General, mediante resolución de las 10:00 horas del 20 de diciembre del 2000, constituyó el Órgano Director correspondiente.

4°—Que mediante resolución de las catorce horas del veinte de diciembre del dos mil dictada por el Órgano Director, se dio traslado de los cargos a la empresa Jardinería Costa Rica R. L.

5°—Que la empresa investigada no contestó el traslado de cargos.

6°—Que en el presente proceso se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Hechos probados: Por su importancia para la resolución de este asunto esta Subgerencia tiene por probados los siguientes hechos:

1. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje, adjudicó la Licitación por Registro 2-25-1999 “Mantenimiento de zonas verdes” a la empresa Jardinería Costa Rica R. L. (véase Acta 40-99 a las 8:30 horas de 28 de setiembre de 1999, artículo V visible a folios 334 a 330)
2. Que el Area de Importaciones y Garantías de la Unidad de Recursos Materiales le comunicó a la empresa que rindiera la garantía de cumplimiento antes del día 10 de noviembre de 1999 (oficio visible al folio 365).
3. Que la empresa Jardinería Costa Rica R. L. según oficio URM-AIG-1254-1999 de fecha 29 de noviembre de 1999, no rindió la garantía de cumplimiento. (oficio visible al folio 366).
4. Que la Comisión de Licitaciones de este Instituto, mediante acta N° 50-99 de las 8:30 horas del martes 30 de noviembre de 1999 en su artículo X readjudicó el concurso a la empresa Paisajismo de Costa Rica S. A. (acta visible a los folios 369 a 368)

II.—Hechos no probados. En este proceso no se presentan hechos que este Órgano Director tenga por no probados.

III.—Sobre el fondo del asunto. Tal como quedó acreditado en los hechos probados de esta resolución, la empresa Jardinería Costa Rica R. L. no se presentó a rendir la garantía de cumplimiento correspondiente a Licitación por Registro 2-25-1999 “Mantenimiento de zonas verdes”.

El artículo 99 de la Ley de la Contratación Administrativa, en lo que interesa para la resolución de este asunto, establece:

Artículo 99.—Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento por parte de la Administración o de la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica, que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

- a) El contratista que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento. [...] (el resaltado no corresponde al original).

Es claro que toda persona (física o jurídica) que participe con la Administración está en plena obligación de cumplir con todos los términos y mantener la propuesta, salvo que algún **motivo suficiente** le imposibilite ese adecuado cumplimiento. Por la trascendencia de esa justificante, el cocontratante particular deberá acreditar fehacientemente los hechos que considera como **motivo suficiente** para no hacer frente a sus obligaciones, caso contrario será acreedor de las responsabilidades legales correspondientes.

Por lo tanto al no demostrar la empresa Jardinería Costa Rica R. L. que tuvo un motivo suficiente para incumplir con su obligación de mantener la oferta de la Licitación por Registro 2-25-1999 “Mantenimiento de zonas verdes”, lo que corresponde es aplicar una

sanción de apercibimiento, de conformidad con el supracitado artículo 99 de la Ley de la Contratación Administrativa. Se le advierte a la empresa sancionada que deberá corregir su conducta y cumplir con todas las futuras obligaciones que contraiga con la Institución, salvo que exista motivo suficiente para no hacerlo, el cual deberá dejar debidamente acreditado.

Por tanto:

1. Se impone, de conformidad con el artículo 99 inciso a) de la Ley de la Contratación Administrativa, una Sanción de Apercibimiento a la empresa Jardinería Costa Rica R. L. Se advierte a la empresa sancionada que debe ser más diligente a la hora del cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Nacional de Aprendizaje. Contra la presente resolución son oponibles dentro del tercero día hábil siguiente a la notificación de esta resolución los recursos ordinarios de revocatoria y apelación los cuales serán conocidos, en su orden, por la Subgerencia Administrativa y la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese a la empresa en su domicilio y remítase, una vez firme, copia de esta resolución a la Contraloría General de la República tal como lo establece el artículo 106.4 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

Notifíquese.—(Solicitud N° 32516).—C-81195.—(60647).

Instituto Nacional de Aprendizaje.—Subgerencia Administrativa.—San José, a las doce horas del veintiséis de julio del dos mil cuatro.

Se resuelve procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Jardinería Costa Rica R. L., cédula jurídica número 3-102-141875.

Resultando:

1°—Que la empresa Jardinería Costa Rica R. L., resultó adjudicataria en la Licitación por Registro RCO-06-98, línea 8 (ver acta de notificación del 6 de noviembre de 1998), cuyo objeto era la “Contratación de servicios de mantenimiento de zonas verdes en los Talleres Públicos de la Región Central Oriental” (Acuerdo adoptado en la Sesión N° 42-98 de la Comisión de Licitaciones de las 14:00 horas del 20 de octubre de 1998, en el artículo IV), visible a folios 193-215 del cartel.

2°—Que el 9 de noviembre de 1998, se le comunicó a la empresa la adjudicación a su favor de la Licitación por Registro LPR-RCO-06-98, línea 8. (Ver acta de notificación del 6 de noviembre de 1998).

3°—Que en *La Gaceta* N° 211 del viernes 30 de octubre de 1998, se publicó la adjudicación de la Licitación por Registro N° 06-98. (ver *La Gaceta* N° 211).

4°—Que en el contrato suscrito por la empresa Jardinería Costa Rica R. L., y el Instituto Nacional de Aprendizaje, firmado en San José a los 18 días del mes de diciembre de 1998, se determinó en la cláusula sexta el pago y la forma de pago de dicha contratación, textualmente señala: “...La factura de pago deberá ser acompañada por copia de la plantilla de Riesgos Profesionales, copia de la plantilla de la CCSS debidamente cancelada del mes anterior de la plantilla del INS debidamente cancelada. De no presentarse estos documentos no se tramitará pago alguno.” (ver contrato que consta en el expediente a partir de folio 242).

5°—Que conforme oficio RCO-PAS-039-99 del 28 de enero de 1999, recibida el 6 de febrero de 1999, se le indica a la empresa adjudicada que debe de iniciar el contrato el día 1° de febrero de 1999. (ver oficio RCO-PAS-039-99 del 28 de enero de 1999, folio 274).

6°—Que en oficio CFTPES-083-99, de fecha 6 de abril de 1999, suscrito por Zayra Sánchez Guevara, se informa que la empresa Jardinería Costa Rica R. L., durante el mes de marzo del año 1999, no se presentó al Centro de Formación Taller Público Florida Sur, a realizar el servicio de mantenimiento de zonas verdes. (Ver oficio 083-99 CFTPES).

7°—Que para el mes de abril, la factura fue recibida, con una copia de recibo de pago de póliza del INS, no así copia de la planilla. Se adjunta además copia de la planilla de la CCSS correspondiente al mes de abril, que no muestra recibido conforme, además los espacios en donde se consignan los meses, presenta otro tipo de letra. (ver oficio RCO-PAS-360-99).

8°—Las facturas correspondientes a los meses de mayo y junio fueron recibidas en la oficina de Procesos de Adquisiciones y Suministros Región Central Oriental, el día 30 de julio adjuntando copia de recibido de póliza del INS y copia de recibido de aviso de cobro y comprobante de pago, con sello de cancelado en donde la fecha es ilegible, no adjunta planillas. (Ver oficio RCO-PAS-360-99).

9°—Oficio 194-99-CFTPES en el que se informa que la empresa durante el mes de julio de 1999 no se presentó al Centro de Formación Taller Público Florida Sur, a realizar el servicio de mantenimiento. (Ver oficio 194-99-CFTPES).

10.—Que en nota enviada el 29 de julio de 1999 por la empresa Jardinería Costa Rica R. L., al Instituto Nacional de Aprendizaje, manifiesta que va a resolver el contrato, basado en que la Administración no ha efectuado los pagos de los meses de abril, mayo, junio de 1999, justificando el no pago por no haber presentado copia de la planilla de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) junto con las facturas de pago. Justifica el contratista, su conducta diciendo que no le alcanza lo que le paga el INA para cubrir lo que debe cancelar a la CCSS y al Instituto Nacional de Seguros. (ver nota que consta en el expediente a partir del folio 317).

11.—Que por medio de oficio RCO-PAS-360-99, de fecha 5 de agosto de 1999, suscrito por la Lic. Ana Victoria Barquero Rodríguez, remitida a la Asesoría Legal, informa de la nota enviada por el contratista donde solicita rescindir el contrato (ver oficio RCO-PAS-360-99).

12.—Que mediante resolución dictada a las nueve horas del nueve de enero del dos mil uno, el Instituto Nacional de Aprendizaje inició un procedimiento sancionatorio contra la empresa Jardinería Costa Rica R. L., el cual fue debidamente notificado a la empresa investigada a las catorce horas y cincuenta minutos del diecisiete de enero del dos mil uno.

13.—Que la empresa no realizó ninguna contestación al traslado del presente procedimiento sancionatorio.

14.—Que en este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para resolver este asunto, dentro del expediente administrativo, se tienen los siguientes hechos probados:

1. La empresa Jardinería Costa Rica R. L., resultó adjudicataria en la Licitación por Registro RCO-06-98, línea 8 (ver acta de notificación del 6 de noviembre de 1998), cuyo objeto era la “Contratación de servicios de mantenimiento de zonas verdes en los Talleres Públicos de la Región Central Oriental” (Acuerdo adoptado en la Sesión No. 42-98 de la Comisión de Licitaciones de las 14:00 horas del 20 de octubre de 1998, en el artículo IV), visible a folios 193-215 del cartel.
2. El contrato suscrito por la empresa Jardinería Costa Rica R. L., y el Instituto Nacional de Aprendizaje, firmado en San José a los 18 días del mes de diciembre de 1998, en la cláusula sexta establece el pago y la forma de pago: “...La factura de pago deberá ser acompañada por copia de la planilla de Riesgos Profesionales, copia de la planilla de la CCSS debidamente cancelada del mes anterior y la planilla del INS debidamente cancelada. De no presentarse estos documentos no se tramitará pago alguno.” (ver contrato que consta en el expediente a partir de folio 242).
3. El contratista Jardinería Costa Rica R. L., en nota el 29 de julio de 1999 enviada al Instituto Nacional de Aprendizaje, acepta que la Administración no ha efectuado los pagos de los meses de abril, mayo, junio de 1999, porque no había podido presentar copia de la planilla de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Justifica que esta falta, diciendo que no le alcanza la plata que le paga el INA para cubrir lo que debe cancelar a la CCSS y al Instituto Nacional de Seguros. (ver nota que consta en el expediente a partir del folio 317).
4. La empresa Jardinería Costa Rica R. L., durante el mes de marzo del año 1999, no se presentó al Centro de Formación Taller Público Florida Sur, a realizar el servicio de mantenimiento. (Ver oficio 083-99 CFTPES).
5. En el mes de abril, la factura fue recibida, con una copia de recibo de pago de póliza del INS, no así copia de la planilla. Se adjunta además copia de la planilla de la CCSS correspondiente al mes de abril, que no muestra recibido conforme, además los espacios en donde se consignan los meses, presenta otro tipo de letra. (ver oficio RCO-PAS-360-99).
6. Que las facturas correspondientes a los meses de mayo y junio fueron recibidas en la oficina de Procesos de Adquisiciones y Suministros de la Región Central Oriental, el día 30 de julio adjuntan copia de recibido de póliza del INS y copia de recibido de aviso de cobro y comprobante de pago, con sello de cancelado en donde la fecha es ilegible, no adjunta planillas. (Ver oficio RCO-PAS-360-99).
7. La empresa durante el mes de julio de 1999 no se presentó al Centro de Formación Taller Público Florida Sur, a realizar el servicio de mantenimiento de zonas verdes. (Ver oficio 194-99-CFTPES).

II.—Hechos no probados:

1. Que la empresa Jardinería Costa Rica R. L., tuviera alguna imposibilidad para poder ejecutar el contrato.

Sobre el fondo del asunto. El presente asunto tiene su origen en la solicitud de inicio de procedimiento sancionatorio mediante oficio RCO-360-99 del 5 de agosto de 1999, suscrita por Ana Victoria Barquero Rodríguez, Proceso de Adquisiciones y Suministros. Licitación por Registro RCO-06-98, línea 8 “Contratación de servicios de mantenimiento de zonas verdes en los Talleres Públicos de la Región Central Oriental”, lo que puede dar origen a una sanción según lo que al efecto señala la Ley de Contratación Administrativa, Artículo 99: “Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: a) El contratista que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosamente o tardamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.” En vista que en el oficio RCO-PAS-039-99 se indica que la empresa debía iniciar la ejecución del contrato en el día primero de febrero de 1999, habiéndose notificado el oficio hasta el 16 del mismo mes, solo se pudo brindar el servicio el resto del mes. Que el contratista no brindó el servicio en el mes de marzo, que en el mes de abril se presenta copia de la planilla de la CCSS pero esta presenta un tipo de letra diferente en el espacio donde se consignan los meses por lo que no se puede determinar si efectivamente corresponde al mes que se indica, que para los meses de mayo y junio tampoco presenta la copia de las planillas correspondiente y que en el mes de julio la empresa no se presenta a brindar el servicio contratado, debemos recalcar que esta Subgerencia Administrativa es del criterio que los empresarios

deben someterse a la seriedad de sus acciones y que la empresa Jardinería Costa Rica R. L., dentro de sus obligaciones contractuales se encontraban el cumplir con lo establecido tanto en contrato suscrito con el INA, particularmente en lo indicado en la cláusula primera: Objeto, como en cláusula sexta, Forma de pago, del mismo. Si bien la empresa mediante nota enviada el 29 de julio de 1999 al Instituto Nacional de Aprendizaje, diciendo que resuelve el contrato basado en que la Administración no efectuó los pagos de los meses de abril, mayo y junio de 1999, alegando que no se ha presentado copia de la planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, justificando tal falta diciendo que no le alcanzaba el dinero que el INA le paga para cubrir lo que debe cancelar a la CCSS y al Instituto Nacional de Seguros, esto no lo exime de responsabilidad ni obvia el procedimiento sancionatorio tipificado en el artículo 99 inciso a) respecto a la acción de la empresa Jardinería Costa Rica R. L., por no prestar los servicios de mantenimiento de zonas verdes en los Talleres Públicos de la Región Central Oriental, en los meses de marzo y julio y por no cumplir con los pagos respectivos de la CCSS, y del INS como corresponde en los meses de abril, mayo y junio.

La empresa debió considerar lo establecido en el contrato, su oferta y lo indicado en el cartel, con relación al pago de las facturas de la planilla de la CCSS, en busca de la no afectación del interés público. (Ver contrato y cartel que consta en el expediente a partir del folio 242).

La Ley de Contratación Administrativa señala que serán obligaciones de los contratistas, lo ofrecido en sus ofertas al concurso, lo establecido en el contrato y cualquier documentación formal que se haya incorporado a la contratación misma. Al respeto el artículo 20 nos dice:

“Artículo 20.—Cumplimiento de lo pactado. Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”.

Debe considerarse que el no cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista puede deberse a caso fortuito o fuerza mayor, es decir donde no medie ninguna culpa por parte del contratista, pero según los hechos probados en el presente asunto la empresa Jardinería de Costa Rica R. L., es totalmente responsable del incumplimiento contractual, de no prestar los servicios de mantenimiento para los que fue contratado y el pago de las cargas sociales.

Por lo anteriormente expuesto y con base en las normas legales citadas se procede a sancionar con un apercibimiento por incumplimiento al contrato suscrito entre el INA y la empresa Jardinería de Costa Rica R.L., Licitación por Registro RCO-06-98, línea 8. **Por tanto:**

De acuerdo con las normas legales y reglamentarias invocadas y las notas y oficios que obran en el expediente administrativo, se le impone a la empresa Jardinería Costa Rica R. L., la sanción de apercibimiento contenida en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa. Se le advierte a la empresa sancionada que contra de la presente resolución podrán interponerse en el plazo de tres días los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, y serán conocidos, por su orden, Subgerencia Administrativa y la Presidencia Ejecutiva de este Instituto. Notifíquese a la empresa en su domicilio y remítase copia de esta resolución a la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 106.4 del Reglamento General de Contratación Administrativa. Notifíquese.—Lic. Ricardo Arroyo Yannarella.—(Solicitud N° 32516).—C-216160.—(60648).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

FISCALÍA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al Licenciado Carlos Segura Jiménez, colegiado número 2187, cédula de identidad número 1-399-553, se le hace saber: que en proceso disciplinario número 726-03 seguido en su contra se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Se inicia procedimiento administrativo disciplinario Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, dieciséis horas veinticinco minutos del día veintitrés del mes de febrero del año dos mil cuatro. Por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, sesión N° 45-2003, celebrada el veinte de noviembre del año dos mil tres de conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Licenciado Carlos Segura Jiménez, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Inasistencia a la audiencia preliminar señalada para el 25 de setiembre del 2003, dentro de la sumaria penal 02-292961-305-PE (MP 5815-12-03) seguida contra Rolando La Rosa Medina, por el delito de uso de documento falso, en perjuicio de La Fe Pública, sumaria en la que figuraba como defensor del imputado”. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda si a bien lo tiene, rendir por escrito un informe sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Se tiene por establecida esta Fiscalía como órgano director y se delega en el Licenciado Antonio Lacayo Vega la instrucción del presente procedimiento, que se regirá por lo establecido en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y

la normativa legal vigente del Colegio de Abogados. Sobre el ofrecimiento de prueba: Se les hace saber a las partes que la admisión y evacuación de la prueba testimonial, documental o cualquier otra será en la comparecencia oral y privada, que para efecto de instruir la queja se señale, por lo que se les previene que toda prueba que tengan a bien ofrecer con relación con este asunto, deberán presentarla ante esta oficina en el mismo acto de la comparecencia oral y privada, o bien en fecha anterior, en cuyo caso deberán hacerlo por escrito, excepto las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, las cuales se deben ofrecer antes de la realización de la comparecencia, para que de ser posible, se evacuen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo Ley General de la Administración Pública), lo anterior bajo pena de caducidad de ese derecho, en el entendido de no recibir ninguna prueba fuera de los plazos indicados, declarándose la misma inejecutable o inadmisibles, excepto la que el órgano director, de oficio o a petición de parte, ordene recibir para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Solución alternativa del conflicto: Se omitirá esta etapa procesal en virtud de haberse iniciado el presente proceso administrativo disciplinario de oficio. Celebración de la comparecencia: La comparecencia será oral y privada y se realizará en base a lo estipulado en los artículos 309 al 319 de la Ley General de la Administración Pública. En esa audiencia se deberá presentar toda la prueba que no haya sido aportada al expediente bajo pena de caducidad de ese derecho, asimismo se podrán formular los interrogatorios de rigor e igualmente se expondrán los argumentos y las conclusiones que se estimen pertinentes. Se advierte que la no asistencia a la comparecencia no impedirá que esta se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiese ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente (artículo 315 Ley General de la Administración Pública y 45 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). Igualmente se les informa que tienen el derecho de hacerse asistir o representar por un profesional en Derecho durante la tramitación del presente procedimiento y durante la comparecencia oral y privada. Notificaciones: Se les previene a las partes que tienen el deber de señalar un lugar físico o medio donde atender notificaciones, advirtiéndoseles que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o no existiere las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Carlos Sánchez Fernández. Fiscal. Se ordena notificar por edictos Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. Instructor del procedimiento. San José, a las quince horas con veinticinco minutos del veintinueve de julio del año dos mil cuatro. Vistas las constancias del notificador del despacho, mismas que corren incorporadas en autos, de las cuales se comprueba que ha sido imposible ubicar al Abogado denunciado, a fin de notificarle el traslado inicial de cargos, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 241 incisos 3) y 4) de la Ley General de la Administración Pública, se ordena notificarle al Licenciado Carlos Segura Jiménez el traslado inicial de cargos de las presentes diligencias, mediante la publicación por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. Publíquese.—Lic. Antonio Lacayo Vega, Instructor del Procedimiento.—(O. C. N° 4690).—C-76230.—(61154).

Al Licenciado Gerardo Venegas Arroyo, colegiado número 5202, cédula de identidad número 2-299-767, se le hace saber: que en proceso disciplinario número 117-04 seguido en su contra se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Se inicia procedimiento administrativo disciplinario, Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas veinte minutos del día diecinueve del mes de marzo del año dos mil cuatro. Por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, sesión N° 11-2004, celebrada el once de marzo del año dos mil cuatro, de conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Licenciado Gerardo Venegas Arroyo, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Que habiendo sido contratado por el denunciante para levantar gravámenes que sobre el vehículo placas 127404 pesaban y habiéndosele cancelado la suma de ciento ochenta mil colones por concepto de honorarios por dicha labor, no realizó la misma ni ninguna otra gestión profesional alguna a efecto de gestionar lo apropiado en resguardo y protección de los intereses de su cliente”. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda si a bien lo tiene, rendir por escrito un informe sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe

de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Se tiene por establecida esta Fiscalía como órgano director y se delega en el Licenciado Antonio Lacayo Vega la instrucción del presente procedimiento, que se regirá por lo establecido en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y la normativa legal vigente del Colegio de Abogados. Sobre el ofrecimiento de prueba: Se les hace saber a las partes que la admisión y evacuación de la prueba testimonial, documental o cualquier otra será en la comparecencia oral y privada, que para efecto de instruir la queja se señale, por lo que se les previene que toda prueba que tengan a bien ofrecer con relación con este asunto, deberán presentarla ante esta oficina en el mismo acto de la comparecencia oral y privada, o bien en fecha anterior, en cuyo caso deberán hacerlo por escrito, excepto las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, las cuales se deben ofrecer antes de la realización de la comparecencia, para que de ser posible, se evacuen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo Ley General de la Administración Pública), lo anterior bajo pena de caducidad de ese derecho, en el entendido de no recibir ninguna prueba fuera de los plazos indicados, declarándose la misma inevaluable o inadmisibles, excepto la que el órgano director, de oficio o a petición de parte, ordene recibir para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Solución alternativa del conflicto: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código Procesal Civil y con base en el principio de la economía procesal y el respeto al interés directo y personal de las partes en este expediente, se les hace saber, que al inicio de la comparecencia oral y privada se les ofrecerá la posibilidad de llegar a un arreglo o bien, si en algún momento procesal se produjere un arreglo directo se comunicará a esta oficina, con el fin de suspender los procedimientos en el estado en que se encuentren para que la Junta Directiva se pronuncie, salvo que esta considere que la falta ha sido de tal magnitud que amerite que se continúe instruyendo de oficio. Celebración de la comparecencia: La comparecencia será oral y privada y se realizará en base a lo estipulado en los artículos 309 al 319 de la Ley General de la Administración Pública. En esa audiencia se deberá presentar toda la prueba que no haya sido aportada al expediente bajo pena de caducidad de ese derecho, asimismo se podrán formular los interrogatorios de rigor e igualmente se expondrán los argumentos y las conclusiones que se estimen pertinentes. Se advierte que la no asistencia a la comparecencia no impedirá que esta se lleve a cabo evacuándose la prueba que hubiese ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente (artículo 315 Ley General de la Administración Pública y 45 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). Igualmente se les informa que tienen el derecho de hacerse asistir o representar por un profesional en Derecho durante la tramitación del presente procedimiento y durante la comparecencia oral y privada. Notificaciones: Se les previene a las partes que tienen el deber de señalar un lugar físico o medio donde atender notificaciones, advirtiéndoseles que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o no existiere las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Carlos Sánchez Fernández. Fiscal. Se ordena notificar por edictos Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. Instructor del procedimiento. San José, a las quince horas del veintinueve de julio del año dos mil cuatro. Vistas las constancias del notificador del despacho, mismas que corren incorporadas en autos, de las cuales se comprueba que ha sido imposible ubicar al Abogado denunciado, a fin de notificarle el traslado inicial de cargos, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 241 incisos 3) y 4) de la Ley General de la Administración Pública, se ordena notificarle al Licenciado Gerardo Venegas Arroyo el traslado inicial de cargos de las presentes diligencias, mediante la publicación por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. Publíquese.—Lic. Antonio Lacayo Vega, Instructor del Procedimiento.—(O. C. N° 4690).—C-81005.—(61156).

En acatamiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en la resolución de las once horas cuarenta y dos minutos del veintisiete de julio del dos mil cuatro, la cual se presentó ante esta Fiscalía el cuatro de agosto del año dos mil cuatro. Se ordena suspender los efectos del acto administrativo, tomado en la sesión de Junta Directiva 47-2003, acuerdo 5.71, confirmado en la sesión 14-2004 acuerdo 5.14, el cual ordenó la suspensión del ejercicio de la profesión de la Licenciada Marta Elena Fonseca Aguilar, colegiada 9817, por el plazo de seis meses, y que fue publicado en *La Gaceta* N° 109 del 4-6-2004, lo anterior hasta tanto la Sala Constitucional resuelva el recurso de amparo tramitado bajo el expediente 04-006593-0007-CO. Notifíquese.—Lic. Carlos Alberto Sánchez Fernández, Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 4690).—C-3870.—(61153).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores Pochet Sánchez Bárbara, cédula de identidad N° 112720028, soltera, estudiante, vecina de San José, Santa Ana, Piedades. Caso N° 2004V00181. Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen al Departamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, en reclamo de sus derechos apercibidos de que si no lo hicieren pasará en derecho a quien corresponda.

San José, 30 de julio del 2004.—Horacio Ureña Romero, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 17636).—C-4640.—(60746).

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores Quirós Ramírez Edwin, cédula de identidad N° 601210545, casado, Policía de Tránsito, vecino de Puntarenas, Montes de Oro, Miramar. Caso N° 2003O02545. Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen al Departamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, en reclamo de sus derechos apercibidos de que si no lo hicieren pasará en derecho a quien corresponda.

San José, 30 de julio del 2004.—Horacio Ureña Romero, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 17636).—C-4640.—(60747).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

En *La Gaceta* N° 44, página 44 del día jueves 2 de marzo de 1999, se publicó edicto a nombre del señor Evisir Moraga Cruz, donde se dice que el área que se solicita en concesión es 484.88, siendo el área real 430.41, según plano catastrado N° G-929479-2004.—Publíquese.—Zona Marítimo Terrestre.—Eduin Ortiz Ortiz, Encargado.—1 vez.—N° 85709.—(60997).

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Directriz.....	3
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Avisos	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	15
Avisos	15
CONTRATACION ADMINISTRATIVA	16
REGLAMENTOS	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	26
REGÍMEN MUNICIPAL	30
AVISOS	30
NOTIFICACIONES	39
CITACIONES	48
FE DE ERRATAS	48

JUNTA ADMINISTRATIVA



IMPRESA NACIONAL
www.impresanacional.com

Lic. Miguel A. Quesada Niño

Presidente
Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Seguridad Pública

Lic. Fernando Lobo Ugalde

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Lic. Martín Sosa Cruz

Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Bienvenido Venegas Porras

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa